Boletín Oficial

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

PRESIDENCIA DE LA NACION
SUBSECRETARIA DE INFORMACIONES

DIRECCION GENERAL
DEL REGISTRO NACIONAL

PRIMERA SECCION

Legislación y Licitaciones

Año LXI — Buenos Aires, viernes 27 de marzo de 1953 — Número 17.365

REESTRUCTURACION INTERNA DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

RESOLUCION INTERNA Nº 659 (Adm.)

Buenos Aires, 16 de marzo de 1953

VISTO la necesidad de reestructurar la organización interna de esta Dirección General para el mejor cumplimiento de sus funciones específicas, conforme a los objetivos que en materia de racionalización administrativa fiscal —simplificación, unificación y coordinación, disminución de los costos administrativos y supresión de evasiones— se encuentran previstos en el 2º Plan Quinquenal de Gobierno, y CONSIDERANDO: Que conviene establecer una organización estructural y funcional que facilite el pleno y eficaz cumplimiento del plan de tareas emprendido para lograr dichas finalidades; Que debe eliminarse toda deficiencia de organización que incida desfavorablemente sobre la fiscalización impositiva, interna y externa, tanto en la Capital como en el interior; Que es imprescindible racionalizar la estructura y el funcionamiento administrativo, por lo cual conviene, como primera medida, crear las Subdirecciones necesarias, con arreglo al principio de la división del trabajo en los diversos sectores de la Repartición, a fin de que cada uno de ellos cuente con una atención especial y coordinada; Que corresponde, asimismo, crear los Departamentos exigidos por las necesidades funcionales de la Institución y por los objetivos fiscales de la misma, y agrupar las dependencias afines, jerarquizándolas de acuerdo con su importancia y finalidad; Que es necesario establecer las normas orgánicas que regulen el funcionamiento de las distintas dependencias y determinen las funciones generales y específicas de los funcionarios superiores de la Institución; Por ello, y en uso de las facultades que le confiere, en su artículo 7º, la Ley 11.683 (t. o. en 1952).

El Director General de la Dirección General Impositiva, Resuelve:

1º — Créanse las siguientes Subdirecciones:

a) de Fiscalización.

b) del Interior.

c) de Coordinación.

d) de Administración.

e) Inmobiliaria.

2º — Créase la Asesoría Letrada, con jerarquía de Subdirección, separándosela del Departamento de Asesoría Letrada y Asuntos Legales, del que hasta la fecha ha formado parte. Dicho Departamento se denominará en adelante Departamento de Asuntos Legales y estará bajo la supervisión técnico-legal de la Asesoría Letrada.

El Departamento de Asesoría Técnica tendrá en adelante jerarquía de Subdirección, y se denominará Asesoría Técnica.

3º — La Subdirección de Fiscalización estará integrada por los Departamentos Nros. 1 y 2 de Fiscalización Interna y el Departamento de Inspección.

4º — La Subdirección del Interior sustituye al Departamento del mismo nombre.

5º — La Subdirección de Coordinación comprenderá el actual Departamento de Organización y el de Registro y Control Mecánico, cuya creación se dispone por separado.

6º — La Subdirección de Administración estará integrada por los Departamentos de Contabilidad y Control y de Administración —que se crean por las respectivas resoluciones— en reemplazo de los Departamentos de Auditoría y Contralor Financiero y de Personal.

7º — La Subdirección Inmobiliaria sustituye al Departamento de Asuntos Inmobiliarios.

Funciones generales de las Subdirecciones

8º — Las funciones generales de las Subdirecciones serán las siguientes:

a) Dirigir y supervisar las tareas en las dependencias de su jurisdicción, armonizándolas y vigilando el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias.

b) Ejercer las funciones que les delegue expresamente la superioridad, en uso de sus facultades.

c) Resolver los asuntos de su jurisdicción, siempre que no estén reservados a la Dirección General.

d) Adoptar las medidas necesarias para asegurar la corrección de procedimientos en la recaudación impositiva y en la aplicación de recargos y multas.

e) Elevar a consideración de la superioridad, con opinión fundada, todas aquellas cuestiones relacionadas con los servicios a su cargo, que impliquen una creación o modificación substancial de sistemas, normas o métodos de organización de las tareas.

f) Poner en conocimiento de la superioridad toda irregularidad que, en el ejercicio de sus funciones, adviertan sobre cuestiones de organización, trámite y procedimientos, siempre que no se encuentren entre sus atribuciones los medios indispensables para la respectiva normalización.

g) Ordenar inspecciones o verificaciones en las dependencias a su cargo

h) Designar comisiones de estudio, integradas por jefes u otros miembros del personal de su jurisdicción.

i) Sugerir la modificación o la sanción de disposiciones legales y reglamentarias y de normas de aplicación, conforme a lo aconsejado por la experiencia y para mejorar los servicios de la Repartición.

j) Propender al funcionamiento regular y eficiente de sus dependencias, y adoptar medidas previsoras que eviten toda demora en las tareas.

k) Estudiar y aplicar los métodos que permitan el máximo aprovechamiento de los elementos y materiales de trabajo, a fin de disminuir el costo funcional sin resentir la eficiencia de la organización.

l) Someter a consideración de la Dirección General los planes de labor proyectados y los métodos y procedimientos concernientes a su ejecución en las dependencias correspondientes.

m) Disponer la distribución del personal, entre las dependencias de sus respectivas jurisdicciones, con arreglo a las normas que determine la respectiva reglamentación

n) Solicitar la instrucción de sumarios, y aplicar sanciones disciplinarias, con sujeción a las disposiciones pertinentes, a los agentes de sus respectivas jurisdicciones, en cuanto ello exceda las facultades de los Jefes de Departamento.

ñ) Subscribir los asuntos que deben ser elevados a consideración de la Superioridad, y los de su jurisdicción, conforme lo establezca la reglamentación pertinente.

o) Elevar un informe anual de la labor desarrollada por la Subdirección y los demás datos ilustrativos necesarios para la preparación de la memoria de la Dirección General.

Funciones específicas de la Subdirección de Fiscalización

9º — La Subdirección de Fiscalización tendrá las siguientes funciones específicas:

a) Supervisar la fiscalización impositiva interna y externa, y asesorar en los asuntos relacionados con ella.

b) Proyectar los planes de fiscalización, generales y especiales, y con intervención de la Subdirección del Interior, los correspondientes a las Delegaciones y Distritos.

c) Intensificar, de consumo con la Subdirección de Coordinación, la fiscalización interna por medios mecánicos, utilizando para ello el más adecuado sistema de información y registro de

(Continúa en la pág. siguiente)

SE AMPLIAN LAS DISPOSICIONES REFERENTES A ACTIVIDADES EN ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES

DECRETO Nº 4.846. —

Buenos Aires, 20|3|53.

VISTO: El presente Expediente Nº 8.924|952 de los registros del Ministerio de Educación de la Nación; atento las actuaciones producidas respecto a la necesidad de ampliar lo dispuesto por el Artículo 4º del Decreto Nº 34.277 del 4 de Noviembre de 1948, referido en el Artículo 1º del Decreto Nº 2.947 de fecha 14 de Febrero de 1952, y CONSIDERANDO: Que mediante el comentado Artículo 4º del Decreto Nº 34.277|948, se estableció el período ordinario de actividades para los establecimientos educacionales que desarrollan su ciclo lectivo en el lapso 1º de Abril - 30 de Noviembre de cada año; Que corresponde hacer extensiva esta medida, con igual criterio, para aquellos establecimientos que funcionan en zonas que, por razones climáticas, tienen períodos lectivos distintos al antes enunciado: Por ello y atento lo propuesto por el señor Ministro de Educación,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Amplíase el Artículo 4º del Decreto Nº 34.277 del 4 de Noviembre de 1948, sustituído por el Decreto número 2.947 del 14 de Febrero de 1952, en el sentido de que en aquellos establecimientos educacionales donde el funcionamiento de los cursos lectivos es distinto a la fecha establecida del 1º de Abril - 30 de Noviembre, el "período ordinario de actividades" será desde un mes antes de la iniciación del curso lectivo pertinente hasta un mes después de la terminación fijada para el mismo.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Educación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON. - Armando Méndez San Martín. - Raúl A. Mende.

Declárase Huésped Oficial al Ministro de RR. EE. de Israel

DECRETO Nº 4.821

Buenos Aires, 20 de marzo de 1953

VISTO la próxima llegada a la República, en visita de buena voluntad de Su Excelencia el señor D. Moshe Sharett, Ministro de Relaciones Exteriores de Israel; y CONSIDERANDO: Que es motivo de viva satisfacción para el Gobierno Argentino la visita del ilustre estadista cuya permanencia en la República dará especial oportunidad para manifestar la cordialidad de relaciones existente entre la República e Israel y estrechar los vínculos de todo orden que unen a ambos países; Por tanto,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Declárase huésped oficial del Gobierno de la Nación a Su Excelencia el señor D. Moshe Sharett, Ministro de Relaciones Exteriores de Israel, mientras dure su estada en el país.

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto serán imputados al Anexo 2 — Inciso 2 — Item 1 — Apartado "A" — Principal 4 — Parcial 3 — del Presupuesto para el año 1953.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON. — Jerónimo Remorino.

Será Modificado el Régimen de Diversos Mercados Nacionales

RESOLUCION Nº 360

Buenos Aires, 18 de marzo de 1953.

VISTO lo aconsejado por la Dirección General de Economía Comercial, y CONSIDERANDO: Que es necesario introducir modificaciones al régimen por el que se rigen los actuales Mercados Nacionales de Frutas, Papas y de Hortalizas "Sector ajo y Cebolla", a fin de facilitar la mejor comercialización de los productos cuyo control a cada uno compete, siguiendo las directivas del Segundo Plan Quinquenal (Cap. X E 44); Que debe extenderse e intensificarse la acción que desarrollan los Mercados Nacionales, mediante el asesoramiento *directo en* las zonas de producción y conceder mayores facilidades a los productores para que comercialicen directamente sus cosechas; Que conviene otorgar a los Mercados Nacionales facultades regulatorias para una mayor defensa de los intereses de los productores en algunos casos, y en otros atender en mejores condiciones las necesidades del consumo y en concordancia con ello autorizarlos para comprar y vender por cuenta propia; Que deben preverse las futuras necesidades de los Mercados Nacionales en cuanto a edificios y estudiar la posibilidad de crear una nueva organización con un *estatuto legal* que reglamente, de acuerdo con las modalidades previstas, las funciones que deberán desempeñar dichos organismos, propendiendo a un mayor acercamiento entre el productor y el consumidor; Que es necesario requerir la colaboración y el asesoramiento de los organismos oficiales de mayor gravitación en el abastecimiento de la población; Por ello, en uso de las facultades que confiere el Decreto Nº 16.024/50,

El Ministro de Industria y Comercio,

Resuelve:

1º — Créase una Comisión de Funcionarios integrada por el Director General de Economía Comercial, señor Ramón Gómez; el Director de Frutas, Hortalizas y Flores, Ing. Agr. Jorge H. Piazzi; el Delegado Titular ante Coordinación Agraria, Ing. Manuel Bertolotti; el Jefe de Departamento de Empresas Nacionales de Energía, doctor Adolfo E. Llanderal, y el Secretario de *Abastecimiento y Policía* Municipal de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, doctor Antonio J. Garibaldi, que tendrá a su cargo el estudio de un nuevo régimen de los Mercados Nacionales de Frutas, Papas y de Hortalizas existentes, o a crearse.

2º — La Comisión mencionada deberá dar cumplimiento a su cometido dentro de los treinta (30) días de la fecha de la presente resolución y elevar el texto de las conclusiones a que haya arribado, como también los anteproyectos respectivos de reglamentaciones a dictarse.

3º — *Comuníquese, regístrese,* publíquese, hágase saber a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, Dirección General de Economía Comercial y Empresas Nacionales de Energía. Cumplido, archívese.

Amundarain

REESTRUCTURACION INTERNA DE...

(Viene de la pág. anterior)

los antecedentes relativos a los ingresos, rentas e inversiones atribuíbles a *cada contribuyente.*

d) Intervenir en los proyectos de determinación de oficio de la obligación impositiva, en los casos que así se establezca.

e) Elevar a la Dirección General, previa intervención de la Asesoría Técnica, los proyectos de resolución y los estudios tendientes al establecimiento de normas generales obligatorias para los contribuyentes y los responsables, de acuerdo con las disposiciones *legales y reglamentarias*, en especial: promedios, coeficientes y demás índices que sirvan de base para estimar de oficio la materia imponible; determinar el valor de las transacciones de importación o exportación, y en general, toda medida conveniente para las actividades fiscalizadoras.

f) Activar, por parte de sus dependencias, la fiscalización relativa a los asuntos que requieran trámite preferente por razones de urgencia, prescripción y perención de instancia, y respecto a los que ordene la Superioridad.

g) Adoptar medidas de control para asegurar la correcta tramitación de las intimaciones de pago y la aplicación de recargos, y el giro inmediato de actuaciones de fiscalización terminada a las dependencias que deban considerar la aplicación de sanciones.

h) Disponer la concesión de prórrogas para el pago de los impuestos, la aplicación de recargos y la presentación de declaraciones juradas y otros elementos requeridos en el curso de la fiscalización, dentro de los límites y en las condiciones que establezca la Superioridad.

i) Vigilar la correcta aplicación de las medidas de control establecidas para el cargo y descargo de los asuntos que son materia de fiscalización.

j) Disponer la rotación del personal encargado de las tareas de supervisión fiscalizadora, del cargo y descargo de expedientes para fiscalizar, de la tramitación de intimaciones de pago y de las demás funciones, cuando resulte conveniente para garantizar el mejor funcionamiento de los respectivos controles.

k) Intervenir en la concesión de créditos para el uso de valores fiscales de impuestos internos, y elevar a la Superioridad el respectivo proyecto de resolución.

l) Disponer o autorizar la realización de estudios técnico-impositivos —relacionados con asuntos de su jurisdicción—, tendientes a perfeccionar los procedimientos y las normas de fiscalización en vigor, y recabar con el mismo objeto la intervención de la Asesoría Técnica, cuando corresponda.

m) Firmar las liquidaciones por ajustes, que se originen en pedidos de devolución de impuestos o en transferencias, en la forma y dentro de los límites que establezca la Superioridad.

Funciones específicas de la Subdirección del Interior

10. — La Subdirección del Interior tendrá las siguientes funciones específicas:

a) Dirigir, coordinar y controlar el desarrollo general de las tareas a cargo de las Delegaciones y Distritos del Interior, en los órdenes administrativo, contable e impositivo, manteniendo la debida unidad de criterio en la substanciación de los asuntos de carácter análogo por parte de las diversas dependencias de su jurisdicción.

b) Adoptar las medidas adecuadas para el debido cumplimiento de los planes de fiscalización interna y externa que se desarrollarán en su jurisdicción, previamente proyectados con intervención de la Subdirección de Fiscalización y aprobados por la Superioridad.

c) Dirigir y resolver los asuntos de carácter administrativo o impositivo que planteen las dependencias a su cargo, en cuanto ellos no estén reservados a otras Subdirecciones o a la Superioridad.

d) Mantener la necesaria vinculación con las Subdirecciones cuyas funciones específicas estén relacionadas con las tareas a cargo de las Delegaciones y Distritos, a fin de coordinar los procedimientos, mantener la unidad de criterio e impedir superposiciones inconvenientes.

e) Realizar personalmente o disponer jiras de inspección a las Delegaciones y Distritos, conforme a los planes oportunamente aprobados por la Superioridad.

f) Distribuir y transferir el personal no jerárquico, conforme a las disposiciones pertinentes, según las necesidades de los servicios, y de acuerdo con la Subdirección respectiva, debiendo recabar la autorización de la Superioridad en los casos en que tales medidas obliguen a los agentes a trasladar su domicilio a otras localidades.

g) Activar, por parte de sus dependencias, la fiscalización relativa a los asuntos que requieran trámite preferente por razones de urgencia, prescripción y perención de instancia, y respecto a los que ordene la Superioridad.

h) Adoptar medidas de control para asegurar la correcta tramitación de las intimaciones de pago y la aplicación de recargos, y el giro inmediato de actuaciones de fiscalización terminada a las dependencias que deban considerar la *aplicación de sanciones.*

i) Supervisar en su jurisdicción la concesión de prórrogas para el pago de los impuestos, la aplicación de recargos y la presentación de declaraciones juradas y otros elementos requeridos en el curso de la fiscalización, dentro de los límites y en las condiciones que establezca la Superioridad.

j) Disponer en su jurisdicción, la rotación del personal encargado de las tareas de supervisión fiscalizadora, del cargo y descargo de expedientes para fiscalizar, de la tramitación de intimaciones de pago y de las demás funciones, cuando resulte conveniente para garantizar el mejor funcionamiento de los respectivos controles.

k) Cuidar que todas sus dependencias cuenten con el personal, los locales y los elementos de trabajo necesarios para el cumplimiento de sus funciones, y acordar con las Subdirecciones de Administración y de Coordinación las medidas adecuadas para los fines indicados.

l) Disponer o autorizar la realización de estudios técnico-impositivos, y otros de carácter económico acerca de las actividades correspondientes a las diversas zonas de su jurisdicción, en cuanto ellos sean útiles para los fines generales de la Repartición.

m) Firmar las liquidaciones por ajustes, que se originen en pedidos de devolución de impuestos o en transferencias, en la forma y dentro de los límites que establezca la Superioridad.

Funciones específicas de la Subdirección de Coordinación

11. — La Subdirección *de Coordinación* tendrá las siguientes funciones específicas:

a) Intervenir en todas las dependencias de la Repartición, a los efectos de proponer las medidas adecuadas para la coordinación de las tareas, con el objeto de mantener unidad de criterio en la implantación de métodos de trabajo y evitar superposiciones inconvenientes.

b) Intervenir en la creación, refundición y supresión de dependencias, *conforme a las directivas* de la Superioridad.

c) Ejercer la supervisión y el asesoramiento en todos los asuntos referentes a los servicios de registro y control mecánico, y demás tareas asignadas a las dependencias de su jurisdicción.

d) Disponer los estudios y elevar los proyectos referentes a la racionalización de los servicios, y aplicar las resoluciones que se adopten al respecto.

e) Asesorar y opinar respecto a los proyectos que propongan las demás Subdirecciones sobre organización, coordinación y servicios generales.

f) Disponer, por parte de las dependencias de su jurisdicción, el estudio de los sistemas y métodos de trabajo, y solicitar para ello la colaboración de las demás Subdirecciones.

g) Estudiar las medidas que tengan por objeto proyectar, mejorar, uniformar, simplificar y suprimir formularios, y recabar la intervención de la Asesoría Técnica, cuando corresponda.

h) Disponer la baja de los formularios que resulten inadecuados, previo informe de las Subdirecciones en cuyas dependencias se utilicen.

i) Cuidar que la Repartición cuente con la existencia suficiente de formularios para satisfacer las necesidades administrativas, y disponer la impresión de los que correspondan.

j) Vigilar la forma en que las dependencias encargadas de *atender* al público cumplen su función respecto a las personas concurrentes, y adoptar las medidas necesarias para evitar demoras y otros inconvenientes.

k) Disponer, de acuerdo con la Subdirección de Administración, el refuerzo de las dotaciones de personal y de elementos de trabajo en las dependencias que lo necesiten, con carácter provisional o permanente, en épocas de vencimiento general, o *por urgente* habilitación de nuevos servicios o reorganización de los existentes.

l) Proyectar las modificaciones que convenga introducir en los reglamentos y demás disposiciones de la Dirección General, a fin de actualizarlos, adaptándolos a las necesidades orgánicas y funcionales de la Repartición.

m) Adoptar medidas encaminadas a obtener el mejor aprovechamiento de *los elementos de trabajo*, con economía de costo y eficiencia de resultado.

n) Recopilar las informaciones estadísticas necesarias para la elaboración de la memoria anual de la Repartición.

Funciones específicas de la Subdirección de Administración

12. — *La Subdirección* de Administración tendrá las siguientes funciones específicas:

a) Conducir y supervisar —de acuerdo con las respectivas disposiciones legales y reglamentarias— las tareas administrativo-contables de la Repartición, e intervenir en las de la misma índole relacionadas con la Contaduría General de la Nación.

b) Elaborar el anteproyecto de presupuesto anual de la Institución, conforme a las directivas de la Superioridad.

c) Autorizar gastos, y disponer adquisiciones dentro de los límites que establezca la respectiva reglamentación.

d) Supervisar todo lo atinente a los bienes patrimoniales de la Dirección General Impositiva y disponer los inventarios y controles necesarios.

e) Disponer, juntamente con los funcionarios autorizados, y conforme a las normas vigentes, el movimiento de fondos de la Repartición.

f) Supervisar el movimiento de los valores fiscales y los instrumentos de control, y solicitar la impresión de valores de acuerdo con las necesidades previstas.

g) Supervisar y asesorar en todo asunto de orden administrativo, contable y de presupuesto relacionado con el personal, las instalaciones, las máquinas, los muebles y demás elementos de trabajo.

h) Observar el cumplimiento de todas las disposiciones concernientes al régimen de compras, intervenir en los pliegos de condiciones de los llamados a licitación y proponer la baja de útiles, materiales y demás bienes muebles de la Repartición, cuando ello corresponda por su mal estado de conservación u otras causas.

i) Organizar la selección y el ingreso del personal, y distribuirlo de común acuerdo con la Subdirección de Coordinación, entre las diversas dependencias de la Repartición, con arreglo a las normas impartidas por la Superioridad.

j) Intervenir en la aplicación de las disposiciones del escalafón para el personal.

k) *Conceder* licencias especiales conforme a la reglamentación que se dicte.

l) Ordenar la instrucción de sumarios administrativos, cuando corresponda, y elevar las conclusiones y los proyectos de resolución en los casos en que, por la índole o por la gravedad del asunto, deba intervenir la Dirección General.

m) Aplicar medidas disciplinarias, con arreglo a la gravedad de las faltas que las determinen, y dentro de los *límites reglamentarios* que se establezcan.

n) Adoptar medidas de orden respecto a los lugares situados fuera de las oficinas, en los diversos edificios ocupados por la Repartición, vigilar su cumplimiento, y velar por la conserva-

ción y aseo de las instalaciones, muebles y demás elementos de trabajo.

Funciones específicas de la Subdirección Inmobiliaria

13. — La Subdirección Inmobiliaria tendrá las siguientes funciones específicas:

a) *Ejercer las funciones* que le competen acerca de la propiedad inmueble, en los órdenes administrativo, impositivo y de fiscalización.
b) Activar por parte de sus dependencias, las tareas relativas a los asuntos que requieran trámite preferente por razones de urgencia, caducidad de los derechos del Fisco, prescripción y perención de instancia, y respecto a los que ordene la Superioridad.
c) Acordar plazo para el pago de la Contribución Inmobiliaria y los recargos adeudados, con sujeción a las disposiciones pertinentes.
d) Intervenir en los ajustes que se practiquen por devolución de impuestos o por transferencias, en la forma y dentro de los límites que establezca la Superioridad.
e) Verificar la labor de los inspectores y tasadores, coordinar su labor y proponer las medidas necesarias para el mejor cumplimiento de sus funciones.
f) Autorizar, conforme a los planes dispuestos por la Superioridad, las inspecciones necesarias para evitar infracciones a las disposiciones legales.
g) Estudiar los problemas concernientes a la propiedad inmueble y al régimen de locaciones, y aconsejar la adopción de las medidas más convenientes al respecto.
h) Proyectar, con arreglo a las disposiciones vigentes, normas relativas a los valores *básicos* unitarios para determinar la valuación del suelo, los valores unitarios "tipo" para el justiprecio de las contribuciones y mejoras, los coeficientes de desvalorización por desgaste natural, los promedios de renta real por zona a efectos de avalúo indirecto, etc.
i) Disponer las medidas necesarias para la revaluación de los inmuebles, de acuerdo con las *disposiciones legales*.
j) Supervisar las valuaciones relacionadas con la propiedad horizontal, y proponer las medidas de orden técnico y administrativo necesarias para su determinación y trámite.
k) Autorizar, en caso de expropiación por la Nación o la Municipalidad de Buenos Aires, la anulación total o parcial del cargo, según corresponda, con sujeción a las disposiciones pertinentes.
l) Suscribir, o elevar a la Superioridad, según se establezca, los informes referentes a las tasaciones oficiales, a pedido de los señores Jueces.

Funciones específicas de la Asesoría Letrada

14. — La Asesoría Letrada tendrá las siguientes funciones específicas:

a) Dictaminar en los asuntos de orden legal que deba resolver *la Superioridad*, y en particular respecto de los siguientes:
   1. Interpretación de disposiciones legales y reglamentarias en general.
   2. Interpretación de disposiciones legales y reglamentarias referentes a los gravámenes a cargo de la Repartición.
   3. Asuntos de orden legal, jurídico o contencioso relativos a los servicios y operaciones de la Repartición, y que no sean de mero trámite.
   4. Responsabilidades resultantes de los sumarios instruídos por faltas o por irregularidades administrativas imputables al personal.
   5. Requisitos necesarios para declarar la incobrabilidad de las deudas por los distintos gravámenes cuya recaudación y fiscalización estén a cargo de la Dirección.
   6. Casos en que corresponda formular *denuncia* ante la autoridad competente por delitos de que se tuviere conocimiento en la Repartición.
b) Sugerir la sanción o modificación de disposiciones legales y reglamentarias y de normas de aplicación, a fin de propender al perfeccionamiento del régimen impositivo en vigor y de los servicios administrativos de la Repartición.
c) Asumir personalmente, cuando *así se disponga*, la representación del Fisco en los juicios en que el mismo sea parte actora o demandada.
d) Supervisar y asesorar en el aspecto técnico-legal al Departamento de Asuntos Legales.
e) Proyectar contratos y visar resoluciones y comunicaciones en que pueda estar comprometida la responsabilidad de la Repartición y que deban ser suscriptos por los funcionarios a cargo de la Dirección General.
f) Emitir opinión en todo proyecto de modificación de leyes y disposiciones reglamentarias de carácter impositivo y de normas de procedimiento.
g) Dar cuenta a la Superioridad de la aplicación o interpretación de las normas impositivas que hagan las distintas dependencias cuando considere *que ellas no se ajustan* al criterio que debe prevalecer en la Repartición.
h) Poner en conocimiento de la Superioridad toda deficiencia o irregularidad que advierta en el *ejercicio* de sus funciones sobre cuestiones de trámite y procedimientos, y acerca de la aplicación de las disposiciones legales o reglamentarias.

Funciones específicas de la Asesoría Técnica

15. — La Asesoría Técnica tendrá las siguientes funciones específicas:

a) Estudiar las disposiciones legales y reglamentarias *en materia* impositiva, las normas de aplicación y las resoluciones de la Dirección General, y aconsejar las reformas que convenga introducirles a fin de adecuarlas a la correspondiente situación económico-financiera.
b) Proyectar resoluciones de la Dirección General sobre asuntos técnicos, y comunicaciones y normas para su aplicación.
c) Realizar estudios técnico-impositivos y contables respecto a las materias en que las leyes autorizan a la Dirección General a reglamentar la situación de los contribuyentes, otros responsables y terceros, ante el fisco.
d) Intervenir en la determinación de los promedios, coeficientes y demás índices necesarios para determinar de oficio la materia imponible y facilitar la fiscalización y recaudación de los gravámenes.
e) Asesorar en la interpretación técnico-impositiva de las leyes que *establecen o regulan* la aplicación de los impuestos a cargo de la Repartición.
f) Dar su conformidad, proponer modificaciones e informar respecto a los proyectos originados en otras dependencias y sometidos a su consideración por la Superioridad.
g) Dictaminar respecto a las consecuencias favorables o desfavorables que puedan preverse *técnicamente* como resultado de la aplicación de resoluciones de carácter general, para determinados ramos del comercio, la industria u otras actividades, en cuanto concierne a los gravámenes cuya fiscalización y recaudación se hallan *a cargo de la Repartición*.
h) Confeccionar la memoria de la Repartición, de acuerdo con las normas que establezca la Dirección General.
i) Reunir la estadística impositiva, con intervención de los Departamentos correspondientes, efectuar los estudios relacionados con aquélla, someter a la Dirección General los cálculos conjeturales de la recaudación y los informes basados en sus variaciones.
j) Visar los proyectos de resolución de orden técnico que se someten a la Dirección General, y conjuntamente con la Asesoría Letrada, los que así lo requieran por la índole del asunto.
k) Dirigir, en su faz didáctica, la organización y el funcionamiento de los cursos de capacitación y perfeccionamiento para el personal, creados por Resolución Interna Nº 588 (Adm.).
l) Intervenir en los proyectos de nuevos formularios para la liquidación de impuestos.
m) Redactar los avisos y comunicados de prensa de orden técnico-impositivo, para información pública de las leyes y decretos concernientes a dicha materia y de las respectivas resoluciones y normas de la Dirección General.
n) Poner en conocimiento de la Superioridad toda deficiencia o irregularidad que en el ejercicio de sus funciones advierta sobre cuestiones de *trámite y procedimientos*, y acerca de la aplicación de las resoluciones y normas que rigen en la Repartición.

16. — Los Jefes de Departamento deberán tomar conocimiento de esta resolución, y adoptar en sus respectivas jurisdicciones las medidas necesarias para su debido cumplimiento.

17. — La presente resolución regirá a partir del día 1º de abril del corriente año.

18. — *Comuníquese, regístrese y archívese.*

Dirección General Impositiva, 16 de marzo de 1953 — Alfonso U. Franzpani.

DEBERAN PAGAR EL IMPUESTO A LOS REDITOS FUNCIONARIOS DE LA JUSTICIA NACIONAL Y DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESOL. Nº 53. — Bs. As., 5|3|53.

VISTO este Expediente Nº 253.359|52 *en el cual* los Procuradores Fiscales de Cámara, Fiscales de Cámara y Asesor de Menores de Cámara de la Justicia Nacional con asiento en la Capital Federal, apelan de la Resolución General número 272 de la Dirección General Impositiva que declaró que los nombrados no están comprendidos en la *franquicia otorgada* por la segunda parte del artículo 78 de la Ley 11.682, t.o. 1947 (artículo 75 del texto ordenado en 1952), y CONSIDERANDO: Que la referida norma legal establece que la franquicia alcanza a los "ministros de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, miembros de los tribunales *provinciales, vocales* de las cámaras de apelaciones y jueces"; Que de acuerdo con los principios de interpretación y aplicación de las leyes impositivas enunciados en el artículo 12 de la Ley 11.683 (t.o. en 1952), el sentido o alcance de la norma de excepción consagrada en el artículo 75 debe fijarse por su letra o por su espíritu y atendiendo al fin de la misma; Que la letra de la ley es absolutamente clara y terminante. En efecto, al hablar de la Corte Suprema cita a los Ministros no al Procurador; al referirse a las Cámaras de Apelación cita a sus Vocales no a los Fiscales ni a los Asesores de Menores; por último menciona a los Jueces sin aludir para nada a los Procuradores Fiscales; Que consecuentemente la franquicia de que se trata no puede extenderse a otros funcionarios que no sean los taxativamente enumerados en la disposición legal precitada, cualquiera fuere su función o posición jerárquica y aun cuando para otros fines (nombramientos, remoción, jubilación, etc.), *tales* funcionarios se equiparen o sean tratados en forma análoga a los magistrados expresamente señalados en el artículo 75 de la Ley 11.682 (t.o. en 1952). Que a igual conclusión se arriba si para la interpretación de la norma en cuestión se recurre al análisis de los antecedentes que *ilustran* acerca del espíritu que la inspira. En efecto, la primitiva ley de réditos —11.682, t.o.— no contenía disposición alguna relativa al tratamiento impositivo de los haberes de los miembros del Poder Judicial. Esta situación dió lugar a que la Corte Suprema declarara que "los jueces, o sea los funcionarios de la administración de justicia que tienen la potestad de juzgar" no debían tributar el impuesto sobre sus sueldos, pero en cambio sí debían hacerlo los Fiscales de Cámara porque "no son jueces en el concepto que la Constitución establece". El temperamento sentado en dicha jurisprudencia fué incorporado a través de las modificaciones introducidas por la Ley 12.965 a la ley de réditos, como segundo párrafo del artículo 78 del texto ordenado en 1947. Que el objeto de esta disposición no fué otro que el de verter en una norma positiva aquella jurisprudencia, surge claro de la discusión de la Ley 12.965 en el Senado de la Nación en cuya oportunidad el Ministro de Hacienda, refiriéndose expresamente a los Ministros de la Corte Suprema de Justicia de la Nación miembros de los Tribunales Provinciales, Vocales de las Cámaras de Apelaciones y Jueces, señaló que, atento a que la Corte Suprema había declarado que las remuneraciones percibidas por estos Magistrados no podían gravarse, cabría establecer que el pago correspondería salvo manifestación expresa en contrario de los beneficiarios. Tal indicación fué aceptada y a base de la misma se redactó el inciso 20 del artículo 1º de la Ley 12.965. Que como surge de las consideraciones precedentes y de los fundamentos de la Resolución Nº 272 *de la* Dirección General Impositiva tanto la letra como el espíritu de la norma legal cuestionada se oponen a la pretensión de los recurrentes de estar comprendidos en la misma, máxime si se tiene presente que "las excepciones a las leyes impositivas deben ser interpretadas restrictivamente y aparecer fuera de razonable duda"; Por tanto y oído el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda de la Nación, Resuelve:

1º) Confirmar la resolución apelada.

2º) Notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. — **Bonanni.**

RESOL. Nº 54. — Bs. As., 5|3|53.

VISTO: Que el Procurador General de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, en su carácter de Jefe del Ministerio Público de la misma, apela de la Resolución General Nº 271 de la Dirección General Impositiva, que declaró que los miembros del Ministerio Público Fiscal de la Provincia de Buenos Aires, no están comprendidos en la franquicia otorgada por la segunda parte del artículo 78 de la Ley 11.682, t.o. en 1947 (artículo 75 del texto ordenado en 1952), y CONSIDERANDO: Que por Resolución Nº 53 dictada en la fecha, este Departamento resolvió que la franquicia acordada por la citada norma legal no comprende a los miembros del Ministerio Público Fiscal Nacional; Que si como lo tiene establecido la Corte Suprema de Justicia de la Nación "una lógica y armónica interpretación de la ley debe excluir lo contradictorio y antitético", resulta evidente que al no alcanzar la excepción a los miembros del Ministerio Público Fiscal Nacional, tampoco puede comprender a los integrantes de los Ministerios públicos provinciales, toda vez que, salvo las distintas jurisdicciones, unos y otros ejercen iguales funciones y pertenecen a la misma categoría de contribuyentes; Que pretender lo contrario implica no sólo *contrariar* toda "lógica y armónica interpretación de la ley", sino también vulnerar principios básicos de imposición consagrados por la Constitución Nacional, ya que ello se traduciría en una discriminación inadmisible entre contribuyentes que se encuentran en idéntica situación; Que como se ha señalado en la Resolución Nº 53 mencionada, la circunstancia de que ciertas normas constitucionales y|o legales equiparen a los representantes del ministerio público —para determinados fines— a los jueces, no es suficiente para inferir que las inmunidades que la ley impositiva sólo quiso acordar a los segundos comprende también a los primeros; Que como surge de las consideraciones precedentes y de los fundamentos de la resolución recurrida, los integrantes del Ministerio Público de la Provincia de Buenos Aires no se hallan comprendidos en la franquicia acordada por el segundo párrafo del artículo 75 de la Ley 11.682 (t.o. en 1952); Por tanto, oído el señor *Procurador del Tesoro,*

El Ministro de Hacienda de la Nación, Resuelve:

1º) Confirmar la resolución apelada.

2º) Notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. — **Bonanni.**

PRECIOS PARA EL ARROZ EN CASCARA Y ELABORADO DE LA COSECHA 1952-53

RESOLUCION Nº 349 Buenos Aires, 12|3|53

VISTO lo informado por la Dirección Nacional de Abastecimiento y, CONSIDERANDO: Que hallándose próxima la fecha en que ha de procederse al levantamiento de la cosecha de arroz en las distintas zonas de cultivo, corresponde establecer los precios que deberán abonarse a los productores de todo el país por dicho producto en cáscara; Que con ello ha de darse cumplimiento a uno de los propósitos del 2º Plan Quinquenal de proceder a la fijación anticipada de los precios a que ha de comercializarse la producción agropecuaria (Parte II, Cáp. X, G 18), teniendo en cuenta para ello los respectivos costos de producción, márgenes de utilidad adecuados para el productor y la situación del mercado interno e internacional; Que los precios fijados por la Resolución Nº 9|52 para el producto de la cosecha 1951|52 pueden conceptuarse equitativos, pues han permitido al productor obtener beneficios razonables: Que a partir de la fecha en que dichos precios fueron establecidos, no han surgido factores que alteren fundamentalmente los costos de producción respectivos; Que por lo tanto, no habiendo sufrido los mismos variaciones de importancia, es aconsejable mantener para el arroz en cáscara de la cosecha 1952|53 los mismos precios establecidos para la anterior, como medida de fomento y estímulo de la producción agropecuaria; *Por ello, y en uso* de las facultades delegadas por el Decreto número 16.024|50,

El Ministro de Industria y Comercio,
Resuelve:

1º — Fíjanse en ciento trece pesos moneda nacional ($ 113) y en ciento once pesos moneda nacional ($ 111) los cien (100) kilogramos, los precios que deberán abonarse a los productores de todo el país, por el arroz en cáscara, de la cosecha 1952|53, tipos Carolina y Glacé, respectivamente, en las condiciones de práctica y de acuerdo con las reglamentaciones en vigor puesta la mercadería en estación ó puerto en la respectiva zona productora.

2º — Los precios establecidos en el apartado anterior revisten carácter de fijos y no podrán alterarse en más ni en menos. Su infracción será penada conforme a las disposiciones de las Leyes números 12.830, 12.983 y 13.906.

3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, hágase saber a los señores Gobernadores de las Provincias y de los Territorios Nacionales y a la Dirección Nacional de Vigilancia de Precios y Abastecimiento, y archívese.

Amundarain

RESOLUCION Nº 350 Buenos Aires, 12|3|53

VISTO que por Resolución Nº 349 de fecha 12 de marzo del año en curso, se han establecido los precios que deberán abonarse a los productores de todo el país por el arroz en cáscara de la cosecha 1952|53, y CONSIDERANDO: Que correlativamente, corresponde establecer los respectivos precios máximos de venta del arroz elaborado con producto de dicha cosecha; Que teniendo en cuenta que el precio del arroz en cáscara no ha sido modificado con respecto al año anterior y que por otra parte los costos de elaboración respectivos no han sufrido variaciones significativas desde la fecha en que fuera dictada la Resolución Nº 44|52, corresponde mantener para el arroz suelto y envasado de la cosecha 1952|53 los mismos precios vigentes para el producto elaborado de la cosecha 1951|52; Que con ello se cumplimentan los objetivos perseguidos por el 2º Plan Quinquenal (Cap XIX, ap. G 2, inc. b): Por ello, en uso de las facultades delegadas por el Decreto Nº 16.024 del 1º de agosto de 1950,

El Ministro de Industria y Comercio, Resuelve:

1º — A partir de la fecha de la presente fíjanse para la Capital Federal y los partidos de: Avellaneda, 4 de Junio, Las Conchas, Lomas de Zamora, Matanza, Morón, Quilmes, San Fernando, San Isidro, San Martín y Vicente López de la Provincia de Buenos Aires, los siguientes precios máximos para la venta de arroz elaborado de la cosecha 1952|53:

	Al minorist. m$n.	Al público m$n.
Carolina		
Suelto, hasta 20 % de grano partido, el kilogramo a razón de	2.60	2.90
El mismo en caja, el kilogramo a razón de	2.80	3.10
Glacé		
Suelto, hasta 20 % de grano partido, el kilogramo a razón de	2.55	2.85
El mismo en caja, el kilogramo a razón de	2.75	3.05

2º — El precio de venta a mayoristas no podrá ser superior al resultante del precio a minorista menos los márgenes y|o bonificaciones habituales, y los fijados para la venta al público se entienden por mercadería vendida en mostrador y al contado.

3º — Los elaboradores y distribuidores mayoristas y minoristas de arroz deberán producirlo y ponerlo a disposición de los respectivos compradores en la medida de la demanda, conservando los comprobantes de los pedidos que formulen.

4º — En el producto envasado, los elaboradores deberán estampar los precios de venta al público. Los comerciantes mayoristas y minoristas y los distribuidores son asimismo responsables de que dicha mercadería sea entregada al público consumidor con su correspondiente marcación de precios.

5º — Los dueños de la explotación de molinos arroceros y los comerciantes mayoristas deberán declarar bajo juramento a la Dirección Nacional de Abastecimiento (Avda. Pte. R. S. Peña 680, Capital Federal), dentro de las cuarenta y ocho horas, sus existencias de arroz de cosechas anteriores a la fecha de la presente resolución.

6º — Los comerciantes minoristas comprendidos en la presente, deberán exhibir en las vitrinas o entradas del local y en su interior en lugar bien visible para el público, las listas oficiales de precios. Sin perjuicio de ello, dichos comerciantes deberán colocar carteles indicadores de precios sobre el arroz en venta, en forma que no se preste a confusiones.

7º — Las infracciones a lo dispuesto en la presente y cualquier hecho que concurra a desvirtuar sus propósitos, serán penados de acuerdo con las disposiciones de las Leyes Nros. 12.830, 12.983 y 13.906.

8º — Déjanse sin efecto las disposiciones que se opongan a la presente resolución.

9º — Comuníquese, publíquese, regístrese, hágase saber a los señores Gobernadores de las Provincias y Territorios Nacionales, a la Dirección Nacional de Vigilancia de Precios y Abastecimiento y archívese.

Amundarain

Presupuesto de la Empresa Nacional de Transportes

DECRETO Nº 13.318 - Bs. As., 18 de diciembre de 1952

VISTO el Decreto Nº 4.218|52 de fecha 4 de marzo de 1952, por el cual se creó como Empresa de Estado, de acuerdo con las disposiciones de la Ley Nº 13.653, la Empresa Nacional de Transportes (E.N.T.) dependiente del Ministerio de Transportes de la Nación, y CONSIDERANDO: Que el artículo 4º de la citada ley dispone que el Presupuesto General de la Nación incluirá en sus cuadros el presupuesto de sueldos y gastos de administración de las Empresas del Estado, o en su defecto, de los organismos directivos de igual carácter que tengan bajo su régimen o gobierno su funcionamiento; Que de acuerdo con las disposiciones a que se refiere el considerando anterior, debe fijarse el Presupuesto de Gastos de Administración de la Empresa Nacional de Transportes (E.N.T.); Que el artículo 13º de la Ley Nº 14.158 autoriza al Poder Ejecutivo Nacional para fijar el presupuesto de gastos de las Empresas del Estado; Por ello y atento a lo propuesto por el Ministerio de Transportes de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Fíjase en la suma de veintidós millones novecientos doce mil quinientos sesenta y nueve pesos moneda nacional ($ 22.912.569,— m|n.) el presupuesto de la Empresa Nacional de Transportes (E.N.T.) para el año 1952, de los que dieciocho millones ciento setenta y dos mil quinientos sesenta y nueve pesos moneda nacional ($ 18.172.569,— m|n.) corresponden a "Gastos en Personal" y cuatro millones setecientos cuarenta mil pesos moneda nacional ($ 4.740.000.— m|n.) a "Otros Gastos" de acuerdo con el detalle que figura en planillas anexas.

Art. 2º — Estímase en la suma de veintidós millones novecientos doce mil quinientos sesenta y nueve pesos moneda nacional ($ 22.912.569,— m|n.) los recursos de la Empresa Nacional de Transportes (E.N.T.) destinados a financiar su presupuesto de sueldos y gastos de Administración para el año 1952, de acuerdo al detalle que figura en planilla anexa.

Art. 3º — Hácese extensivo al personal del organismo de Administración de la Empresa Nacional de Transportes (E.N.T.) el régimen de bonificación por antigüedad y la escala de asignaciones en concepto de mayor costo de vida aprobados para los agentes del Ministerio de Transportes de la Nación por los Decretos números 5.466|50 y 1.876|52 respectivamente.

Art. 4º — Para los cargos con remuneración mensual superior a tres mil pesos moneda nacional ($ 3.000 — m|n.) no regirán las disposiciones del Decreto número 7.025|51 de fecha 13 de abril de 1951.

Art. 5º — En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 13º de la Ley Nº 14.158 dése cuenta al Honorable Congreso Nacional.

Art. 6º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Transportes y de Hacienda.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

PERON. — Juan E. Maggi. — Pedro J. Bonanni. — Alfredo Gómez Morales.

PLANILLAS SINTETIZADAS
EMPRESA NACIONAL DE TRANSPORTES (E.N.T.)
A — Servicios Generales
INCISO 1º — GASTOS EN PERSONAL
Item 1 — Administración Central

Partida Principal	Categoría o concepto	Crédito anual m$n. Principal
a)	SUELDOS:	11.223.600
1	Personal administrativo y técnico	10.690.800
11	Personal obrero y de maestranza .	135.600
12	Personal de Servicio	397.200
c)	BONIFICACIONES, SUPLEMENTOS Y OTROS CONCEPTOS ANALOGOS:	5.090.450
1	Personal administrativo y técnico	4.712.300
11	Personal obrero y de maestranza .	95.450
12	Personal de servicio	282.700
e)	APORTE PATRONAL:	1.858.519
1	Personal administrativo y técnico	1.763.438
11	Personal obrero y de maestranza .	24.165
12	Personal de servicio	70.916
	Total Item 1	18.172.569
	Total Inciso 1º — Gastos en Personal	18.172.569

INCISO 2º — OTROS GASTOS
Item 1 — Administración Central

Partida Principal	Categoría o concepto	Crédito anual m$n. Principal
a)	GASTOS GENERALES:	3.790.000
1	Gastos de traslados y transportes .	400.000
2	Gastos de inmuebles y sus instalaciones	340.000
3	Gastos de oficina	1.080.000
4	Gastos de automotores y otros elementos de transporte	300.000
5	Cortesía, homenaje y representación	200.000
6	Gastos varios	1.470.000
b)	INVERSIONES Y RESERVAS:	950.000
1	Automotores y vehículos varios ..	300.000
2	Elementos para oficina	400.000
3	Varios	250.000
	Total Item 1	4.740.000
	Total Inciso 2º — Otros Gastos	4.740.000
	Total A — Servicios Generales	22.912.569

Planilla anexa al art. 2º
RECURSOS

	m$n.
Contribución de:	
Ferrocarril Nacional General Belgrano	4.491.113
Ferrocarril Nacional General Roca	2.993.980
Ferrocarril Nacional Gral. Bmé. Mitre	2.762.976
Ferrocarril Nacional Gral. San Martín ...	1.710.770
Ferrocarril Nacional Domingo F. Sarmiento	1.081.068
Ferrocarril Nacional General Urquiza	1.027.312
Ferrocarril Nacional Patagónico	68.673
Ferrocarril Provincial Buenos Aires	258.434
Flota Mercante del Estado	916.368
Flota Argentina de Navegación de Ultramar y Río de la Plata	1.002.667
Flota Argentina de Navegación Fluvial ...	598.559
Transporte Fluvial	170.463
Dock Sud	49.055
Villalonga, Furlong y Transportes Nacionales Combinados	156.706
Transportes de Buenos Aires	4.451.305
Transportes Automotores	264.364
Aerolíneas Argentinas	882.551
Aeropuerto Ministro Pistarini	26.205
Total Recursos	22.912.569

Designaciones y Renuncias de Jueces de Paz en los Territorios Nacionales

DECRETOS SINTETIZADOS
NOMBRAMIENTOS

4.091—12|3|53. — Con antigüedad al 28 de agosto de 1951, suplente, de "Puerto San Julián" (Santa Cruz), Alfonso Juan Alvarez (M. 2.910.268).

4.092—12|3|53. — Con antigüedad al 3º de junio de 1951, suplente, de "Cañadón León" (Santa Cruz), Eugenio Luis Bardina (M. 1.529.935), en reemplazo de Emilio Antonio Sánchez (Matrícula 2.910.826) cuya renuncia se acepta.

4.093—12|3|53. — Con antigüedad al 1º de junio de 1951, titular, de "Gobernador Mayer" (Santa Cruz), a Benito Gómez Tejeda (M. 1.516.297).

RENUNCIAS

3.839—11|3|53. — Con antigüedad al 17 de diciembre de 1952, suplente, de "Puerto Santa Cruz" (Santa Cruz), Oscar Arnold (M. 7.309.836).

3.840—11|3|53. — Suplente, de "Apóstoles" (Misiones), Paublo Snihur (Matrícula 2.591.728).

3.841—11|3|53. — Suplente de "Pirámides" (Chubut), Roberto Angel Fernández (M. 1.047.562).

3.842—11|3|53. — Con antigüedad al 22 de enero de 1953, suplente, de "Río Mayo" (Zona Militar de Comodoro Rivadavia), Jorge Félix Kelly (Matrícula 442.564).

CONDICIONES DE TRABAJO Y SALARIOS EN LA COSECHA DE PAPAS EN LAS PROVINCIAS DE BUENOS AIRES Y CORDOBA

RESOLUCION C. N. Nº 9. — Buenos Aires, 11/2/53.

VISTO: el Acuerdo Nº 1/53 remitido por la Comisión Paritaria Nº 2, Tandil, por el que se establecen las condiciones de trabajo y salarios para los obreros ocupados en las tareas de recolección, manipulación en chacra y en el transporte de las cosechas de papa que se realicen a partir del 31 de enero de 1953, en jurisdicción de dicha Comisión Paritaria, suscripto por los representantes obreros, señores: Héctor Farías, Lucio Barraza, Guillermo Pulley y Eugenio Fresnes, y por los representantes patronales, señores: Emilio Cantarelli, Angel Fernández Calvo, Pablo Sparo, Juan Alberto Bisio y Rodolfo J. Ballinotti, y CONSIDERANDO: Que el mismo contempla debidamente las condiciones de trabajo y salarios para los obreros ocupados en las tareas de recolección, manipulación en chacra y en el transporte de la cosecha de papa que se realicen a partir del 31 de enero de 1953, en jurisdicción de la citada Comisión Paritaria; Que se ha llegado a un acuerdo entre las representaciones obrera y patronal acerca de los alcances de los términos de la reglamentación general de trabajo y salarios; Por lo tanto,

La Comisión Nacional de Trabajo Rural, Resuelve:

Artículo 1º — Fíjanse las condiciones de trabajo y salarios para los obreros ocupados en las tareas de recolección, manipulación en chacra y en el transporte de las cosechas de papas que se realicen a partir del 31 de enero de 1953, las que regirán en jurisdicción de la Comisión Paritaria Nº 2, formada por los partidos que se detallan a continuación: Tandil, Almirante Brown, Avellaneda, Ayacucho, Azul, Balcarce, Bolívar, Cañuelas, Carlos Casares, Carlos Tejedor, Caseros, Castelli, Coronel Brandsen, Chascomús, 4 de Junio, Dolores, Esteban Echeverría, Florencio Varela, General Alvear, General Alvarado, General Belgrano, General Conesa (Tordillo), General Guido, General Las Heras, General Lavalle, General Madariaga, General Paz, General Pueyrredón, Eva Perón, Las Flores, Lomas de Zamora, Lobos, Magdalena, Maipú, Mar Chiquita, Marcos Paz, Matanza, Monte, Navarro, 9 de Julio, Olavarría, Pehuajó, Pila, Quilmes, Rauch, Rivadavia, Roque Pérez, Saladillo, San Vicente, Tapalqué, Trenque Lauquen y 25 de Mayo.

Art. 2º — La presente resolución involucra a todas las personas o entidades que en una u otra forma intervengan, ya sean obreros constituídos en sindicatos o no; productores en su carácter de propietarios, locatarios, medieros o contratistas, acopladores de papas para la comercialización o industrialización y sociedades cooperativas, para las tareas que se realicen dentro del perímetro de la chacra, no reconociendo en la jurisdicción de la Comisión Paritaria Nº 2, otras modalidades de trabajo y escalas de salarios que los establecidos en la misma resolución, a los que quedan obligados obreros y empleadores, exceptuándose la recolección de papa destinada al consumo interno del establecimiento.

A — CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO

Art. 3º — Para las tareas especificadas en la presente resolución regirán las siguientes condiciones generales, en cuanto no esté expresamente determinado en los capítulos respectivos.

a) **Contratación del personal:** El empleador deberá solicitar personalmente, por escrito o telefónicamente al Sindicato Unico de Trabajadores Rurales y Estibadores de la jurisdicción correspondiente, el personal necesario para el cumplimiento de las distintas tareas incluídas en la presente resolución, el que los proveerá por riguroso turno de lista. Los obreros se solicitarán con anticipación de veinticuatro horas. Podrá hacerse la anulación del pedido sin cargo alguno, haciendo la comunicación pertinente al sindicato hasta ocho horas antes de la fijada para que concurra el personal al lugar indicado.

En el caso de las máquinas "changarinas" los obreros serán solicitados en el sindicato del lugar de producción.

En los lugares visibles el sindicato colocará una lista de los obreros que se ocupan de las tareas a que se refiere la presente resolución y atenderá los pedidos de personal y reclamos desde las ocho horas a las doce horas y desde las dieciséis a las veinte horas. Cuando no pueda proporcionar el total o parte de los obreros solicitados extenderán en el acto al empleador constancia escrita a los efectos de lo determinado en el párrafo siguiente:

En el caso de que la organización obrera no pudiera proveer el personal solicitado o no existiera dicha organización en la localidad, la contratación de los obreros será libre.

No será necesario recurrir al sindicato para la contratación de los capataces, conductores de carros o camiones, manejantes de máquinas, arados, carpidores o abridores, aguateros y cocineros.

b) **Traslado del personal:** Estará a cargo de los empleadores el traslado del personal ocupado a los lugares de trabajo, como así también el reintegro al lugar donde fué contratado una vez finalizada la tarea para la cual fué ocupado o cuando fuere despedido, en cuyo caso el traslado deberá hacerse de inmediato.

Cuando por razones especiales sea necesario paralizar las tareas, los empleadores dispondrán si los obreros deben volver al lugar de contratación, en este caso se procederá a trasladarlos por su cuenta; si en cambio permanecieran en el lugar de trabajo, deberán proporcionarles la comida como de costumbre. Todos los demás viajes que deba efectuar el obrero, como así también cuando deje el trabajo por su propia cuenta exclusiva del mismo.

c) **Alimentación:** En los casos en que el empleador proporcione la alimentación, ésta será abundante y preparada en forma higiénica. En el desayuno se servirá mate cocido o café, bife o asado; al medio día, sopa y asado o guiso; en la colación mate cocido; a la noche: sopa y asado o guiso; se dará galleta a discreción y deberá proporcionarse agua fresca durante todo el día. El suministro de vino que en todos los casos será con cargo al obrero, no podrá ser más de medio litro por comida principal y por persona.

Los empleadores deberán disponer lo necesario para que los cocineros procedan a servir la cena en los campamentos cuarenta y cinco minutos después de haber finalizado la labor del día, para facilitar el aseo del personal.

En los días en que por disposiciones oficiales no deba consumirse carne, este producto deberá ser reemplazado por otros alimentos de valor equivalente.

d) **Alojamiento:** Los empleadores alojarán a sus obreros en galpones o carpas con suficiente capacidad y comodidad para el número de trabajadores que en el mismo deban alojarse. Deberán proveer caballetes con tablones y bancos respectivos, como así también un farol por cada diez personas. Por su parte los obreros quedan obligados a armar y desarmar las carpas o construcciones simples que se hubieren levantado a los fines expresados en este inciso con materiales facilitados por los patronos.

e) **Higiene del personal:** Los empleadores tendrán disponible en los lugares de descanso y donde se alojen los obreros agua suficiente y jabón para la higienización de los mismos.

f) **Accidentes del trabajo:** Los accidentes de trabajo se regirán de conformidad con las disposiciones de las Leyes Nº 9.688 y 12.631 y sus reglamentaciones y Resoluciones Nº 136|50, 425|50 y 104|51 del Ministerio de Trabajo y Previsión. Todo empleador está obligado a tener en el lugar de trabajo un botiquín de primeros auxilios y disponer lo necesario para el inmediato traslado del obrero accidentado, si el caso así lo requiere, a los efectos de su asistencia médica.

g) **Idoneidad:** La idoneidad del personal será apreciada por el empleador o capataz autorizado, pudiendo rechazar al o|a los obreros que no reunieran las condiciones para las tareas que están realizando y para las cuales se les contrató, sin que ello importe obligación alguna para con éstos.

h) **Prohibiciones:** De conformidad con lo que establecen las disposiciones legales respectivas en vigencia, quedan terminantemente prohibidos los juegos de azar como así también la portación de armas. Los obreros que por la naturaleza de las tareas que efectúen necesiten cuchillo, podrán usarlo solamente mientras desempeñen su labor.

i) **Máquinas y herramientas:** Es obligación de los obreros cuidar las máquinas e implementos de trabajo que se les confíen, debiendo devolverlas al finalizar las tareas en buenas condiciones sin deterioros que no sean los propios del buen uso.

j) **Cuidado de los animales:** Los obreros serán responsables del cuidado de los animales que se les entreguen para realizar las tareas, no maltratándolos, dejándolos descansar y efectuando los relevos cuando las circunstancias así lo exijan.

k) **Disciplina:** Los obreros tienen la obligación de cumplir estrictamente las órdenes impartidas por los empleadores, capataces, encargados, debiendo realizar las tareas que se les encomienden con la dedicación y diligencia que éstas demanden, respetar a sus compañeros y realizar actos que no entorpezcan u obstaculicen las mismas. La falta de cumplimiento de las obligaciones de los incisos h) e i) del párrafo anterior, dan derecho al empleador a denunciar el contrato de trabajo, conforme lo determina el artículo 10º de la Ley Nº 13.020. Por su parte, los empleadores, capataces o encargados, deberán tratar con la debida consideración a sus obreros. Será causal de despido la embriaguez reiterada.

l) **Trabajo familiar y con personal permanente:** Los patronos, habilitados o interesados directos de la explotación rural que tuvieran familiares a su cargo, peones mensuales o permanentes podrán utilizarlos para completar las cuadrillas con exclusión de las mujeres, como también los menores varones de doce años de edad, salvo cuando el equipo se forme totalmente con sus familiares y|o personal estable. El personal permanente o mensual que se ocupare tiene derecho a percibir además del sueldo que le corresponde, la diferencia entre dicha remuneración y la establecida en la presente resolución, para las tareas que se realicen. Para que sea considerado personal permanente o mensual, tiene que estar prestando servicios continuados a la orden del empleador desde tres meses atrás como mínimo. Iguales disposiciones regirán para cuando el productor utilice en su establecimiento máquinas de las que sea propietario o co-propietario.

m) **Delegado obrero:** El Sindicato Unico de Trabajadores y Estibadores podrá designar entre los obreros de cada lugar de trabajo a un delegado o encargado, cuyas funciones serán las de vigilar el comportamiento de sus compañeros, propender al mantenimiento del orden y de la disciplina en el trabajo, así como el cumplimiento del mismo; atender a las reclamaciones u observaciones a que hubiere lugar, tanto por parte de éstos como por parte de los empleadores. Dicho delegado no tendrá atribuciones administrativas o ejecutivas para la dirección y contralor del trabajo.

n) **Obligación de finalizar el trabajo:** Los obreros tienen la obligación de continuar en el trabajo hasta la total terminación de las tareas para las cuales fueron contratados, no pudiendo hacer abandono, sino por causa debidamente justificada.

ñ) **Suspensión del trabajo:** Cuando el personal deba ser suspendido por falta de trabajo, deberá avisársele con veinticuatro horas de anticipación. Igual obligación rige para los obreros que decidan dejar las tareas antes de finalizar la cosecha.

o) **Equipos de trabajo:** No podrá una misma persona ocupar dos plazas. Cuando el productor no cuente con personal suficiente para su integración, deberá completarla con personal del sindicato. Los familiares y personal permanente o mensual del productor no podrán tampoco ocupar más de una plaza por persona.

B — TAREAS DE RECOLECCION

Art. 4º — Se establecen las siguientes disposiciones especiales:

a) **Horario:** Para todas las tareas que se realicen en chacra el horario será de sol a sol, declarándose obligatorias las siguientes pausas: cuarenta minutos para el desayuno; dos horas para el almuerzo durante los meses de enero, febrero, marzo y abril y una y media horas los restantes meses y cuarenta y cinco minutos para la colación.

b) **Cuadrilla:** El productor podrá hacer ejecutar el trabajo completo (juntada, clasificada, embolsada y cosida) con los componentes de una sola cuadrilla o contratar una cuadrilla para la juntada y otra para la clasificada, embolsada y también por separado el costurero, reconociéndoles los salarios que para cada tarea se especifican en la presente resolución. Asimismo podrá contratar más de una cuadrilla para el trabajo completo o para cada tarea para acelerar la recolección.

C — CARGAS DE BOLSAS EN CHACRA CUALQUIER DESTINO

Art. 5º — Se establecen las siguientes disposiciones especiales:

a) **Equipos:** Se integrarán obligatoriamente con cuatro obreros como mínimo. Respetando el mínimo establecido, los empleadores constituirán la cuadrilla con el número de obreros que las necesidades del trabajo requieran. Es obligación de la cuadrilla cargar y acomodar las bolsas en los vehículos, rotándose en las tareas.

Cuando el Sindicato Unico de Trabajadores Rurales y Estibadores no pudiere proporcionar estos obreros, los trabajos establecidos en este capítulo podrán ser efectuados por el personal de las cuadrillas de la recolección abonando las retribuciones establecidas en el artículo 16º de la presente resolución.

b) **Alimentación:** Cuando la cuadrilla de cargadores no hubiere regresado a las trece horas y a las veintiuna horas al lugar de partida, el empleador tendrá la obligación de proporcionarles la comida o en su defecto abonarle ocho pesos moneda nacional ($ 8.— m|n.) por comida y por persona.

c) **Traslado:** El traslado del personal a los lugares donde hubiere que cargar la mercadería, estará a cargo del empleador, siendo obligación de éste también, reintegrarlo al lugar donde fué contratado.

D — SALARIOS, TAREAS DE RECOLECCION

Art. 6º — Los salarios que se especifican a continuación lo son sin comida, para la cuadrilla y por cada cien kilogramos para trabajo totalmente terminado, es decir, juntar, amontonar, tapar, clasificar en rastrojo, embolsar y coser, dejando la bolsa parada.

a) **Alzada, Rendimiento:**

Kgs. por hectárea	
Hasta 4.000	$ 8.38
de 4.001 a 6.000	„ 7.72

	Kgs. por hectárea
de 6.001 a 8.000	„ 7.28
de 8.001 a 10.000	„ 6.64
de 10.001 a 12.000	„ 6.21
más de 12.000	„ 5.77

b) **Con surco abierto.** (Empleando arado, carpidor o abridor).
Rendimientos:

	Kgs. por hectárea
Hasta 4.000	$ 6.89
de 4.001 a 6.000	„ 6.34
de 6.001 a 8.000	„ 5.98
de 8.001 a 10.000	„ 5.31
de 10.001 a 12.000	„ 5.11
más de 12.000	„ 4.76

c) **Con surco abierto.** (Empleando máquina).
Rendimientos:

	Kgs. por hectárea
Hasta 4.000	$ 6.51
de 4.001 a 6.000	„ 5.71
de 6.001 a 8.000	„ 5.38
de 8.001 a 10.000	„ 4.91
de 10.001 a 12.000	„ 4.60
más de 12.000	„ 4.26

Los salarios de los incisos b) y c) se entienden incluída una rastreada. Cuando se utilice (gancho) en lugar de rastreada en la tarea especificada en el inciso b) los salarios tendrán un aumento de dieciocho centavos *moneda* nacional ($ 0,18 m|n.) por cada cien kilogramos.

Art. 7º — Fíjanse para las tareas de clasificar en rastrojo, embolsar y coser, dejando la bolsa parada, las siguientes retribuciones:

	c/100 kgs.
a) Salario para la cuadrilla, sin comida ..	$ 1.69
b) El mismo trabajo con papa certificada	„ 2.30

Art. 8º — Fíjase para el costurero el siguiente salario:

a) Costurero, sin comida, por bolsa	$ 0.23
b) El mismo trabajo con papa certificada	„ 0.31

Art. 9º — Los salarios precedentemente fijados sufrirán un descuento de ocho pesos moneda nacional ($ 8.— m|n.) por día y por obrero cuando la comida la suministre el empleador.

Art. 10. — Los salarios precedentemente fijados incluyen el trabajo de cortar y *arrimar al montón* la chala o paja necesaria para la "tapada", siempre que se encuentren en el perímetro de la melga donde se ha efectuado la recolección, en su defecto, será obligación del empleador cortarla y depositarla al pie de los montones.

Art. 11. — El obrero que dejare de trabajar antes de la terminación de la cosecha, deberá esperar la *finalización de la misma* para la liquidación definitiva de sus salarios.

Art. 12. — El pesaje de la papa, a los efectos de la liquidación de salarios, se hará en la chacra cuando se almacene en la misma. Cuando se embolse directamente de montones se hará en la estación o puerto de entrega, debiendo el productor hacer llegar a las cuadrillas el peso de cada viaje, facilitando su control.

Art. 13. — Fíjanse para los conductores de máquinas, arados, carpidores o abridores, proporcionando los implementos el empleador, por hectárea y sin comida .... $ 23.—

Cuando la comida la suministre el empleador, la retribución sufrirá un descuento de ocho pesos moneda nacional $ 8.— m|n.) por día.

E — SALARIOS POR DIA PARA LA RECOLECCION

Art. 14. — Si en la *recolección o* azada o detrás de arado, carpidor o abridor se conviniera antes de la iniciación de las tareas, el pago por día, el obrero percibirá un jornal diario:

Con comida de	$ 35.40
Sin comida de	„ 43.40

La jornada en este caso será también de sol a sol con los descansos establecidos en el artículo 4) inciso a) y los jornales se liquidarán por día o medios días, no existiendo cuartos.

F — SALARIOS MANIPULEO EN CHACRA

Art. 15. — Fíjanse para las tareas que se detallan en el presente artículo los siguientes salarios, que lo son sin comida para la cuadrilla y por cada 100 kilogramos:

a) Clasificar de montón, recibo de semilla, tirando el descarte, *embolsando* ..	$ 1.60
b) Clasificar solamente de montones, embolsada	„ 1.43
c) Zarandear de montón embolsada sin juntar del suelo la papa chanchera ...	„ 2.03
d) Desbrotar de montón con zaranda a mano embolsada	„ 2.03
e) Repasar o desbrotar de montón a montón con lienzo o canasto, separando podridas por obrero y por día	„ 33.75
f) Costurero, por bolsa	„ 0.23
El mismo trabajo con papa certificada	„ 0.31

Los salarios precedentemente fijados sufrirán un descuento de ocho pesos moneda nacional ($ 8.— m|n.) por día y por obrero cuando la comida la suministre el empleador. La jornada para todas estas tareas será de sol a sol, con los descansos establecidos en el art. 4º inciso a).

G — SALARIOS CARGADORES EN CHACRA CUALQUIER DESTINO

Art. 16. — Los salarios que se establecen en este artículo, son por bolsa y para la cuadrilla en las condiciones especificadas en el artículo 5º de la presente resolución.

1) Carga directa de planchada o galpón	$ 0.24
2) Cargando y pesando de planchada o galpón	„ 0.28
3) Carga de rastrojo a carro o camión ..	„ 0.295
4) Trasbordo de bolsas de camión a camión	$ 0.21
5) Cortar bolsas sobre camiones y vaciarlas a montones	„ 0.24
6) Carga de bolsas boca abierta para transportar dentro de la misma chacra y vaciarla a montón	„ 0.31

H — TRANSPORTE - CONDICIONES Y SALARIOS

Art. 17. — *El transporte se regirá* por las disposiciones legales emanadas de los organismos competentes.

Art. 18. — **Conductor de camiones:** El conductor de camión (no propietario) en el transporte de papas, en viajes de cualquier distancia, percibirá el veinte por ciento (20 %) del valor del flete.

La remuneración mensual que obtenga el obrero con el porcentaje aludido no podrá ser en ningún caso inferior a *quinientos pesos* moneda nacional ($ 500.— m|n.) que se establece como remuneración mínima. Cuando la cantidad que resulte del porcentaje sea inferior al mínimo fijado, el patrono deberá abonar el mínimo, cubriendo la diferencia que existiere y si fuese superior, abonará el porcentaje determinado, no pudiendo tomar el excedente que resulte para cubrir o compensar diferencias en menos que existan en otros meses.

Art. 19. — **Ayudante conductor:** Se le abonará el trece por ciento (13 %) del valor del flete.

Art. 20. — **Conductor de carros:** Convencional entre las partes.

Art. 21. — **Viáticos:** Para conductores y ayudantes conductores de camiones, cuando a las trece horas o a las veintiuna horas no hayan regresado al lugar de partida, el propietario del vehículo tendrá la obligación de proporcionarles la comida o en su *defecto* abonará a razón de lo establecido a continuación:

Por comida principal	$ 8.—
Por cama	„ 6.—

Art. 22. — Los salarios precedentemente fijados, correrán por cuenta del propietario del vehículo.

Art. 23. — Los conductores y ayudantes conductores cumplirán su jornada de trabajo de acuerdo a las necesidades propias del transporte.

Art. 24. — Cuando debe cargarse en rastrojo, los propietarios de la mercadería, deberán preparar la misma en rodeos de bolsas o pilotes no menores de cincuenta bolsas.

Art. 25. — Los productores están autorizados para transportar con vehículos propios sus cosechas, siempre que estuvieran registrados a su nombre en los *municipios de la zona*.

Art. 26. — Los colonos que transporten sus cosechas con medios propios a los lugares de embarques o depósitos, están facultados para alcanzar las bolsas sin obligación de ocupar parador de bolsas.

Art. 27. — Las sociedades de transportadores deberán proveer a cada uno de los camiones en servicio, de lonas que permitan preservar la mercadería que transportan de las inclemencias del tiempo.

Art. 28. — Los transportadores deberán utilizar las rutas principales y más cortas. Cuando éstas se hallaren intransitables por efecto de la lluvia caída o de obstáculos insalvables, utilizarán la ruta cuyo trayecto sea inmediatamente superior a aquélla, aplicando las tarifas correspondientes a ésta.

Art. 29. — **Informes:** Los empleadores y las asociaciones profesionales quedan obligados a suministrar todas las informaciones *relativas al trabajo que* le sean requeridas por el personal del Ministerio de Trabajo y Previsión, de la Comisión Nacional de Trabajo Rural y de la Comisión Paritaria Nº 2.

I — DISPOSICIONES GENERALES

Art. 30. — **Pago:** El pago de jornales deberá efectuarse en el lugar de trabajo en efectivo y de conformidad con *las disposiciones de la Ley* número 11.278.

Art. 31. — **Trabajos no realizados:** Los obreros no tendrán derecho a cobrar salarios por trabajos no realizados, aunque a ellos les hubiere correspondido efectuarlos.

Art. 32. — **Sueldo anual complementario:** En las retribuciones a jornal y|o destajo se halla incluída la parte proporcional del sueldo anual complementario de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley Nº 13.020, no así en las retribuciones a sueldo mensual con respecto a las cuales el sueldo anual complementario deberá abonarse de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Nº 33.302|45.

Art. 33. — **Aportes a la "Fundación Eva Perón" e Instituto Nacional de las Remuneraciones:** A los efectos de los aportes que deben ingresar en el Banco de la Nación Argentina, *a la orden de la "Fundación* Eva Perón" e Instituto Nacional de las Remuneraciones, impuestos por los artículos 4º y 5º de la Ley Nº 13.992 y 48º del Decreto Nº 33.302|45 (Ley 12.921) que ascienden en conjunto a trescientos ochenta y cinco milésimos por ciento (0,385 %) del total de los salarios abonados, la parte patronal está facultada a retener a los trabajadores el importe correspondiente que equivale a un ciento cincuenta y cuatro milésimos por ciento (0,154 %). De las cantidades que resulten la correspondiente al aporte obrero será depositada directamente por el empleador en el Banco de la Nación Argentina a la orden de la "Fundación Eva Perón", debiendo depositar también en la misma cuenta *el setenta* y siete milésimos por ciento (0,077 %) de los salarios abonados que corresponde a una tercera parte del aporte patronal, todo conforme con lo dispuesto por la Ley 13.992. El ciento cincuenta y cuatro milésimos por ciento (0,154 %) restante será depositado directamente por el patrono en el Banco de la Nación Argentina a la orden del Instituto Nacional de las Remuneraciones (artículo *48º del Decreto* Nº 33.302|45, Ley 12.921). Todos esos ingresos deberán efectuarse dentro de los cinco días hábiles subsiguientes al pago de los salarios.

Art. 34. — **Días feriados pagos:** Son de descanso obligatorio los días 1º y 25 de mayo, 20 de junio, 9 de julio y 12 de octubre de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 12.921 (Decreto Nº 10.991|44 y 17 de octubre (Ley 12.868).

Los obreros remunerados por día o a destajo tendrán derecho al cobro de los salarios correspondientes a los días mencionados, siempre que hayan trabajado a las órdenes de un mismo empleador 48 horas o 6 jornadas dentro del término de 10 días hábiles anteriores al feriado. Igual derecho tendrán los que hubieren trabajado la víspera hábil del feriado y continuaran trabajando en cualquiera de los cinco *días* subsiguientes (artículo 5º del Decreto número 19.921|44). Para liquidar las remuneraciones se tomará como base el salario correspondiente a una jornada normal de trabajo. Cuando se tratare de trabajo a destajo se tomará como salario el promedio de lo percibido en los 6 días de trabajo efectivo inmediatamente anteriores al feriado o el que corresponda al menor número de días trabajados (artículo 6º del Decreto Nº 19.921|44)

Cuando el obrero trabaje en *alguno de los* feriados incluídos en el Decreto Nº 10.991|44 (Ley 12,921) por tratarse de trabajos absolutamente urgentes que no pueden paralizarse sin grave perjuicio, no gozará de descanso compensatorio, ni le asiste el derecho de percibir retribución extra, debiéndose abonar por el patrono la remuneración normal que corresponde por el trabajo realizado.

Los patronos abonarán al personal que no gozare de la remuneración respectiva por el feriado del 17 de octubre, el salario correspondiente a ese día, siempre que hayan cumplido con la condición dispuesta en el artículo 5º del Decreto Nº 19.921|44, mencionado en el párrafo 2º del presente artículo. Será también presupuesto necesario para adquirir el derecho aludido que los que se encuentran en la situación prevista en el primer párrafo del artículo 5º del decreto mencionado, hayan trabajado para el *empleador* la *víspera* hábil del feriado (Decreto Nº 6|48).

Cuando el obrero deba trabajar el 17 de octubre, por tratarse de trabajos absolutamente urgentes que no pueden paralizarse sin grave perjuicio, deberá recibir el jornal con el cien por ciento de recargo, no correspondiendo descanso compensatorio (Ley número 12.868).

Los demás *feriados se regirán* por las disposiciones vigentes en la materia.

Art. 35. — **Autoridad de aplicación:** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 9º de la Ley Nº 13.020 será autoridad de aplicación de la presente resolución, el Ministerio de Trabajo y Previsión por intermedio de sus Delegaciones Regionales, Sub-delegaciones e Inspectorías, donde deberán radicarse las reclamaciones individuales.

Art. 36. — **Diferendos:** Los diferendos que se susciten por la interpretación o aplicación de la presente resolución, no podrán dar lugar en ningún caso a la paralización del trabajo. Producida una divergencia, las partes deberán dar inmediata intervención al Ministerio de Trabajo y Previsión, Comisión Paritaria Nº 2, con asiento en la ciudad de Tandil, calle Colón 636, T. E. 458, sin perjuicio de que continúen las tareas mientras se tramita la *solución del diferendo*.

Art. 37. — **Sanciones:** Los patronos que abonen remuneraciones inferiores a las fijadas en la presente resolución o que infrinjan cualquier otra disposición de la misma, serán penados con multa de cincuenta pesos moneda nacional ($ 50.— m|n.) a quinientos pesos moneda nacional ($ 500.— m|n.) por persona e infracción que se duplicará en caso de reincidencia. La *aplicación* de la multa no exime del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente resolución ni afecta el derecho del personal para deducir las acciones judiciales pertinentes.

Art. 38. — **Actuaciones sumariales:** Las actuaciones sumariales que se instruyan por infracciones a la presente resolución, serán sustanciadas con arreglo al procedimiento estatuído por la ley nacional número 11.570 y de la provincia de Buenos Aires número 4.548, según corresponda.

Art. 39. — **Orden público:** Las disposiciones de la presente resolución son de carácter obligatorio y sus beneficios irrenunciables, siendo nula y sin ningún valor toda convención de partes que altere, modifique o anule los derechos y obligaciones de la misma (artículo 14º de la ley Nº 13.020).

Art. 40. — Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese en la Secretaría de la Comisión Nacional. — **Fdo.: Santiago A. Ambrosis, presidente.**

Representante obrero titular: Mariano Vergara. — Representante patronal titular: Avelino H. Strologo. — Delegados titulares del Ministerio de Agricultura y Ganadería: Juan José Billard. — René P. Delpech.

Nota: El presente convenio se publica sin cargo, conforme a lo dispuesto en el Art. 5º del Decreto Nº 2.509|48.

RESOLUCION C. N. Nº 10. — Buenos Aires, 11|2|53

VISTO: el acuerdo Nº 2|53 remitido por la Comisión Paritaria Nº 1 - **Bahía Blanca** - por el que se

establecen las condiciones de trabajo y salarios para los obreros ocupados en las tareas de recolección, manipuleo y transporte de la "papa" en jurisdicción de dicha comisión paritaria, suscripto por los representantes obreros señores José Florencio, Juan José Panelo, José Soule e Hipólito Roige y por los representantes patronales señores Oscar Juan Brión, Juan Colantonio (*h*), *Fortunato Octavio Marino y* Ernesto Banfi, y CONSIDERANDO: Que el mismo contempla debidamente las condiciones de trabajo y salarios para los obreros ocupados en las tareas de recolección, manipuleo y transporte de la "papa" en jurisdicción de la citada comisión paritaria: Que el estudio de este acuerdo se ha efectuado de conformidad con los objetivos fundamentales del Segundo Plan Quinquenal, en cuanto se refiere a las actividades específicas de este Organismo; POR LO TANTO:

La Comisión Nacional de Trabajo Rural,
Resuelve:

I — GENERALIDADES

Artículo 1º — Fíjanse para los obreros ocupados en las tareas de recolección, manipuleo y transporte de la "papa", las condiciones de trabajo y remuneraciones que se establecen en la presente resolución y que regirán para los partidos que corresponden a la jurisdicción de la Comisión Paritaria Nº 1: Bahía Blanca, Adolfo Alsina, Patagones, Coronel Dorrego, Coronel Pringles, Coronel de Marina L. M. Rosales, Coronel Suárez, General Lamadrid, González Chavez, Guaminí, Juárez, Laprida, Lobería, Necochea, Pellegrini, Puán, Saavedra, Tornquist, Tres Arroyos y Villarino.

Art. 2º. — Déjase establecido que la presente resolución tiene efecto desde la iniciación de las tareas.

Art. 3º — La presente resolución involucra a todas las personas o entidades que en una u otra forma intervengan, ya sean obreros constituídos en sindicatos o no; productores en su carácter de propietarios, locatarios, medieros o contratistas de máquinas, y|o dueños, acopiadores de papas para comercializar o industrializar y sociedades cooperativas, ya sea que las tareas se realicen en chacra, galpones o playas de almacenaje, no reconociéndose en la jurisdicción de la Comisión Paritaria Nº 1, otras modalidades de trabajos y salarios que las establecidas en la presente resolución a las que quedan obligados obreros y empleadores con las únicas excepciones que se especifican a continuación:

a) El movimiento de bolsas dentro de los depósitos y locales que vendan exclusivamente al por menor.
b) Los trabajos que se realicen en zonas portuarias.
c) La recolección de papas destinadas al consumo interno del establecimiento.
d) Los "criaderos", "semilleros", "introductores" oficializados o fiscalizados por el Estado y los "multiplicadores" *oficiales de semillas* (Resolución C. N. 4|50).

II — CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO

Art. 4º — Contratación del personal: El personal necesario deberá ser solicitado por el empleador al Sindicato Unico de Trabajadores Rurales y Estibadores, filial o delegados de la rama de la localidad más *próxima* al lugar de producción (pueblo, villa o ciudad). Cuando no existiera dicha organización en el lugar correspondiente, o la misma no pudiera suministrar el personal solicitado, la contratación será libre. En este último caso, la organización obrera extenderá al productor, constancia escrita de tal circunstancia.

El sindicato atenderá los pedidos de personal y reclamos de personal de 8 a 12 horas y de 16 a 20 horas. El pedido del personal deberá solicitarse con 24 horas de anticipación.

La organización obrera registrará en un libro especial todos los pedidos de obreros que se formulen, con las constancias del nombre del obrero y del empleador, fecha y hora en que se efectúa el pedido y cantidad de obreros solicitados, con determinación de especialidad y firma del solicitante; en observaciones se *especificará si fueron* proveídos total o parcialmente. No será necesario recurrir al sindicato para la contratación de los capataces, obreros efectivos, conductores de carros o camiones, aguateros o cocineros.

Art. 5º — Traslado del personal: Estará a cargo de los empleadores el traslado del personal ocupado en los lugares de trabajo, como así también el reintegro al lugar donde fué contratado una vez finalizada la recolección o cuando *fuere despedido, en* cuyo caso el traslado deberá hacerse de inmediato. Todos los demás viajes que deba efectuar el obrero, como así también cuando deje el trabajo por propia voluntad, correrá por cuenta exclusiva del mismo.

Art. 6º — Equipos: La integración de los equipos de trabajo que se establecen en la presente resolución tienen carácter de mínimos, debiendo integrarse obligatoriamente su número de plazas, cualquiera sea la índole de sus componentes: patronos, habilitados o interesados directos de la explotación rural donde se realicen las tareas y|o dependan de ellas para su regular subsistencia; personal estable comprendido en el régimen del Estatuto del Peón o personal transitorio contratado al efecto.

Art. 7º — Trabajo familiar y del personal estable: Los patronos, habilitados o interesados directos de la *explotación* rural y miembros de su familia que residan permanentemente en el lugar donde se realicen las tareas o sean éstas su único medio de subsistencia, podrán tomar parte en cualquiera de las tareas de aquélla e integrar total o parcialmente los equipos de trabajo. Igualmente podrá tomar parte en cualquiera de las tareas e integrar total o parcialmente los equipos de trabajo el personal estable comprendido en el régimen legal del Estatuto del Peón, quien lo hará en las condiciones y con las remuneraciones establecidas en la presente resolución. Para ser dado considerar el personal como estable tendrá que haber prestado servicios para un mismo empleador un período continuado no menor de tres meses. A los efectos del artículo 5º de la Ley 13.020, debe interpretarse que cuando se trate de dos fracciones de campo próximas que explote un mismo patrono, debe considerarse cumplido el requisito de la residencia permanente aun cuando la misma lo sea en una sola de las dos fracciones (art. 2º, *Resol. C. N. número* 94|48).

Art. 8º — Horarios: Las tareas se iniciarán a la salida del sol y finalizarán a la puesta del mismo, estableciéndose las siguientes pausas: treinta minutos por la mañana para el desayuno; una hora y media para el almuerzo y treinta minutos a la tarde para la colación.

Art. 9º — Alimentación: Será abundante y preparada en forma higiénica. En el desayuno se dará mate cocido servido o café, bife o asado. Al mediodía: sopa, puchero o guiso. A la tarde: mate cocido o té y a la noche: sopa, plato de carne o guiso. El suministro de vino en todos los casos lo será con cargo al obrero; no podrá proveerse más de medio litro por persona y por comida principal. Los empleadores deberán disponer lo necesario para que los cocineros procedan a servir *la cena en los campamentos* cuarenta y cinco minutos después de haber finalizado las tareas del día, para facilitar el aseo del personal.

Art. 10. — Agua potable: En todo lugar de trabajo el patrono está obligado a disponer de un "filtro bactericida" autorizado por el Ministerio de Salud Pública de la Nación, a objeto de suministrar agua potable en condiciones de salubridad e higiene y en cantidad suficiente para el consumo del personal: quedando exceptuados de este *requisito en los* lugares donde existan las aguas corrientes.

Art. 11. — Alojamiento e higiene: Los lugares que se destinen para dormir o descansar, deberán ser higiénicos y cubiertos de techo para preservarlos del sol y de las lluvias. También se les concederá lugar adecuado, agua y jabón suficiente para que los trabajadores puedan lavarse y efectuar su higiene personal. En los establecimientos en que hubiere locales disponibles para alojamiento se les facilitará éstos preferentemente a los obreros ocupados en la cosecha. Cuando se usen carpas y lonas éstas deberán estar en perfectas condiciones de uso, siendo obligación del personal, armar y desarmar las mismas. Se les proveerá de un farol por cada diez personas.

Art. 12. — Traslado de provisiones: El traslado de las provisiones alimenticias para los obreros que trabajen a *jornal, sin comida, hasta* el campamento que ocupen los mismos, correrá por cuenta de los empleadores.

Art. 13. — Accidentes: Los accidentes de trabajo se regirán de conformidad con las Leyes 9.688 y 12.631 y Resoluciones Nº 136|50, 425|50 y 104|51 del Ministerio de Trabajo y Previsión. Todo empleador deberá tener un botiquín de primeros auxilios en el lugar de trabajo y disponer lo necesario para el inmediato traslado del obrero accidentado si el caso así lo requiere a los efectos de su asistencia médica.

Art. 14. — Herramientas: Es obligación de los obreros cuidar las herramientas de trabajo que se les confían, debiendo devolverlas al finalizar las tareas en buenas condiciones, sin deterioros que no sean los propios del buen uso.

Art. 15. — Disciplina: En el ejercicio de su trabajo *el obrero* deberá ajustarse a las siguientes normas:

a) Será obligación del obrero acatar las órdenes del patrono, respetarlo y realizar sus tareas con diligencia. Si el obrero no diere cumplimiento a las obligaciones establecidas en el párrafo anterior, el patrono tendrá derecho a rescindir el contrato de trabajo.
b) **Bebidas:** Queda terminantemente prohibido el consumo de bebidas alcohólicas en los lugares de trabajo, como así también concurrir *al mismo* en estado de ebriedad.
c) **Armas:** Queda prohibida la portación de armas en los lugares de trabajo con excepción del cuchillo cuando sea necesario para las tareas.
d) **Juego:** Quedan prohibidos los juegos de azar.
e) **Riñas:** Queda terminantemente prohibido promover riñas.
f) **Cuidado de los animales:** Los obreros serán responsables del cuidado de los animale que les sean entregados para realizzar las tareas, no maltratándolos, dejándoles descansar y efectuando los relevos cuando las circunstancias así lo exijan.

Art. 16. — Obligaciones de los empleadores: A más de otras obligaciones que emergen de la presente resolución, los empleadores deberán dar cumplimiento a las *siguientes:*

a) **Fijación de la reglamentación:** Colocar en cada lugar de trabajo en sitio visible, una copia de la reglamentación.
b) **Trato correcto:** Dar trato correcto a los obreros.
c) **Estricto cumplimiento:** Velar para que el encargado, capataz o persona que lo represente, dé estricto cumplimiento a las disposiciones de la presente resolución.

Art. 17. — Pagos: El pago de jornales deberá efectuarse en el lugar de trabajo, en efectivo y de conformidad con las disposiciones legales vigentes (Ley Nº 11.278).

Art. 18. — Suspensión de trabajo: Cuando el personal deba ser suspendido, deberá avisársele con 24 horas de anticipación. Igual obligación rige para los obreros que decidan dejar el trabajo.

Art. 19. — Trabajos de la cuadrilla: El productor podrá ejecutar el trabajo completo (juntada, clasificada, embolsada y cosida) con *los componentes de* una sola cuadrilla; contratar una cuadrilla para la juntada y otra para la clasificación, embolsada y también por separado el costurero, reconociéndole los salarios que para tales tareas se especifican en la presente resolución. Así mismo, podrá contratar más de una cuadrilla para trabajos completos o para cada tarea, para acelerar la recolección.

Art. 20. — Cargadores en chacra exclusivamente cualquier destino: (Por cuadrilla, mínimo cuatro obreros, sin casa ni comida).

1) Los cargadores serán contratados por los transportistas, siendo los salarios y los riesgos legales por exclusiva cuenta de los dueños de la producción.
2) Es obligación solicitar los cargadores al sindicato conforme al artículo 4º inc. a) de la presente resolución.
3) Es obligación de los obreros de la cuadrilla acomodar las bolsas en la carga y pararlas en la descarga.
4) El sindicato podrá nombrar un delegado obrero ante el personal que integra la cuadrilla.
5) Los vales de trabajo de los obreros serán entregados a los mismos cuando hayan finalizado las tareas.

Para los casos que el obrero cargador no haya finalizado la tarea de descargar las bolsas, se le descontará el valor asignado a la alcanzada.

Art. 21. — Tareas de galpón y playas de almacenaje: Las tareas que se realicen en galpones, playas de ferrocarril, barracas y cualquier lugar de almacenaje, se ajustarán a las condiciones especificadas en la Resolución C. N. Nº 241|52, de aplicación en la *jurisdicción* de esta comisión paritaria, con las especificaciones adicionales que a continuación se detallan:

a) **Trabajos fuera de la localidad:**
   1) Cuando las cuadrillas deban trasladarse fuera de la localidad para efectuar tareas ordenadas por el empleador, éste tiene obligación de proveer los medios necesarios a los efectos de que aquélla pueda trasladarse y regresar al lugar de *partida y le suministrará* la comida del mediodía o en su defecto le abonará $ 12.— por cada obrero. Para el caso que la cuadrilla no regresare por razones ajenas a su voluntad, al término de la jornada del día y debiera pernoctar en el lugar, los empleadores suministrarán la cena y darán lugar adecuado para el descanso de la misma.
   2) Cuando las cuadrillas sean trasladadas fuera de la planta urbana de la localidad, a los efectos de realizar trabajos previamente ordenados por los empleadores, y los mismos no se realizaran por cualquier circunstancia y siempre que aquellos regresaran al lugar de partida antes del mediodía, será obligación de los empleadores hacer efectivo el pago de *$ 18.75 m|n.* a cada uno de los obreros.
b) **Peso de las bolsas:** Cuando en la descarga la cuadrilla trabaje con bolsas que excedan de 63 kilos, deberá procederse a "achicar" las que pasen de dicho límite, no pudiendo negarse en ningún caso a descargar el vehículo.
c) **Altura de las pilas y pilotes:** Cuando hubiere que hacer pilotes en galpón, éstos no excederán de 10 bolsas de base y altura. Las pilas en playas no excederán de 15 bolsas de *altura y con* el cierre del caballete.
d) **Pesaje parcial:** Cuando el camión cargado de papas no utilice la balanza grande y se pesen algunas bolsas solamente, como base para calcular el total de la carga empleando la balanza chica, se abonará por éstas un movimiento pesando y por las restantes bolsas el movimiento derecho, esta operación podrá hacerse una sola vez por cada camión.

III — TRANSPORTE

Art. 22. — De chacra a galpón o playa de almacenaje, fuera de la jurisdicción de la chacra, corta o larga distancia.

1) Los productores están autorizados para transportar con vehículos propios sus cosechas, siempre que *estuvieran* registrados a sus nombres en los municipios de la zona.
2) Los colonos que transporten sus cosechas con medios propios a los lugares de embarque o depósito, están facultados para alcanzar las bolsas o acomodarlas en los vehículos; en ningún caso podrá exigirse que este trabajo lo realice otro personal.
3) Los agricultores propietarios de vehículos que no transporten sus cosechas, están *obligados* a llevar "ayudante camionero a larga distancia".
4) Los transportadores serán responsables de todo daño o pérdida de la mercadería que se les entregue directamente a los mismos para su transporte.

IV — SALARIOS

Art. 23. — Tareas de recolección: Los salarios que se especifican a continuación, lo son sin comida,

para la cuadrilla y por cada cien kilos, para trabajos totalmente terminados, es decir, juntar, amontonar, tapar, clasificar en rastrojo, embolsar y coser, dejandc la bolsa parada.

1º **Lobería - Necochea - Juárez:**

a) **A azada:**
Rendimientos:

	m$n.
Hasta 4.000 kilos por hectárea	8.05
De 4.001 a 6.000 kilos por há.	7.40
De 6.001 a 8.000 kilos por há.	6.96
De 8.001 a 10.000 kilos por há. ...	6.27
De 10.001 a 12.000 kilos por há. ...	5.84
Más de 12.000 kilos	5.40

b) **Con surco abierto** (empleando arado carpidor o abridor):

Hasta 4.000 kilos por hectárea	6.55
De 4.001 a 6.000 kilos por há.	5.99
De 6.001 a 8.000 kilos por há.	5.62
De 8.001 a 10 000 kilos por há. ...	4.84
De 10.001 a 12.000 kilos por há. ...	4.74
Más de 12.000 kilos	4.37

c) **Con surco abierto** (empleando máquinas):

Hasta 4.000 kilos por hectárea	6.11
De 4.001 a 6.000 kilos por há.	5.31
De 6.001 a 8.000 kilos por há.	5.—
De 8.001 a 10.000 kilos por há. ...	4.51
De 10.001 a 12.000 kilos por há ...	4.19
Más de 12.000 kilos	3.87

Las tareas de los incisos b) y c) se entiende incluída una rastreada. Cuando se utilice el "gancho" en lugar de la rastreada en las tareas especificadas en el inciso b) los salarios tendrán un aumento de $ 0,24 m|n. por cada 100 kilos.

Los salarios precedentemente fijados sufrirán un descuento de $ 12.— por día y por obrero cuando la *comida* la suministre el empleador.

2) **Para la zona de regadío que comprende al Partido de Villarino y demás partidos no incluídos en el punto anterior.** Con casa y comida, por bolsa y por obrero:

a) Con surco abierto:

	m$n.
Rindes hasta 100 bolsas por há.	Conv.
Rindes de 101 a 200 bolsas sin clasific.	2.19
Rindes de 101 a 200 b. clasificando	2.65
Rindes mayores de 200 b. sin clasific.	2.02
Rindes mayores de 200 b. clasificando	2.42

El mismo rinde y salarios especificado en el inciso precedente, cuando el principal no provea la comida, se pagará $ 0,20 de recargo por bolsa.

b) Con surco cerrado:

Rindes de hasta 100 b. por hectárea	Conv.
Rindes de 101 a 200 b. sin clasificar	2.50
Rindes de 101 a 200 b. clasificando	3.12
Rindes mayores de 200 b. sin clasif.	2.34
Rindes mayores de 200 b. clasificando	2 96

El mismo rinde y salarios especificados en el inciso precedente, cuando el principal no provea la comida, se pagará $ 0,25 de recargo por bolsa Los salarios de los incisos a) y b) se entiende incluída una rastreada. Cuando se utilice el "gancho" en lugar de la rastreada en las tareas especificadas en el inciso b) los salarios fijados para juntar, amontonar y tapar, tendrán un aumento de $ 0,125 por bolsa.

3) Costurero:

	m$n.
a) Costurero (sin comida) por bolsa ..	0.24
b) Costurero (con comida) por bolsa .	0.20
c) Cost. (s|comida) papa certif. p|bol.	0.31
d) Cost. (c|comida) papa certif. p|bolsa	0.275

Los salarios precedentemente fijados incluyen el trabajo de juntar, y arrimar al montón la chala o paja necesaria para la tapada siempre que se encuentren en el perímetro de la melga donde se ha efectuado la recolección, en su defecto será obligación del empleador cortarla y depositarla al pie de los montones.

4) **Para máquinas sacadoras de papa de "uno y dos surcos" a zaranda sobre rodillos cuyos dispositivos dejan el producto** *acordonado* **(modelo 1950):**

	m$n.
Por juntar, amontonar y tapar, por bolsa y por obrero	1.125
Por juntar, amontonar, tapar y clasificar, por bolsa y por obrero	1.625

Los salarios precedentes son con casa y comida. En caso de que el principal no provea la comida, se ajustará a lo establecido en el párrafo correspondiente, es decir $ 0,25 m|n. por bolsa de recargo.

El obrero que dejare de trabajar antes de la terminación de la cosecha deberá esperar a la finalización de la misma en la chacra para la liquidación definitiva de sus salarios en los partidos de rinde en kilaje por hectárea, debiendo pagar en el acto de la terminación de la tarea en la zona de rinde por bolsa.

El pesaje de las papas, a los efectos de la liquidación de los salarios, se hará en la *chacra*, cuando se alcancen las mismas, cuando se embolse directamente de montones, se hará en la estación o puerto de entrega, debiendo el productor hacer llegar a las cuadrillas el peso de cada viaje facilitando el control para los partidos de rinde en kilaje y por hectárea.

5) **Conductores de máquinas, arados, carpidores o abridores:**

a) Proporcionando las herramientas el empleador, tiro a sangre por há. $ 23.45
b) Para equipo tirado a tractor .... Conv.
c) Trabajos con herramientas o máquinas changarinas, su contratación será convencional, previamente a la iniciación de las tareas.

Cuando la comida la suministre el empleador, estos salarios sufrirán un descuento de $ 12 por día.

6) **Peones no especificados:** con casa y comida a cargo del principal, por obrero y por día, su jornal será de $ 31,25.

7) **Manipuleo en chacra:** (sin comida para la cuadrilla y por cada 100 kilos).

	m$n.
a) Clasificar de montón, recibo o semilla tirando el descarte, embolsado ..	1.45
b) Clasificar solamente en montones, embolsado	1.27
c) Zarandear de montón embolsado, sin juntar del suelo la papa *chanchera*	1.90
d) Desbrotar de montones con zaranda a mano, embolsado	1.90
e) Repasar o desbrotar de montón a montón con lienzos o canastos, separando podridas, por obrero y p|día	33.60
f) Costurero, por bolsa	0.25
El mismo trabajo con papa certificada	0.31

Los salarios precedentemente fijados sufrirán un *descuento de $ 12.— por día* y por obrero cuando la comida la suministre el empleador.

8) **Cargadores en chacra exclusivamente cualquier destino:**

	m$n.
1) Carga directa de planchada a galpón	0.35
2) Cargando y pesando de planchada a galpón	0.405
3) Carga de rastrojo a carro o camión	0.40
4) Trasb. de bolsas de camión a camión	0.20
5) Cargar bolsas sobre camión, cargarlas y vaciarlas en montones	0.35
6) Carga de bolsas boca-abierta, para transportar dentro de la misma chacra y vaciarla a montón	0.25

En los salarios precedentes está incluída la parte correspondiente de la comida, de las 13 y 21 horas.

Cuando deba cargarse en rastrojo, los propietarios de la mercadería deberán preparar la misma en rodeos de bolsas *o pilotes no menores* de 50 bolsas.

Los demás movimientos que se ordenen realizar se ajustarán a los salarios de la reglamentación de la estiba (Resolución C. N. Nº 241|52).

9) **Trabajos en galpones y playas de almacenaje:**

	m$n.
1) Para carga y descarga directa de papa certificada	0.22
2) El mismo trabajo pesando, balanza alto porte	0.25
3) El mismo trabajo pesando, balanza bajo porte	0.30
4) Cargar directamente de camión o vagón pesando	0.30
5) Cargar directamente de camión o vagón derecho	0.22
6) Desbrotar con zaranda con caballete, con movimiento de sacada de zaranda y cosida	1.—
7) Desbrotar con zaranda a mano, con movimiento de sacada a zaranda y cosida	1.25
8) Desbrotar a mano con movimiento de sacada a mano y cosida	1.47
9) Elegir papa con movimiento de sacada a zaranda y cosida	0.74
10) Elegir semilla con movimiento de sacada a zaranda y cosida	0.94
11) Trasbordo de galpón a galpón, de galpón a estiba o de estiba a galpón cargando en carro o camión derecho y por movimiento	0.22
12) El mismo trabajo pesando	0.25
13) Cambiar o rellenar bolsas sin coser y sin movimiento	0.22
14) Achicar bolsas que excedan de 63 kilos, sin movimiento y sin coser ...	0.43
15) Coser y recoser bolsas con movimiento de bajada, por hebra	0.31
16) Cuando sea necesario utilizar más de una hebra se abonará por cada una de las siguientes	0.22
17) Cargar a granel, llevando la bolsa al hombro, p|bolsa cortando costura	0.30
18) El mismo trabajo pesando alto porte	0.33
19) El mismo trabajo pesando bajo porte	0.38

V — TRANSPORTE

Conductor de camiones: El conductor de camiones (no propietario) en el transporte de papas, en viajes de cualquier distancia, percibirá el 17 % del valor del flete. La remuneración mensual que obtenga el obrero con el porcentaje aludido, no podrá ser en ningún caso inferior a $ 600.— m|n. (seiscientos pesos) que se establecen como remuneración mínima. Cuando la cantidad que resulte del porcentaje sea inferior al mínimo fijado el patrono deberá abonar el mínimo cubriendo la diferencia que existiera y si fuere superior abonará el porcentaje determinado, no pudiendo tomar el excedente que resulta para cubrir o compensar diferencias en menos que existan en otros meses.

Conductor de carro ... Convencional entre las partes

Ayudante camionero: El ayudante camionero deberá saber conducir el vehículo, requisito que acreditará con el registro correspondiente, debiendo turnarse periódicamente con el conductor del mismo; *tendrá la obligación* de acomodar las bolsas en la carga y pararlas en la descarga.

El ayudante camionero deberá ser obrero domiciliado en el lugar de asiento del vehículo. Se abonará el 10 % del valor del flete.

Viáticos: Por comida principal .... $ 12.—
Por cama .... „ 8.—

Cuando a las trece horas y a las 21 horas no hayan regresado al lugar de partida, el propietario del vehículo tendrá la obligación de proporcionarles la comida, o en su defecto abonar como queda establecido precedentemente.

VI — DISPOSICIONES GENERALES

Art. 24. — Trabajos no realizados: Los obreros no tendrán derecho a cobrar salarios por trabajos no realizados.

Art. 25. — Sueldo anual complementario: En las retribuciones a *jornal y|o destajo se halla incluída* la parte correspondiente del sueldo anual complementario de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley Nº 13.020.

Art. 26. — Aportes a la Fundación Eva Perón e Instituto Nacional de las Remuneraciones: A los efectos de los aportes que deben ingresar en el Banco de la Nación Argentina a la orden de la Fundación Eva Perón e Instituto Nacional de las Remuneraciones *impuestos* por los artículos 4º y 5º de la Ley Nº 13.992 y 48º del Decreto Nº 33.302|45 (Ley Nº 12.921) que ascienden en conjunto a trescientos ochenta y cinco milésimos por ciento (0,385 %) del total de los salarios abonados la parte patronal está facultada para retener a los trabajadores el importe correspondiente que equivale a un ciento cincuenta y cuatro milésimos por ciento (0,154 %). De las cantidades que resulten la correspondiente al aporte obrero será depositada directamente por el empleador en el Banco de la Nación Argentina a la orden de la Fundación "Eva Perón" debiendo depositar también en la misma cuenta el setenta y siete milésimos por ciento (0,077 %) de los salarios abonados que corresponde a una tercera parte del aporte patronal, todo conforme con lo dispuesto por la Ley Nº 13.992 el ciento cincuenta y cuatro milésimos por ciento (0,154 %) restante se depositará por el patrono en el Banco de la Nación Argentina *a la orden del Instituto Nacional* de las Remuneraciones (artículo 48º del Decreto Nº 33.302|45, Ley Nº 12.921). Todos esos ingresos deberán efectuarse dentro de los cinco días hábiles subsiguientes al pago de los salarios.

Art. 27. — Sumarios: Las actuaciones sumariales que se instruyan por infracción serán sustanciadas conforme al procedimiento establecido en la Ley Nº 4.548 de la provincia de Buenos Aires.

Art. 28. — Orden Público: Las disposiciones de la presente resolución son de carácter obligatorio y sus beneficios irrenunciables siendo nula y sin ningún valor toda convención de partes que altere, modifique o anule los derechos y obligaciones establecidas en la misma (artículo 14 de la Ley 13.020).

Art. 29. — Diferendos: Los diferendos que se susciten por la interpretación o la aplicación de la presente resolución no podrán dar lugar a la paralización del trabajo, producida una divergencia las partes deberán dar inmediata intervención *a la Comisión* Paritaria Nº 1, sita en la calle Rondeau 268 de la ciudad de Bahía Blanca sin perjuicio de que continúen las tareas mientras se tramita la solución del diferendo.

Art. 30. — Sanciones: Los patronos que abonen remuneraciones inferiores a las establecidas en esta resolución o que infrinjan cualquier disposición de la misma, serán penados con multas de cincuenta pesos moneda nacional ($ 50.— m|n.) a quinientos pesos moneda nacional ($ 500.— m|n.) que se duplicará en caso de reincidencia. La aplicación de la multa no exime del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente resolución ni afecta el derecho del personal para deducir las acciones judiciones pertinentes.

Art. 31. — Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese en la Secretaría de la Comisión Nacional. — Fdo.: Santiago A. Ambrosis, presidente. Representante Obrero Titular: *Mariano Vergara;* Representante Patronal Titular: Avelino H. Strólogo; Delegados del Ministerio de Agricultura y Ganadería. titulares: Juan José Billard y René P. Delpech.

Nota: El presente convenio se publica sin cargo, conforme a lo dispuesto por el art. 5º del Decreto Nº 2.509|48.

RESOLUCION C. N. Nº 311. — Bs. As., 10/12/52.

VISTO el Acuerdo Nº 19|52, remitido por la Comisión Paritaria Nº 7, con asiento en la ciudad de Villa María, Provincia de Córdoba, para las tareas de recolección, carga en chacra y manipulación de papas, ciclo 1952|53, suscripto por los representantes obreros, señores: Roque Miguel Juárez, Pedro Félix Ponce, Sebastián Danuto Montoya, Angel Lupo Córdoba y Víctor Oscar Díaz, y CONSIDERANDO: Que la Comisión Nacional de Trabajo Rural, tal como se establece en la Resolución C. N. Nº 30|52, considera que las normas que le determina la Ley *13.020* para la fijación de remuneraciones en las tareas rurales se ajustan a las directivas del Plan Económico del Año 1952; Que se ha llegado a un acuerdo entre las representaciones obrera y patronal acerca de los alcances de los términos de la reglamentación general

de trabajo y salarios; Que el Acuerdo en cuestión contempla debidamente las condiciones de trabajo y salarios para los obreros ocupados en las tareas de recolección, carga en chacra y manipulación de papas, del ciclo 1952|53, en jurisdicción de la Comisión Paritaria Nº 7; Por lo tanto,

La Comisión Nacional de Trabajo Rural,
Resuelve:

— GENERALIDADES

Artículo 1º — Fíjanse para las tareas de recolección, carga en chacra y manipulación de papas, las siguientes condiciones de trabajo y salarios, que regirán en todo el territorio de la Provincia de Córdoba, para la cosecha "intermedia" y "tardía" del ciclo 1952|53.

Art. 2º — Todas las tareas reglamentadas se ajustarán a las condiciones de trabajo que se establecen, las que regirán para todos los obreros ocupados por los productores (sean locatarios, propietarios, medieros o contratistas), acopiadores, consignatarios o comisionistas del producto, sociedades cooperativas o transportadoras, así los trabajos lo realicen en chacra, galpones o playas de estacionamiento, aun cuando las costumbres hayan consagrado otras modalidades para una zona determinada.

Art. 3º — Quedan excluídas de la presente reglamentación, la carga y descarga de bolsas que se realicen dentro de los almacenes y corralones que exclusivamente vendan al por menor, siempre que su movimiento diario no sobrepase las cincuenta (50) bolsas.

II — CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO

Art. 4º — *Distribución del personal y procedencia* de las cuadrillas. La distribución del personal y procedencia de las cuadrillas, estarán a cargo del sindicato único de trabajadores rurales y estibadores del lugar de producción para las tareas de recolección, carga en chacra, manipulación y almacenaje en chacra por cuenta del productor. Para los trabajos de almacenamiento o carga directa a vagón y|o camión del producto procedente de chacra estará a cargo de la misma organización citada, del lugar asiento de almacenamiento, teniendo en cuenta los patronos que en ambos casos la obligación de concurrir a ellos para su ocupación.

Entiéndese por lugar de producción o de almacenamiento el que está dentro de la jurisdicción policial de cada localidad.

Cuando el sindicato no disponga de personal para cubrir las necesidades, extenderán al patrono constancia escrita, facultándolo para la libre contratación. En los lugares donde no existan sindicatos constituídos, la contratación se hará entre los obreros residentes en los mismos, dando preferencia a aquellos que habitualmente se dediquen a la actividad.

Art. 5º — **Trabajo familiar**: De conformidad a lo dispuesto por el artículo 5º de la Ley 13.020, los patronos, habilitados o interesados directos en la explotación rural y miembros de su familia que residan permanentemente en la misma o dependan de ellos para su regular subsistencia, podrán tomar parte en cualquiera de las tareas de aquélla e integrar total o parcialmente los equipos de trabajo. Igualmente podrá hacerlo el personal estable comprendido en el régimen legal del Estatuto del Peón, quien lo hará en las mismas condiciones y remuneraciones de la presente Resolución.

Para que sea dado considerar al personal como estable, tendrá que haber prestado servicios para el empleador un período continuado mínimo no menor de tres meses (Art. 22º del Decreto Nº 2.509|48, reglamentario de la Ley 13.020).

A los efectos del artículo 5º de la Ley 13.020, debe interpretarse que cuando se trate de dos fracciones de campo próximas explotadas por el mismo productor, debe considerarse cumplido el requisito de la residencia permanente aun cuando lo sea en una de las dos fracciones (Art. 2º - Resolución C. N. Nº 94 de 1948).

Art. 6º — **Personal de libre contratación**: Los patronos podrán contratar libremente al personal para cubrir las siguientes plazas:

Recolección: Será libre para los empleadores la contratación del conductor de máquina arrancadora o aradoras o carpidoras - abridoras.

Art. 7º — **Pedido de personal**: Para los trabajos de recolección deberá ser solicitado con veinticuatro horas de anticipación a la iniciación de las tareas.

Para las demás tareas se solicitarán durante las horas de trabajo fijadas para esta actividad.

Art. 8º — **Traslado de las cuadrillas**:

a) **Recolección**: El traslado de las cuadrillas desde el pueblo al lugar del trabajo y viceversa, será por cuenta exclusiva de los patronos en los siguientes casos:
   1) Al iniciarse las tareas.
   2) Una vez terminado el trabajo. Entiéndese por terminado el mismo cuando las cuadrillas quedan desobligadas por resolución patronal.
   3) Al ser suspendidas las tareas por razones climáticas u otras circunstancias especiales.
   4) En caso de despido.
   5) Cuando efectúe viajes a buscar mercaderías, siempre que no las provea el patrono, éste tendrá que facilitarle medios de movilidad.
   6) Todos los demás viajes que efectúe el obrero, como así también cuando deje el trabajo por propia voluntad, correrá por exclusiva cuenta del mismo.

b) **Cargadores en chacra**: Los cargadores en chacra viajarán en los vehículos en que se transporte el producto, desde el pueblo a la chacra y regresarán en los mismos una vez terminada la carga, siempre que el vehículo regrese al lugar de su residencia. Cuando el vehículo no regrese al lugar donde fueron contratados, el traslado desde el lugar del trabajo hasta el de su residencia, estará a cargo de la patronal.

Art. 9º — **Horarios**: La jornada será de sol a sol con las siguientes pausas: (30) treinta minutos para el desayuno; (2) dos y media horas para el almuerzo y (30) treinta minutos para el mate cocido de la tarde.

En galpones de acopio o playas de almacenamiento regirá la jornada de ocho horas (Ley 11.544).

Art. 10. — **Composición de las cuadrillas**: La cuadrilla se integrará de acuerdo a las necesidades de cada caso. Para la carga o descarga de bolsas se integrarán con un mínimo de cuatro obreros.

Para la carga o descarga en galpones o cancha de chacra podrá realizarse con los obreros juntadores con la remuneración establecida a dicha tarea, no pudiendo contratar para ella mujeres ni menores de dieciséis (16) años.

Art. 11. — **Prohibiciones**:

a) En ningún caso será obligación de la cuadrilla trabajar con bolsas que excedan de 63 kilos, debiendo procederse a rebajar las que pasen de ese límite.
b) Llevar las bolsas al hombro a mayor distancia de 25 metros, tomar la bolsa al vuelo, el moro y medio moro.
c) La introducción de bebidas alcohólicas en los lugares de trabajo.
d) *Los juegos de azar*.
e) **Armas**: Queda prohibida la portación de armas en los lugares de trabajo con excepción del cuchillo cuando sea necesario para las tareas.
f) **Riñas**: Queda terminantemente prohibido promover riñas.

Art. 12. — **Ritmo de trabajo**: Todas las tareas contempladas en la presente resolución se realizarán a paso normal.

Art. 13. — **Obligaciones**: Los obreros ocupados en estas tareas tendrán las siguientes obligaciones:

a) **En recolección, sin clasificar**: Recoger la papa, embolsarla, dejando la bolsa parada en rastrojo, *sin coser*.
b) **Recolección clasificando**: Recoger la papa en rastrojo, volcando en montones, clasificarlas, observando en tal sentido las indicaciones del patrono y embolsando el total de las mismas, dejando la bolsa parada sin coser.
c) **De las cuadrillas cargadoras**: Alcanzar la bolsa al vehículo, acomodarlas en la carga y pararlas en la descarga. La obligación de pararlas en la descarga, será siempre que la misma se realice dentro de la jurisdicción asiento de la producción.

Art. 14. — **Personal permanente**: Los patronos tendrán derecho a designar un obrero efectivo para efectuar la carga en vagones y|o camiones y estibar en galpones o planchadas.

Cuando el obrero para ejecutar los trabajos enunciados precedentemente, sea provisto por el sindicato, es decir, que no haya sido elegido por el patrono, tendrá que acreditar antecedentes de haberse desempeñado con anterioridad en esa tarea.

Art. 15. — **Altura de pilas o pilotes**: Serán de 12 bolsas de altura como máximo.

Art. 16. — **Delegado obrero**: Las asociaciones de trabajadores rurales podrán designar entre los obreros de cada lugar de trabajo a un delegado o encargado cuyas funciones serán las de vigilar el comportamiento de sus compañeros, propender *al mantenimiento* del orden y de la disciplina en el lugar del trabajo así como el cumplimiento del mismo, atender las reclamaciones u observaciones que hubiere lugar, tanto por parte de éstos como por parte de los empleadores. Dicho delegado no tendrá atribuciones administrativas o ejecutivas para la dirección y contralor del trabajo.

Art. 17. — **Compra de mercaderías**: El productor o contratista proporcionará en la chacra, o lugares de trabajo los artículos alimenticios a los precios corrientes o en su defecto facilitará vehículos adecuados para el traslado a los lugares de venta más cercanos a los efectos de la adquisición de los mismos.

III — SALARIOS

Art. 18. — **En trabajos de recolección**: (Arrancada y rastrillada por cuenta del productor en todos los casos).

Por bolsa sin comida:

a) Con surco abierto:
   Sin clasificar .... $ 1.30
   Clasificando .... „ 1.80
b) Con surco cerrado:
   Sin clasificar .... „ 1.70
   Clasificando .... „ 2.10
c) Cuando en la melga que se esté cosechando exista paja o chala para el tapado de los montones, será obligación de la patronal dar la rastrillada, lo más cerca posible de éstos, o en su defecto la patronal deberá entregarla a pie de pila o montón. Siendo obligación del obrero tapar los montones.
d) En los trabajos de recolección clasificando, se pagará al obrero por el total del producto recolectado.

Art. 19. — **En trabajos de clasificación de papas en galpón o cancha de chacra**:

Por bolsa, por obrero y sin comida:

a) Clasificar en montón, recibo de semillas, tirando el descarte, embolsando, sin costura ... $ 0.70
b) Clasificar solamente de montones, embolsando, sin costura .... „ 0.50
c) Zarandear, embolsar, coser, dejando la bolsa parada .... „ 1.15
   La misma tarea sin coser, dejando la bolsa parada .... „ 0.95

Los trabajos de clasificación a mano, se pagarán las bolsas que se clasifiquen y las que resulten del descarte.

Los trabajos de zarandeos se pagarán por el total que se eche a la zaranda.

Art. 20. — **Costurero**: Por bolsa, por obrero y sin comida, teniendo la obligación el empleador de entregar los elementos de trabajo .... $ 0.20

Art. 21. — **Carga de bolsas en rastrojo a galpón o cancha de chacra**: (Para la cuadrilla sin comida y por bolsa).

a) Cargar bolsas sobre vehículos y vaciarlas a montón dentro de la misma chacra $ 0.28
b) Carga de bolsas boca abierta para transportar dentro de la misma chacra y vaciarlas a montón .... „ 0.32
c) Carga o descarga de bolsas de vehículos, apilando en galpón o cancha .... „ 0.37

Art. 22. — **Carga en chacra, cualquier destino**: (Para la cuadrilla, por bolsa, sin comida).

a) Carga directa de planchada, galpón o rastrojo, a carro o camión, acomodar las bolsas sobre vehículo, cuidar la carga en el trayecto y parar la bolsa en la descarga. (Tarea completa) ...... $ 0.28
b) Cargar y acomodar las bolsas sobre vehículos *solamente* .... „ 0.23
c) Parar las bolsas en la descarga ...... „ 0.05
d) Cuando en los movimientos previstos en los incisos a) y b) se efectúen pesando, se recargarán en .... „ 0.06
e) Trasbordos de bolsas, de vehículos a vehículos, sin hombrear .... „ 0.11

Art. 23. — **Trabajos en galpones y playas de almacenaje**:

a) Movimiento directo de descarga y carga con burro o plancha .... $ 0.22
b) Cuando el trabajo enunciado precedentemente, se realice pesando en balanza de alto porte, sufrirá un recargo de .. „ 0,6½
c) Cuando el trabajo enunciado en el punto a) se realice pesando en balanza de bajo porte, sufrirá un recargo de .... „ 0.09

Art. 24. — Para todos los trabajos que la presente resolución no establezca salarios, éstos serán aplicados por analogía, de acuerdo a los establecidos.

IV — DISPOSICIONES GENERALES

Art. 25. — **Obligaciones y sanciones**: Será obligación del obrero acatar las órdenes del patrono, respetarlo y realizar sus tareas con diligencia, cuidar del material que se le confíe, velando por su conservación y buen *funcionamiento*.

Si el obrero no diere cumplimiento a las obligaciones establecidas en el párrafo anterior, el patrono tendrá derecho a rescindir el contrato de trabajo.

Los patronos que abonaren salarios inferiores a los fijados por la presente Resolución o que infrinjan cualquier otra disposición de esta Ley, serán penados con multa de Cincuenta Pesos Moneda Nacional ($ 50.—) a Quinientos pesos moneda nacional ($ 500.—) por cada persona e infracción, duplicándose en caso de reincidencia, sin que esta multa afecte el derecho del personal para deducir las acciones judiciales pertinentes.

La aplicación de las multas no exime al patrono de la obligación de pagar al obrero la diferencia entre el salario abonado y el que le correspondiere (art. 10º, 11º y 12º de la Ley 13.020).

Art. 26. — **Trabajos no realizados**: Los obreros no tendrán derecho a cobrar trabajos no realizados. Si existiera por parte de los patronos violación a la presente Reglamentación se harán pasibles de las penalidades indicadas en la misma.

En caso de que los obreros se vieran impedidos de realizar una tarea por disposición patronal no fundada en normas legal alguna, o caso de fuerza mayor, tendrá derecho para deducir las acciones pertinentes, en prosecución de los daños y perjuicios que tal situación les hubiera ocasionado (Art. 11 de la Ley 13.020).

Art. 27. — Cuando la cuadrilla cargadora en chacra sea solicitada y haya dado principio de ejecución a sus tareas y por causas imputables a la patronal no realizara el trabajo, tendrá la obligación de abonarle en concepto de indemnización la mitad de los salarios que le hubieren correspondido. Entiéndese por principio de ejecución, cuando ha salido del sindicato en el vehículo respectivo.

Art. 28. — **Forma de pago**: Los salarios se abonarán en moneda de curso legal y dentro de los términos dispuestos por la Ley 11.278.

Art. 29. — **Alojamiento**: Los empleadores alojarán al personal en carpas de lona o viviendas económicas de uso en la zona, debiendo ser los alojamientos lo suficientemente amplios para que el personal esté a resguardo y duerma en condiciones higiénicas.

La cuadrilla tendrá la obligación de armar y desarmar las carpas. Asimismo se le proveerá alumbrado adecuado.

Art. 30. — **Accidentes de Trabajo**: Para las indemnizaciones, asistencia médica y farmacéutica por accidentes de trabajo, regirán las disposiciones de las

leyes 9.688 y 12.631, Resoluciones del Ministerio de Trabajo y Previsión Nros. 136|50, 425|50 y 104|51.

Art. 31. — **Primeros auxilios:** Los empleadores deberán tener en el lugar del trabajo un botiquín de primeros auxilios, y si el caso lo requiere, disponer el traslado inmediato del obrero accidentado a los efectos de su asistencia médica.

Art. 32. — **Diferendos:** Los diferendos que se susciten por la interpretación o aplicación de la presente Resolución no podrá dar lugar en ningún caso a la paralización del trabajo. Producida una divergencia, las partes deberán dar inmediata intervención a la Comisión Paritaria Nº 7, con asiento en la ciudad de Villa María, calle Corrientes 719, teléfono del estado 525 y 365, sin perjuicio de que continúen las tareas mientras se tramita la solución del diferendo.

Art. 33. — **Sueldo anual complementario:** De conformidad a lo establecido en el artículo 8º de la Ley 13.020, los salarios estipulados en la presente Resolución, llevan incluída la parte proporcional del sueldo anual complementario (aguinaldo).

Los empleadores deducirán y retendrán al efectuar la liquidación de los salarios establecidos en el artículo 21º de la presente Resolución, la parte proporcional del sueldo anual complementario, debiendo hacerle entrega de la misma al obrero, el 31 de Diciembre de cada año o en la rescisión del contrato de trabajo (Resolución D.N.T.A.S.D. Nº 23|50).

Art. 34. — **Aportes a la Fundación "Eva Perón" y al Instituto Nacional de las Remuneraciones:** A los efectos del aporte que debe ingresar en el Banco de la Nación Argentina, a la orden de la Fundación Eva Perón e Instituto Nacional de las Remuneraciones, impuesto por los artículos 4º y 5º de la Ley 13.992 y 48º del Decreto Nº 33.302|45 (Ley 12.921), que asciende en conjunto a trescientos ochenta y cinco milésimos por ciento (0,385 %) del total de los salarios abonados la parte patronal está facultada para retener a los trabajadores el importe correspondiente que equivale a un ciento cincuenta y cuatro milésimos por ciento (0.154 %). De las cantidades que resulten, las correspondientes al aporte obrero será depositado directamente por el empleador en el Banco de la Nación Argentina a la orden de la Fundación Eva Perón, debiendo depositar también en la misma cuenta el setenta y siete milésimos por ciento (0,077 %) de los salarios abonados, que corresponde a una tercera parte del aporte patronal, todo conforme a lo dispuesto por la Ley 13.020. El ciento cincuenta y cuatro milésimos por ciento restante será depositado por el patrono en el Banco de la Nación Argentina a la orden del Instituto Nacional de las Remuneraciones (art. 48º del Decreto 33.302|45 - Ley 12.921). Todo esos ingresos deberán efectuarse dentro de los cinco días hábiles subsiguientes al pago de los salarios.

Art. 35. — **Orden público:** Las disposiciones de la presente resolución son de carácter obligatorio y sus beneficios irrenunciables, siendo nula y sin ningún valor toda convención de partes que altere, modifique o anule los derechos y obligaciones establecidas en la misma (art. 14º de la Ley 13.020). Es obligación de la patronal colocar en los lugares de trabajo el texto de la presente Resolución.

Art. 36. — Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese en la Secretaría de la Comisión Nacional.

Fdo.: Santiago A. Ambrosis, presidente. — Representante obrero titular: Mariano Vergara. — Representante patronal titular: Avelino H. Strologo. — Delegados del Ministerio de Agricultura y Ganadería, titular: Juan José Billard. — Suplente: Rogelio H. Arrieta.

Nota: El presente Convenio se publica sin cargo, conforme a lo dispuesto en el art. 5º del Decreto Nº 2.509|48.

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO *(Sintetizados)*

DECRETOS

Ministerio del Interior

MOVIMIENTO DE PERSONAL

3.761—11|3|53. — Acéptase la renuncia presentada por el Aux. 9º del Juzgado Electoral de la Provincia de Buenos Aires, Cora Varela Burke (M. Individual 20.965).

3.791—11|3|53. — Déjase cesante, con fecha 19|2|53, al Aux. 8º, Miguel Carlos Casavilla (M. I. 4.057.000).

LICITACION PUBLICA APROBADA

3.607—9|3|53. — Nº 10, realizada por la Policía Federal y su adjudicación a diversas firmas por un total de pesos 859.670,84.

POLICIA FEDERAL

MODIFICANSE REGLAMENTOS

3.647—10|3|53. — Reglamento Orgánico del Personal Policial (R.R.P.F.4), aprobado por Decretos 2.586|46. en los textos 44 inc. f), 80, 92, 96, 123, 202, 203, 211, 212, 233, 259, 265, 269, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 283, 285 inc. d) y 286.

3.648—10|3|53. — Reglamento Orgánico del Personal Civil (R.R.P.F.5), aprobado por Dec. 2.781|46, en el texto de los Nros. 2, 41, 42, 43 y 125.

PROMOCIONES

3.639—10|3|53. — A Subcomisario (Bomberos), Silvio Massolini (M. I. 6.644), a partir del 1º|1|53.

3.721—11|3|53. — A Oficial Inspector, Héctor David Marcos (M. I. 1.676.390), con fecha 16|12|52.

RENUNCIA

3.790—11|3|53. — Oficial Inspector y Fiscal del Consejo de Justicia Policial, para Suboficiales y Tropa Nº 2, Julio Argentino Godoy (M. I. 1.715.411).

RECONOCIMIENTO DE SERVICIOS

3.760—11|3|53. — A los fines jubilatorios, los prestados como suplente telegrafista por Juan Manuel Rojas, desde el 1º|6|23 hasta el 24|8|924.

RETIROS

3.764—11|3|53. — Agente Beraldo Eustaquio Roverano.

3.765—11|3|53. — Agente Gerardo Gornatti.

3.766—11|3|53. — Agente Juan Valentín Jáuregui.

3.767—11|3|53. — Agente Héctor Juan Viglierchio.

3.768—11|3|53. — Agente chofer de cuarta, Víctor Manuel Stolfo.

3.769—11|3|53. — Cabo Alberto Pichard.

3.770—11|3|53. — Cabo 1º, de la Dirección Bomberos, Luis Mariano Tapia.

3.771—11|3|53. — Cabo Antonio Gabriel Rijana.

3.772—11|3|53. — Cabo 1º Rafael Pedro Urbez.

3.775—11|3|53. — Establécese que debe considerarse como "Retiro obligatorio" el beneficio concedido al Cabo 1º (R) Juan Carlos Scarpa, por Dec. 27.874|50.

3.778—11|3|53. — Agente Carlos Rómulo Dell'Oro.

3.781—11|3|53. — Ex Agente Salvador Calabrese.

3.784—11|3|53. — Agente Gabino Jara.

3.788—11|3|53. — Agente Fernando Segundino Piñeiro.

3.789—11|3|53. — Bombero Dalmiro Gilberto de la Fuente.

3.773—11|3|53. — Oficial Inspector (R) Antonio Sirito.

3.787—11|3|53. — Agente (R) Julián Cleofe de la Puente.

MODIFICASE HABER DE RETIRO

3.780—11|3|53. — Oficial Inspector (R) Francisco Domingo Herrera.

3.783—11|3|53. — Agente Chofer de segunda (R) de la Dirección Bomberos Pedro Justo de la Fuente.

3.785—11|3|53. — Sargento (R) Gerónimo Melantoni.

3.786—11|3|53. — Cabo (R) Enrique Antonio Herrera.

CONCEDESE INDEMNIZACION

3.779—11|3|53. — A Marcela Ernestina de Barrera, Dita Isidora y Josefina Beatriz Barrera, viuda e hijas del Agente Luis Justiniano Barrera.

PENSIONES

3.774—11|3|53. — A Aurelia Alvez de Oliveyra de Acosta y Yolanda Acosta, viuda e hija del Agente (R) Isidoro Acosta.

3.776—11|3|53. — A Marta Dora Vellon y Roberto Jorge Vellon, hijos del Agente Arturo Gastor Vellon.

3.777—11|3|53. — A Flora Genoveva Villegas de Propatto, Genoveva Esther y Roberto José Propatto, viuda e hijos del Agente (R) José Propatto.

3.782—11|3|53. — A Oscar Antonio Lume, hijo del Agente (R) Luis Lume.

POLICIA DE TERRITORIOS

NOMBRAMIENTOS

3.613—10|3|53. — "Ad-honorem", a partir del 1º|1|53 para integrar el cuerpo de auditores en la Pvcia. Pte. Perón, con el cargo de Vocal Auditor del Consejo para Jefes y Oficiales Subalternos, sin perjuicio de sus servicios, al Profesor de Historia del Colegio Nacional de Presidencia Roque Sáenz Peña, Pedro César Tavella (M. 1.832.806).

3.644—10|3|53. — "Ad-honorem", a partir del 1º|1|53 para integrar el cuerpo de auditores en la Pvcia. Pte. Perón, con el cargo de Vocal Auditor del Consejo para Suboficiales y Tropa, sin perjuicio de sus servicios, al Vice Director de la Escuela Nacional Nº 58 de Presidencia de la Plaza, Arístides Luis Paleári (Matrícula 2.493.430).

POLICIA MARITIMA

RENUNCIA

3.762—11|3|53. — Oficial Principal, Jorge Sergio Beguerisse (M. 423.445), a partir del 31|1|53.

ACCIONES JUDICIALES

3.757—11|3|53. — C|la Nación, José Pedro Gagliardo (Exp. 4.146-J-1953)

3.718—11|3|53. — C|Antonio Abey Julián (Exp. 2.204-G-1953).

3.759—11|3|53. — C|la firma Lorente y Priuli S.R.L. (Exp. 2.219-P-1953).

3.763—11|3|53. — C|la Agencia Marítima "Transatlántica" S. A., s|cobro de $ 13.096.26 (Exp. 1.068-P-1953).

Ministerio de Justicia

NOMBRAMIENTOS

3.642—10|3|53. — D. G. de Institutos Jurídicos: Of. 2º, Dr. Héctor Alberto Subiza (M. 4.231.601).

4.088—12|3|53. — D. G. de Institutos Jurídicos: Of. 9º, Angela Camperchioli (Matrícula 1.666.411).

RENUNCIAS

3.848—11|3|53. — Fiscal ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal de la Capital Federal y ante el Tribunal de Enjuiciamiento de Magistrados prescripto por la Ley Nº 13.644, Dr. Darío Saráchaga (M. 799.799).

3.844—11|3|53. — D. G. de Personal: Aux. 8º Alicia Martha Garay (M. 3.079.090).

3.845—11|3|53. — Dirección de Ejecución del Plan de Gobierno: Oficial 1º (Inspector Jefe), Ingeniero Ulises Agustín Torres (M. 270.999).

3.846—11|3|53. — D. G. de Personal: Aux. 4º Nélida Guión de Zielinski (Matr. 4.361.463).

APRUEBANSE CONTRATOS

3.460—2|3|53. — Celebrados con la firma "I. B. M. World Trade Corporation", para la preparación del fichero inicial y liquidación de haberes por el sistema de fichas perforadas, al personal del Ministerio y Poder Judicial, por el mes de enero del corriente año.

LICITACIONES PUBLICAS APROBADAS

3.851—11|3|53. — Nº 10|52 y su adjudicación a la firma "N. Giménez & Cía. (Empresa "La Perla"), por un total de pesos 34.562,88.

3.852—11|3|53. — Nº 24|52 y su adjudicación a diversas firmas por un total de $ 1.802.969,86.

JUZGADOS NACIONALES DE TERRITORIOS

3.843—11|3|53. — Acéptase la renuncia presentada por el Juez Nacional de Primera Instancia de Neuquén, a cargo del Juzgado Nº 1, Dr. David Monteverde (M. 1.461.049).

3.849—11|3|53. — Desígnase Juez Nacional de Primera Instancia de Neuquén, en el Juzgado Nº 1, al Dr. Arnaldo Luzuriaga Vivot (M. 744.014), declarándose terminadas las funciones que desempeña en el Juzgado Nacional de Primera Instancia Nº 1 de Santa Cruz con asiento en Río Gallegos, y Juez Nacional de Primera Instancia de Santa Cruz, en el Juzgado Nº 1 con asiento en Río Gallegos, al Dr. Raúl Rodríguez Quesada (M. 208.966), declarándose terminadas sus funciones en el Juzgado Nacional de Primera Instancia Nº 2 de Santa Cruz, con asiento en Río Gallegos.

D. G. DE INSTITUTOS PENALES

3.847—11|3|53. — Declárase que los nombramientos efectuados a favor del actual Celador en la Cárcel de Formosa, a partir del 1º|12|18, Julián Félix Rouseau, deben considerarse a nombre de Félix Julián Rouseau (M. 320.264).

3.850—11|3|53. — Declárase en disponibilidad, a la Adjutor, Susana Martres de Cianciarulo (M. 1.279.219).

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

4.090—12|3|53. — Apruébase la reforma introducida en el estatuto de la sociedad Gofiel Comercial e Industrial, Sociedad Anónima que en lo sucesivo se denominará Sofiel, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera. (Asamblea 22|8|52).

AUTORIZASE FUNCIONAMIENTO

3.667—10|3|53. — Instituto Argentino de Especialidades Medicinales Sociedad Anónima (I. A. D. E. M. S. A.), constituída en la Cap. Fed. el 28|8|52.

3.668—10|3|53. — Compañía de Aire Acondicionado "Saire", Sociedad Anónima, Comercial e Industrial, constituída en la Cap. Fed., con el nombre de Compañía de Aire Acondicionado "Saire", Sociedad Anónima, el 14|11|51.

3.670—10|3|53. — Agropecuaria Schenone Sociedad Anónima, constituída en la Cap. Fed. el 8|8|52.

4.086—12|3|53. — Papelera Hispano Argentina Sociedad Anónima, constituída en la Cap. Federal el 15|8|52.

4.089—12|3|53. — "Sacifei", Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria, constituída en la Cap. Federal, el 8|12|52.

CONCEDESE PERSONERIA JURIDICA

3.666—10|3|53. — A la Asociación Confederación de la Producción, constituída en la Cap. Fed., el 16|12|51.

3.669—10|3|53. — A la Asociación Cámara Argentina de la Propiedad Horizontal, constituída en la Cap. Fed., el 20|12|51.

4.094—12|3|53. — A la Asociación La Unión de los Cosacos en la Argentina, Asociación Mutualista, constituída en la Cap. Fed., el 19|12|49.

Ministerio de Salud Pública

MOVIMIENTO DE PERSONAL

3.383—27|2|53. — Acéptanse renuncias presentadas por el Of. 9º, Ricardo Requejo (M. 492.243) y el Aux. Ppal., Pastor Díaz (M. 0.241.348), a partir del 28|2 y 20|1|53, respectivamente.

3.545—4|3|53. — Establécese que la promoción dispuesta por Dec. 841|53 a favor de Nélida Magdalena Andrea Fernández de Dausa (M. 0.501.417), para el cargo de Of. 3º, responde a fines de mayor jerarquización.

AUTORIZASE LICITACION PRIVADA

3.387—27|2|53. — Para la confección de los grabados a utilizar en la impresión de los cuadros, maquetes y planos del folleto proyectado por el Instituto de las Ciencias del Hombre, documental de la exposición a realizar por la Obra Social, relativa a la construcción del Barrio "Viviendas del Personal del M. de Salud Pública de la Nación", en la suma aproximada de $ 60.000.

ACLARANSE GASTOS

2.808—12|2|53. — Establécese que la suma de $ 10.000, entregados al Arquitecto

Eduardo Angel Martín, con motivo de la misión encomendada en los EE. UU. de Norte América, deberán ser empleados en gastos varios y para la adquisición de pasajes únicamente, con cargo de rendir cuenta documentada de su inversión en su oportunidad.

AUTORIZACION

14.822|31|12|52. — Para hacer entrega de dos pasajes, vía marítima, clase única a Carlos Thiemann y su esposa, para viajar hasta Hamburgo (Alemania), en barcos de la Flota del Estado.

Ministerio de Hacienda

MOVIMIENTO DE PERSONAL

3.361—27|2|53. — Declárase cesante al Aux. 4º de la Casa de Moneda, Luis Dajud (M. I. 427.448).

3.480—2|3|53. — Declárase cesante en la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos a los empleados Santos García (M. I. 5.285.028), Juan Bautista Maggi (M. I. 5.387.909) y José Alejandro Oggero (M. I. 4.713.184).

3.481—2|3|53. — Cancélase la designación efectuada por Dec. 5.446|52, a favor de Manuel Córdoba Real (M. Individual 739.615).

3.484—2|3|53. — Acéptase la renuncia presentada por el Subdirector de la Casa de Moneda, Héctor Luis Franco (M. I. 1.041.819).

ACLARASE DECRETO

3.498—3|3|53. — Las disposiciones contenidas en el Dec. 2.597|53, se considerarán referidas al Sindicato de Seguro (Sociedad de Trabajadores de Seguros, Reaseguros, Capitalización y Ahorro), que será el beneficiario del anticipo que dicho decreto autoriza, quedando a su cargo el cumplimiento de todas las obligaciones que se imponen a la ex Asociación Empleados de Compañías de Seguros.

LICITACIONES PUBLICAS

APROBADAS

3.340—26|2|53. — Celebrada el 26|11|52, para la provisión de cobre electrolítico con destino a la Casa de Moneda de la Nación y su adjudicación a la firma Metalis S. R. L., por la suma de pesos 91.500.

3.485—2|3|53. — Celebrada el 23|12|52, para la provisión de pan y su adjudicación a la firma Panificación Argentina S. A. I. C. por la suma de pesos 59.925.

APRUEBASE CONTRATACION DIRECTA

3.486—2|3|53. — Celebrada con la firma I. B. M. World Trade Corporation, por la suma de $ 22.000, para la adquisición de fichas para máquinas eléctricas de contabilidad.

3.176—24|2|53. — Realizado por la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos con la Subsecretaría de Informaciones de la Presidencia de la Nación, la cual tomará a su cargo la organización y desarrollo de la programación artística teatral en el Teatro Auditorium del Casino de Mar del Plata, con la participación de diversas compañías.

Ministerio de Industria y Comercio

ORDENES ESPECIALES DE PAGO

3.211—24|2|53. — Nº 82|52, a favor de la firma Sumalco S. R. Ltda. por la suma de $ 20.710. (Exp. 165.157|52).

3.212—24|2|53. — Nº 84|52, a favor de la firma La Helvética S. R. Ltda. por la suma de $ 24.000 (Exp. 27.989|52).

3.213—24|3|53. — Nº 86|52, a favor de la firma Remington Rand Sudamericana S.A.C. e Industrial, por la suma de $ 44.600 (Exp. 17.029|53).

3.214—24|2|53. — Nº 88|52, a favor de la D. G. de Administración por la suma de $ 95.186 (Exp. 15.011|53).

3.215—24|2|53. — Nº 89|52, a favor de la firma Carballo y Cía. S. R. L., por la suma de $ 190.750 (Exp. 129.694|52).

LICITACION PUBLICA APROBADA

3.595—6|3|53. — Realizada para la adquisición de diversos elementos con destino a la Dirección de Vinos y su adjudicación a diversas firmas por la suma de $ 37.517,40. Declaránse desiertos los renglones 7, 2, 3, 5, 6, 15, 17, 18 y 35.

Ministerio de Defensa Nacional

ADQUISICION DE INMUEBLE

14.818—31|12|52. — Apruébase el boleto de compraventa celebrado entre la D. G. de Fabricaciones Militares y Pedro Mariani Ghezzi, por la adquisición del inmueble ubicado en la localidad de Acassuso, partido de San Isidro (Pvcia. de Bs. As.), sito en la calle Ezpelcta esquina Tres Sargentos, en la suma de $ 1.538.100. Autorízase, asimismo, abonar la suma total de $ 441.900, en concepto de alquileres devengados desde el 19|6|51, hasta el día de suscripción del boleto de compraventa.

ACCION JUDICIAL

3.281—25|2|53. — El Procurador del Tesoro dispondrá lo necesario para que el Procurador Fiscal Federal que corresponda inicie las acciones tendientes a obtener el desalojo de Nasif Miguel Neil y Albano Larentis de los terrenos que con habitaciones y comercio ocupan en el Yacimiento Presidente Perón, Expediente Nº 1-L 812|52 (M. D. N.).

Ministerio de Ejército

3.141—23|2|53. — Déjase sin efecto el nombramiento del Mayor en Retiro Activo, Lorenzo Rodolfo Bravo, como Fiscal "ad hoc" del Consejo de Guerra Permanente para Personal Subalterno del Ejército (Buenos Aires), dado a conocer por Decreto Nº 623|53 y nómbrase Fiscal "ad hoc", del Consejo de Guerra Permanente para Personal Subalterno del Ejército (Buenos Aires), mientras dure la ausencia del titular, al Teniente Coronel en Retiro Activo, Ataliva, Félix Devoto Acosta.

3.228—24|2|53. — Cese en sus funciones de Juez de Instrucción Militar del Comando de la 3ra. División de Ejército, el Teniente Coronel Antonio Ruiz, nombrado por Decreto 10.842, (B.P.M.E. 2.432), y nómbrase Juez de Instrucción Militar del Comando de la 3ra. División de Ejército, al Mayor Eduardo Algañaráz, del mismo.

Retiros

3.233—24|2|53. — Efectivo, con carácter definitivo voluntario, al Suboficial Principal, Francisco Lino Churruarín (M. 2.047.972).

3.234—24|2|53. — Efectivo voluntario, al Cabo 1º, Músico, Antonio Angel Beneditto (M. 1.879.675).

3.262—25|2|53. — Definitivo, con anterioridad al 1º|12|51, al ex soldado Conscripto, Dragoneante, Gustavo Horacio Rojas (M. 5.293.186).

3.263—25|12|53. — Provisional y Temporario, con anterioridad al 10|4|51, al ex soldado conscripto, Zergio René Tejerina (M. 7.216.645), hasta el 6|8|53.

3.264—25|2|53. — Prorrógase el acordado por Decreto 15.301|51, al ex soldado conscripto José Molina (M. 5.683.289). y se liquidará a partir del 1º|11|52, hasta el 31|10|53.

3.375—27|2|53. — Efectivo Obligatorio y absoluto, al Cabo 1º, Músico, Eduardo Alonso (M. 1.984.529).

3.376—27|2|53. — Definitivo, con anterioridad al 1º|4|51, al ex soldado Conscripto Eduardo López (M. 6.406.093).

3.598—6|3|53. — Sargento Ayudante en Retiro Activo Dionisio Oyola (Matrícula 0.029.030).

PENSIONES

3.260—25|2|53. — Declárase terminado con anterioridad al 1º|9|52, el de Luis María Merlo Gómez, y acumúlase a favor de la menor María Amalia Merlo Gómez, debiéndoseles liquidar con anterioridad a la fecha ya citada.

3.261—25|2|53. — Concédese a favor de Rosalía Munch de Vázquez, viuda del Coronel en retiro efectivo, Adolfo Vázquez, debiéndosele liquidar con anterioridad al 18|7|52.

3.373—27|2|53. — Confírmase la Resolución del Director General de Personal del Ejército, de fecha 13|9|50, que no hizo lugar al pedido de pensión militar formulado por María Antonia Roca de Aráoz.

3.374— 27|2|53. — Declárase terminado el de María del Carmen y Raúl Jesús Ayala con fechas 11|12|47 y 2|2|49, respectivamente y acumúlase a favor de Blanca Azucena Ayala y menor Raúl Jesús Ayala y se les liquidará con anterioridad al 11|12|47, y acumúlase a favor de Blanca Azucena Ayala la parte que deja de percibir Raúl Jesús Ayala, debiéndose liquidar con anterioridad al 2|2|49.

3.599—6|3|53. — Acuérdase a Rosa Pascual de Naranjo y Oscar Alberto y Rosa Pascual Naranjo, en su carácter de viuda e hijos del Suboficial Ayudante, Pedro Jacinto Naranjo (Matrícula 0.818.224).

3.600—6|3|53. — A Leonor Fernández de Bertollo, viuda del General de División Arturo Bertollo.

3.601—6|3|53. — A Carlota Allende de Baisi, viuda del Teniente Coronel en retiro efectivo, Adolfo Vicente Baisi.

3.602—6|3|53. — Arminda del Carmen Díaz de Chamorro, Angélica del Carmen, María Amalia, María Mercedes Bárbara, y Julia Soledad Chamorro, viuda e hijas del Mayor, en retiro efectivo, Pedro F. Chamorro.

3.603—6|3|53. — Declárase terminado el derecho concediendo a Jorge Antonio Díaz y acumúlase a favor de María Cebrián de Díaz, la parte que deja de percibir.

3.604—6|3|53. — Declárase terminado el derecho concedido a Cecilio Julio Rodríguez y acumúlase a favor de Raúl Antonio, Ana Beatriz, Nelly Raquel, Arnaldo Roberto y María del Carmen Rodríguez, la parte que deja de percibir.

LICENCIA

2.271—5|2|53. — Prorrógase por el término de 3 años, la acordada por Decreto 27.829|50, a favor de María Rosa Catalina Mesiti de Deraco, Concepción Deraco y menor María Ernesta Angela Deraco, para continuar residiendo en Italia. Esta vence el 30|12|55.

Ministerio de Marina

MOVIMIENTO DE PERSONAL

3.649—10|3|53. — Exonérase con fecha 13|1|53, al Mecánico de Precisión, Antonio Ferrari (M. 591.020)

3.650—10|3|53. — Acéptase con fecha 13|11|52, en la Escuela Naval Militar, la renuncia a 6 horas clase semanales carácter transitorio y a 6 horas clase semanales carácter permanente, presentada por el Profesor David Raúl Molteni (M. 189.678).

3.651—10|3|53. — Dáse de baja con fecha 2|9|52, al Profesor Jorge Mario Iracet (M. 1.999.986), de la Flota de Mar.

3.991—12|3|53. — Dáse de alta "en comisión", en la Marina de Guerra, en el grado de Teniente de Fragata, al Presbítero Emilio Francisco Antonio Rezzonico (M. 1.127.206).

NOMBRAMIENTOS

3.653—10|3|53. — En el Cuerpo de Retiro Activo, al Capitán de Corbeta (R. E.) Carlos Roberto Castro (Matrícula 1.111.683).

3.654—10|3|53. — En el Cuerpo de Retiro Activo, al Capitán de Navío (R.E.) José Joaquín Almagro (M. 38.899).

4.281—13|3|53. — En el Cuerpo de Retiro Activo, con fecha 9|2|53, al Teniente de Fragata (R.E.) Carlos Rafael Gil (M. 4.011.733).

4.303—13|3|53. — En el Cuerpo de Retiro Activo, con fecha 1º|3|53, al Teniente de Fragata Contador (R.E.) Oscar Enrique Rubio (M. 4.455.749).

4.326—16|3|53. — En el Cuerpo de Retiro Activo, al Teniente de Fragata (R. E.) Mario Andrés Doncel (Matrícula 5.102.265).

APRUEBASE CONTRATO

3.751—11|3|53. — Subscripto con el Capitán de Navío (R. E.) Oscar José Román Rumbo, por el arrendamiento de materiales de salvamento para el reflotamiento de la embarcación "Arenera del Plata".

ACEPTASE DONACION

3.752—11|3|53. — Efectuada por Thomas S. Williams en representación de la Fundación Williams a favor del Ministerio de Marina, de una serie de equipos para "hombres ranas", por valor de U$S. 5.000.—

RETIROS

3.652—10|3|53. — Suboficial Segundo de Infantería de Marina (R. E.) Amaro López (M. 2.495.298).

3.740—11|3|53. — Cabo Primero Camarero José Llera (M. 0.396.054).

3.748—11|3|53. — Cabo Segundo Electricista, Gino Luis Infanti (M. 5.127.589).

3.749—11|3|53. — Suboficial Segundo de Mar, Ottorino Mario Grandi (Matr. 2.191.855).

3.750—11|3|53. — Capitán de Fragata, Luis Enrique Raynaud (M. 1.122.334).

3.948—12|3|53. — Almirante Ernesto Raúl Villanueva (M. 195.790) con fecha 2|2|53.

3.949—12|3|53. — Capitán de Fragata (T). Luis Arquímedes Pardo (Matrícula 1.111.707).

3.951—12|3|53. — Ex Marinero 2º Señalero Pascual Félix Girardi. Declárase de legítimo abono la suma de $ 28.125,77 correspondiente a mensualidades no percibidas por el causante, desde el 24|5|39 hasta el 31|12|52.

3.952—12|3|53. — Suboficial Mayor Especialista (R. A.) Jaime Felipe Cusine (M. 1.418.632).

3.953—12|3|53. — Cabo Principal Torpedista, Salvador Fernández (Matrícula 0.567.389).

3.954—12|3|53. — Suboficial Mayor Maquinista Victorio Passaren (Matrícula 0.597.432).

3.955—12|3|53 — Suboficial Segundo, Oficinista Naval Auxiliar, Ernesto Castagnola (M. 0.780.115).

3.956—12|3|53. — Suboficial Segundo de Mar, Joaquín Gómez (M. [illegible]).

3.957—12|3|53. — Suboficial Primero Artillero, Alberto Anastasio (Matrícula 2.968.668).

NUEVAS LICITACIONES

Ministerio del Interior

GENDARMERIA NACIONAL DIRECCION DE ADMINISTRACION

Llámase a licitación pública para el día 6 de abril de 1953, a las horas que a continuación se indican para:

Licitación Pública Nº 23|53 a las 10 horas: máquinas para hacer ojales redondos y máquinas para aparar 18|2.

Licitación Pública Nº 24|53 a las 11 horas: dihidro estreptomicina, penicilina, tela adhesiva, películas radiográficas y anestesia tipo Carpule.

Los pliegos correspondientes podrán ser retirados todos los días hábiles de 6,45 a 13,45 horas en la División Compras, Lavalle 941, Buenos Aires. — El Director de Administración.

e.27|3-Nº L.1.364-v.31|3|53

Ministerio de Educación

COMISION NACIONAL DE APRENDIZAJE Y ORIENTACION PROFESIONAL
Licitación Pública Nº 180
Expediente E-36.340|52

Se llama a Licitación Pública Nº 180 para el día 21 de abril de 1953, a las 13,00 horas, para la provisión de: Un grupo electrógeno móvil, sin uso, compuesto por motor "Diesel" refrigerado por líquido, con radiador y bomba de agua, sistema de arranque eléctrico o aire comprimido. En el primer caso, con batería y sistema generador de carga, para la misma, y en el segundo caso, botellón para aire comprimido con manómetro indicador de presión, y dispositivo compresor de aire adosado al motor, silenciador, caño de escape, tanque para combustible. — El motor acoplado a generador de excitación "Compound" corriente continua 440 Volts, con divisor de tensión para obtener 220 Volts, 50 H.P. útiles, regulador de campo del generador, e interruptor automático por sobrecarga. Todo el Grupo Electrógeno, montado sobre la base metálica y fácilmente transportable.

Para más detalles, consultar y retirar pliegos en la División Adquisiciones, Bolívar Nº 191, planta baja, Capital Federal de 12,00 a 17,30 horas. — **El Director de Administración.**

e.27|3-Nº L.1.368-v.[illegible]

Licitación Pública Nº 179
Expediente DG-29.231|51

Se llama a Licitación Pública Nº 179, para el día 13 de abril de 1953, a las 13,00 horas, para la contratación de un seguro contra incendio sobre: Maquinarias, repuestos, accesorios, herramientas, muebles y materia prima, por un año de vigencia, de la Escuela Fábrica de la Nación Nº 2 "María Eva Duarte de Perón", sita en la Av. San Martín número 4650, Florida, Pcia. de Buenos Aires, F.C.N.G. Belgrano, por el término de un (1) año.

Para más detalles, consultar y retirar pliegos, en la División Adquisiciones, Bolívar Nº 191, planta baja, Capital Federal de 12.00 a 17,30 horas. — El Director de Administración.

e.27|3-Nº L.1.362-v.2|4|53

Ministerio de Salud Pública

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS Y ALMACENES

Expediente Nº 90.350|52

Llámase a Licitación Pública Nº 143|53, para el día 7 del mes de abril de 1953, a las 15 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Centro Tisiológico de Punilla, Córdoba, y durante el año 1953.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Sección Licitaciones Públicas, Paseo Colón 329, séptimo piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento.

Las necesidades se refieren a: Máquinas de coser.

Buenos Aires, 27 de marzo de 1953. — El Director Gral. de Administración.

e.27|3-Nº L.1.359-v.2|4|53

Ministerio de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO

Expediente Nº 2.200|53

Llámase a licitación pública para la provisión tela de brin de algodón (uso doméstico) para sábanas.

La apertura de las propuestas se realizará el día 10 de abril de 1953 a las 12 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.27|3-Nº L.1.429-v.2|4|53

Ministerio de Obras Públicas

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Licitaciones Públicas
Expediente 2.879-LP|1953

Contratación de los trabajos de composición, impresión, compaginación y encuadernación de 12 números de la Revista de la Institución. — Pliego: Of. de Compras. — Apert.: 28 abril 1953 a las 15,00 en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840.

e.27|3-Nº L.1.360-v.2|4|53

Expediente 5.138-LP|1953

Transporte de aproximadamente 3.000 toneladas de combustibles pesados. — Pliego: Of. de Compras. — Apert.: 20 abril 1953 a las 15,00 en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840, Capital Federal.

e.27|3-Nº L.1.366-v.2|4|53

Ministerio de Trabajo y Previsión

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

SECCION LEY Nº 11.110
Licitación Pública Nº 5
Expediente Nº 154.160

Llámase a licitación para el día 15 de abril a las 15 horas, para la provisión de máquinas de escribir, y calcular. Los pliegos de condiciones podrán retirarse de la División Compras, Sarmiento 1962, 2º piso, donde se efectuará en su oportunidad la apertura.

e.27|3-Nº L.1.428-v.10|4|53

Ministerio de Transportes

EMPRESA NACIONAL DE TRANSPORTES

ADMINISTRACION GENERAL DEL FERROCARRIL NACIONAL GENERAL BELGRANO

Expedientes 15.439|15.009

Licitación pública: 11 de mayo de 1953 15 hs., Limpieza y pintura de la estructura metálica puente Río Dulce Km. 663|727. — Consulta y retiro pliegos en Distrito Vía y Obras en Frías (Pcia. Santiago del Estero) y en la Oficina de Licitaciones (Av. Maipú 4) donde se realizará la apertura de las propuestas. — (Valor del pliego $ 100.— m|n.). — Las Administraciones.

e.27|3-Nº L.1.365-v.10|4|53

ADMINISTRACION GENERAL FERROCARRIL NACIONAL GENERAL BARTOLOME MITRE

Licitación Pública

Nº 199. — Acero dulce redondo 17|4 15,30 hs.

Pliegos y condiciones: Buenos Aires, Pmé. Mitre 299, 1er. piso, oficina 51, de 12 a 15 hs., lunes a viernes. — Isidoro González, Administrador General.

e.27|3-Nº L.1.427-v.17|4|53

ADMINISTRACION GENERAL DE TRANSPORTES DE BUENOS AIRES

Llámase a Licitación Pública número 16.955|53 para la provisión de ambos de brin sanforizado. Apertura 8|4|53, a las 13.00 horas. — Consulta y retiro sin cargo del pliego de bases y condiciones en Bartolomé Mitre 3345, Capital.

e.27|3-Nº L.1.367-v.2|4|53

Ministerio de Ejército

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD DIVISION ADMINISTRATIVA SECCION ADQUISICIONES

Llámase a Licitación Pública Nº 4, para la reparación de Aparatos e instrumental científico (radiología, electrocardiología, odontología, cirugía, laboratorio etc.).

Apertura de propuestas: el día 15 de abril próximo a las 11,30 horas, en la Dirección General de Sanidad del Ejército, calle Pozos Nº 2045.

Pliegos e informes: de lunes a viernes de 7,30 a 12,30 horas en la División Administrativa, Sección Adquisiciones.

e.27|3-Nº L.1.361-v.10|4|53

DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS

Azopardo 250 Capital Federal

Licitación Pública Nº 244, para el día 10 de abril de 1953.

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Nº 244 - Hora: 10,40: Provisión de 2.000 m3. de arena argentina común. con destino a la obra: Hospital Escuela "José de San Martín" - Depósito de Garantía de Licitación 1 % sobre el monto de la propuesta si excede de m$n. 10.000,00. Precio del pliego de condiciones especiales $ 10,00 m|n.

Horario de venta: de 8 a 11 horas.

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionado en la Dirección General de Ingenieros, donde los interesados podrán concurrir por datos e informes, debiendo remitir su propuesta en sobre cerrado y lacrado, indicando: número, día, hora y objeto de la licitación, las que deberán encontrarse con anterioridad a la apertura del acto.

Buenos Aires, marzo de 1953. — Jefe Departamento Administrativo.

e.27|3-Nº L.1.363-v.2|4|53

ANTERIORES

Presidencia de la Nación

SUBSECRETARIA DE INFORMACIONES

Llámase a Licitación Pública número 104, para el día 31 de marzo de 1953, a las 16 y 30 horas, con el objeto de contratar la provisión de carreteles de hilo P.B.T., talco industrial, cola molida, barniz extra flojo, 2.000 kilos de plomo para estercotipia, estaño puro, 15.000 cartones de estereotipia, 4.000 kilos de tinta negra diario, 10 metros de pañohile para rotativa, tablas de pino Paraná, tintas para impresión cromotípica, resmas de papel diario satinado. Obra 1ra. satinado, papel voluminoso, papel ilustración y otros, con destino al uso de la Dirección de Editorial e Imprenta dependiente de esta Subsecretaría de Informaciones. — El acto tendrá lugar en la Oficina de Adquisiciones y Contratos, H. Yrigoyen 757, piso 1º, Capital, en la fecha y hora arriba indicada, y en la que también se suministrarán a los interesados los pliegos de bases y condiciones e informes referentes al mismo. — Enrique Pérez Grant, Director Gral. de Administración.

e.24|3-Nº L-1.282.v.30|3|53

Ministerio del Interior

PREFECTURA NACIONAL MARITIMA
Dirección de Administración

(Expte. D-07021 c v|953)

Llámase a Licitación Pública número 11, para el día 6 de abril de 1953 a las 10,00 horas, por la provisión de muebles en general para oficina. — Pliego de condiciones en la División Compras, Lavalle 341, 2do. piso, de 7,00 a 13,00 horas. — El Prefecto Nacional Marítimo.

e.25|3-Nº L-1.284-v.31|3|53

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

SUBSECRETARIA DE DIFUSION

Licitación Pública Nº 7|53 (DC)

Llámase a licitación pública, para el día 13 de abril de 1953, a las 17.30 horas, para la adjudicación de diversos trabajos de procesado de laboratorio para películas en 35 y 16 mm. El detalle y las especificaciones deben retirarse en la Subsecretaría de Difusión (Div. Administrativa), de 9 a 18 horas. La apertura de las ofertas se realizará el día y hora indicados en la sede de la mencionada Subsecretaría, Sarmiento 2351, en presencia de los interesados que concurran al acto. — El Secretario General.

e.26|3-Nº L-1.347-v.19|4|53

Licitación Pública Nº 4|53

Llámase a licitación pública, para el día 10 de abril de 1953, a las 18 horas, para la provisión de libros. El detalle y las especificaciones deben retirarse en la Subsecretaría de Difusión (Div. Administrativa), de 9 a 18 horas. La apertura de las ofertas se realizará el día y hora indicados en la sede de la mencionada Subsecretaría, Sarmiento 2351, en presencia de los interesados que concurran al acto. — El Secretario General.

e.26|3-Nº L-1.348-v.19|4|53

Ministerio de Justicia

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 4, para el día 8 de abril, a las 16 horas, con el objeto de resolver la contratación del servicio de limpieza para el corriente año, para las oficinas ocupadas por los Juzgados Nacionales del Trabajo. Pliegos e informes: Oficina de Suministros, Av. R. S. Peña 1211, 4º p., cf. 410. — Enrique José Saroldi, Director General de Administración.

e.23|3-Nº L-1.263-v.27|3|53

Dirección General de Institutos Penales
Expediente T. 9|1953

Llámase a Licitación Pública Nº 3, cuya apertura tendrá lugar el día 1º de Abril del corriente año a las 15 horas, con el fin de resolver la adquisición de un equipo electrobomba para pozo profundo y de un motor eléctrico para corriente alternada.

Los materiales de referencia serán destinados a la Colonia Penal de Santa Rosa (U-4), para provisión de agua potable a la misma.

El acto se llevará a cabo en la Oficina de Compras de la Dirección General de Institutos Penales de la Nación, calle Paso 550, Capital, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

Por más datos, planillas de bases y condiciones, etc. dirigirse a la mencionada Oficina todos los días de lunes a viernes, de 13 a 17 horas.

Roberto Pettinato, Director General de Institutos Penales.

e.24|3-Nº L-1.276-v.30|3|53

Ministerio de Educación

Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales

Llámase a licitaciones públicas para el día 6 de abril próximo, a las horas que se indican para las siguientes provisiones: 15 horas: drogas y reactivos: 17 horas: material para laboratorios. Pliego de condiciones y demás datos: Perú 272, oficina de compras. — El Interventor Delegado.

e.20|3-Nº L-1.237-v.2|4|53

DIVISION COMPRAS

Llámase a Licitación Pública Nº 46, por segunda vez, para el día 6 de abril de 1953, a las 16, para la adquisición de: anotadores rayados, con destino a diversas escuelas de enseñanza primaria, dependientes de este Ministerio. Informes: División Compras, Charcas 1670, 2º piso, Cap. Fed. — El Director General de Administración.

e.26|3-Nº L-1.314-v.30|3|53

Llámase a Licitación Pública Nº 32, para el día 8 de abril de 1953, a las 16, para la adquisición de: Pilotos impermeables, con destino al Departamento de Automotores, dependientes de este Ministerio. — Informes: División Compras, Charcas 1670, 2º piso, Cap. Fed. — El Director General de Administración.

e.25|3-Nº L-1.303-v.31|3|53

Llámase a Licitación Pública Nº 34, para el día 8 de abril de 1953, a las 16,30, para la adquisición de: Equipos completos de uniformes (trajes, gorras, camisas, cuellos, corbatas y zapatos), con destino al Departamento de Automotores, dependientes de este Ministerio. — Informes: División Compras, Charcas 1670, 2º piso, Cap. Fed. — El Director General de Administración.

e.25|3-Nº L-1.304-v.31|3|53

Expediente Nº 8.340|53

Llámase a Licitación Pública Nº 45, para el día 8 de Abril de 1953, a las 17, para la adquisición de: máquinas de escribir y un mimeógrafo eléctrico, con destino a "Benefactores del Universitario Argentino", Federación Gremial de Cuyo, dependiente de este Ministerio. — Informes: División Compras, Charcas 1670, 2º piso, Capital Federal. — El Director General de Administración.

e.24|3-Nº L-1.272-v.30|3|53

Expediente Nº 8.339|53

Llámase a Licitación Pública Nº 44, para el día 7 de Abril de 1953, a las 17, para la adquisición de: muebles de madera, fichero metálico y un cristal, con destino a "Benefactores del Universitario Argentino", Confederación Gremial Universitaria, dependiente de este Ministerio. — Informes: División Compras, Charcas 1670, 2º piso, Capital Federal. — El Director General de Administración.

e.24|3-Nº L-1.273-v.30|3|53

Expediente Nº 5.860|53

Llámase a Licitación Pública Nº 43, para el día 7 de Abril de 1953, a las 16,30, para la adquisición de: una máquina de escribir, un mimeógrafo, un escritorio y 6 sillas con destino a "Benefactores del Universitario Argentino", Ateneo Universitario de Agronomía, dependiente de este Ministerio. — Informes: División Compras, Charcas 1670, 2º piso, Capital Federal. — El Director General de Administración.

e.24|3-Nº L-1.274-v.30|3|53

Expediente Nº 8.369|53

Llámase a Licitación Pública Nº 42, para el día 7 de Abril de 1953, a las 16, para la adquisición de: papel y películas para mimeógrafo, con destino a "Benefactores del Universitario Argentino", dependiente de este Ministerio. — Informes: División Compras, Charcas 1670, 2º piso, Capital Federal. — El Director General de Administración.

e.24|3-Nº L-1.275-v.30|3|53

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

Se desea alquilar casa de ocho a diez habitaciones amplias, para aulas y tres para administración con baños adecuados para alumnos y profesores, patios y dos habitaciones para cuidador, para instalar la Escuela Sup. de Comercio M. Belgrano dentro del radio: Avda. H. Yrigoyen, Chacabuco, Colón, Avellaneda, ciudad de Córdoba. Por mayores datos dirigirse a Contaduría de la Universidad Nacional de Córdoba, Avda. General Paz 154, 2º piso. — El Director de Administración.

e.26|3-Nº L-1.345-v.19|4|53

FACULTAD DE CIENCIAS MEDICAS DE BUENOS AIRES

Expediente I-13.178|952

Llámase a licitación pública hasta el día 6 del próximo mes de abril, a las 15 horas, para la reparación de la ambulancia chapa Nº 5.140, asignada al Instituto

de Anatomía dependiente de esta Facultad.

Los respectivos pliegos de condiciones, pueden obtenerse en el Departamento Administrativo, Paraguay 2155, todos los días hábiles de 14 a 17 horas. El Contador, Jefe del Departamento Administrativo.

e.16|3-Nº L.1.167 - v.6|4|53

COMISION NACIONAL DE APRENDIZAJE Y ORIENTACION PROFESIONAL

Expediente D-40.320|52

Se llama a Licitación Pública Nº 177, para el día 16 de abril de 1953, a las 15 horas, para la provisión de: elementos de bazar y menaje en general. Para más detalles consultar y retirar pliegos en la División Adquisiciones, Bolívar Nº 191. planta baja Capital Federal, de 13 a 18 horas. — El Director de Administración.

e.20|3-Nº L-1.234-v.2.4|53

Expte. D|40302|52
Licitación Pública Nº 178

Se llama a Licitación Pública número 178, para el día 17 de abril de 1953, a las 13,00 horas; para la provisión de: Uniformes y equipos para los alumnos de las Escuelas Fábricas de esta Comisión Nacional.

Para más detalles consultar y retirar pliegos, en la División Adquisiciones, Bolívar Nº 191, planta baja, Capital Federal de 12 a 17,30 hs. — Buenos Aires, Marzo 18 de 1953. — El Director de Administración.

e.25|3-Nº L-1.301-v.8|4|53

COMISION NACIONAL DE CULTURA

Licitación Pública Nº 3

Llámase a licitación pública por el término de 5 días para el 10 de abril a las 14, para la provisión de telas con destino a la confección del telón de boca del Teatro Nacional Cervantes. Informes y pliegos en la oficina de Suministros y Compras de la Comisión Nacional de Cultura, Sánchez de Bustamante 2663, Capital Federal, de lunes a viernes de 13 a 18. La apertura de propuesta se llevará a cabo en la Secretaría General en la fecha y hora indicadas. — Fdo.: Secretario General.

e.23|3-Nº L-1.259-v.27|3|53

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

Licitación Pública Nº 21

Llámase a licitación pública por el término de ocho (8) días para contratar la reparación de calderas de esta Facultad.

La apertura de las ofertas se efectuará públicamente el día 31 de marzo a las 18 horas en el local de la sección licitaciones y compras (Contaduría) de la Facultad, Avenida Presidente Figueroa Alcorta Nº 2263, Planta Principal, Capital Federal.

Para pliegos de bases y condiciones, dirigirse a dicha sección, días hábiles de 16 a 18 hoars. — El Contador Interino.

e.24|3-Nº L-1.278-v.31|3|53

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO

Expte. 5.736-F-1953
Licitación Pública

Llámase a licitación pública para el día 31 de marzo de 1953 a las 10 horas para la adquisición de material de óptica con destino a la Facultad de Ciencias Médicas "Dr. Tomás Perón".

Los pliegos de condiciones y demás datos se encontrarán a disposición de los interesados en Contaduría General, oficina de Suministros, Rivadavia 190, Mendoza.

e.25|3-Nº L-1.283-v.31|3|53

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL

Llámase a licitación pública para la adquisición de máquinas de escribir.

La apertura de propuestas se realizará el 6 de abril de 1953, a las 12 horas.

Pliego de condiciones en Dirección de Administración, Boulevard Pellegrini 2750, Santa Fe.

e.26|3-Nº L-1.343-v.1º|4|53

Ministerio de Salud Pública

Expediente Nº 2.432|53

Llámase a Licitación Pública Nº 141|53 para el día 1º de abril de 1953, a las 15 horas, para la enajenación de cueros y cerda, de la Colonia "Dr. Cerdá" en Torres, Pcia. de Buenos Aires, F. C. N. G. U.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Sección Licitaciones Públicas, Paseo Colón 329, 7º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento o a la Administración Zonal del Noreste (Colonia Cabred, Estación Cabred, ex Open Door) Pcia. de Buenos Aires, F. C. N. G. S. M.

Buenos Aires, 24 de marzo de 1953. — El Director General de Administración.

e.24|3-Nº L-1.268-v.30|3|53

Expediente Nº 6.973|53

Llámase a Licitación Pública Nº 142|53, para el día 7 del mes de abril de 1953, a las 14 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Hospital Central de Tisiología, y durante el año 1953. La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Sección Licitaciones Públicas, Paseo Colón 329, séptimo piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento o a la antedicha dependencia, sita en Paseo Colón 255, 7º piso, Capital Federal. Las necesidades se refieren a: alimentos y lavado y planchado de ropas. — Buenos Aires, 20 de marzo de 1953. — El Director Gral. de Administración.

e.20|3-Nº L-1.232-v.2|4|53

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD DEL NORESTE

Expediente Nº 107.458|52

Llámase a Licitación Pública Nº 140|53, para el día 1º del mes de abril de 1953, a las 14 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Hospital Vecinal "Eva Perón" en Posadas, y durante el año 1953.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Sección Licitaciones Públicas, Paseo Colón 329, séptimo piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes, al citado Departamento o a la antedicha dependencia, sita en Administración Zonal, Junín y Tucumán, Posadas, Misiones.

Las necesidades se refieren a: alcohol, leña, artículos de ferretería, electricidad, repuestos plautomotores, faroles a kerosene, artículos de limpieza, alimentos, etcétera.

Buenos Aires, 24 de marzo de 1953. — El Director General de Administración.

e.24|3-Nº L-1.271-v.30|3|53

CONSEJO NACIONAL DE CONSTRUCCIONES SANITARIAS

Expte. Nº 88.661|52
Licitación Pública Nº 246

Llámase a licitación pública hasta el día 10 de abril de 1953 a las 14 horas, para adquisición de elementos varios al solo efecto del equipamiento y habilitación de Servicio Nacional de lucha y profilaxis de la enfermedad de Chagas.

Pliegos y consultas: En la Subsecretaría de Construcciones, Dirección de Contabilidad (Dto. de Licitaciones y Compras), sito en Paseo Colón 255, 3er. piso, de esta Capital. — Presentación de las propuestas: en la mencionada Dirección de Contabilidad, sito en Paseo Colón 255, 3er. piso de esta Capital, hasta el día y hora indicada. — Jorge M. Ariazzi, Jefe Dto. de Licitaciones y Compras.

e.25|3-Nº L-1.310-v.8|4|53

Ministerio de Comunicaciones

CORREOS Y TELECOMUNICACIONES

Llámase a licitación segunda, pública, que tendrá lugar el día 27 de marzo de 1953, para contratar la ejecución del servicio de transporte de correspondencia entre Lobería (Dto. 2), estación ferroviaria local, estafeta Tamangueyú y estación ferroviaria Tamangueyú, recolección de la que se deposita en los buzones en Lobería y distribución de encomiendas a domicilio en la misma.

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cabecera del Distrito 2 (Eva Perón) o a la Secretaría General (Licitaciones) Correo Central (Bs. As.). —Marco A. Andrada, Secretario General.

e.25|3-Nº L-1.296-v.27|3|53

Llámase a licitación, segunda pública, que tendrá lugar el día 27 de marzo de 1953, para contratar la ejecución del servicio de transporte de correspondencia entre Jachal y Huaco (Dto. 9).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cabecera del Distrito 9 (San Juan) o a la Secretaría General (Licitaciones) Correo Central (Bs. As.). — Marco A. Andrada, Secretario General.

e.25|3-Nº L-1.297-v.27|3|53

Llámase a licitación segunda, pública, que tendrá lugar el día 27 de marzo de 1953, para contratar la ejecución del servicio de transporte local de correspondencia y distribución de encomiendas a domicilio en Embarcación (Dto. 18).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cabecera del Distrito 18 (Salta) o a la Secretaría General (Licitaciones) Correo Central (Bs. As.). — Marco A. Andrada, Secretario General.

e.25|3-Nº L-1.298-v.27|3|53

Llámase a licitación segunda, pública, que tendrá lugar el día 27 de marzo de 1953, para contratar la ejecución del servicio de distribución de encomiendas a domicilio y recolección de la correspondencia que se deposita en los buzones de la ciudad de San Nicolás (Dto. 4).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cabecera del Distrito 4 (Pergamino) o a la Secretaría General (Licitaciones). Correo Central. (Bs. Aires). — Marco A. Andrada, Secretario General.

e.25|3-Nº L-1.299-v.27|3|53

Licitación Pública Nº 218

Llámase a licitación pública por el término de ocho (8) días para Contratar "Edición e impresión y expedición programas radiodifusión".

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 6 de abril de 1953, a las 16.00 horas, en el local Nº 639, 6º piso del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de condiciones, ocurrir a la Oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), local Nº 645, 6º piso, cualquier día hábil de 11.00 a 17.30 horas. — Buenos Aires, marzo 25 de 1953. — Marco Aurelio Andrada, Secretario General.

e.25|3-Nº L-1.300-v.31|3|53

Licitación Pública Nº 221

Llámase a licitación pública por el término de quince (15) días para adquirir "Sellos numeradores". Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 10 de abril de 1953, a las 16.30 horas, en el local Nº 639, 6º piso, del Palacio de Correos y Telecomunicaciones. Por el pliego de condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), local Nº 645, 6º piso, cualquier día hábil de 11 a 17.30 horas. — Buenos Aires, marzo 20 de 1953 — Marco Aurelio Andrada, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.

e.20|3-Nº L-1.239-v.2|4|53

Licitación Pública Nº 220

Llámase a licitación pública por el término de quince (15) días para adquirir "Discos de papel para telégrafo". Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 10 de abril de 1953, a las 16 horas, en el local Nº 639, 6º piso del Palacio de Correos y Telecomunicaciones. Por el pliego de condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), local Nº 645, 6º piso, cualquier día hábil, de 11 a 17.30 horas. — Buenos Aires, marzo 20 de 1953 — Marco Aurelio Andrada, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.

e.20|3-Nº L-1.240-v.2|4|53

Licitación Pública Nº 223

Llámase a licitación pública por el término de quince (15) días para adquirir "sacos para correspondencia y bolsas de arpillera".

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 13 de abril de 1953, a las 16 horas, en el local Nº 639, 6º piso del palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), local Nº 645, 6º piso, cualquier día hábil de 11 a 17,30 horas. — Buenos Aires, marzo 23 de 1953. — Marco Aurelio Andrada, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.

e.23|3-Nº L-1.256-v.6|4|53

Licitación Pública Nº 219

Llámase a licitación pública por el término de ocho (8) días para contratar "Reparación elementos dirección radiodifusión".

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 6 de abril de 1953, a las 16,30 horas, en el local Nº 639, 6º piso del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), local Nº 645, 6º piso, cualquier día hábil de 11.00 a 17.30 horas. — Buenos Aires, marzo 25 de 1953. — Marco Aurelio Andrada, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.

e.25|3-Nº L-1.292-v.31|3|53

Licitación Pública Nº 213

Se comunica que por Resolución número 980 S., ha sido postergada para el día 24 de abril de 1953, a las 16,00 horas, la apertura de la licitación pública Nº 213 "Materiales y elementos para Radiodifusión", que debía realizarse el día 23 de marzo de 1953, a las 16,30 horas.

e.25|3-Nº L-1.293-v.27|3|53

SECRETARIA GENERAL

Llámase a licitación segunda, pública, que tendrá lugar el día 27 de marzo de 1953 para contratar la ejecución del servicio de transporte de correspondencia entre Posadas y Oberá (Dto. 14).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cabecera del Distrito 14 (Posadas) o a la Secretaría General (Licitaciones) Correo Central (Bs. As.). — Marco A. Andrada, Secretario General.

e.25|3-Nº L-1.294-v.27|3|53

Llámase a licitación segunda, pública, que tendrá lugar el día 27 de marzo de 1953, para contratar la ejecución del servicio de transporte local de correspondencia en Apóstoles (Dto. 14).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cabecera del Distrito 14 (Posadas) o a la Secretaría General (Licitaciones) Correo Central (Bs. As). — Marco A. Andrada, Secretario General.

e.25|3-Nº L-1.295-v.27|3|53

Expediente 12.178-SG|49

Llámase a licitación primera pública que tendrá lugar el día 27 de marzo de 1953, para contratar la ejecución del servicio de distribución de encomiendas a domicilio en San Isidro (B. A.).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Sucursal San Isidro (B. A.) o a la Secretaría General (Licitaciones), Correo Central (Bs. As.). — Marco A. Andrada, Secretario General.

e.23|3-Nº L-1.252-v.27|3|53

Expediente 45.239-DC|51

Llámase a licitación primera pública que tendrá lugar el día 30 de marzo de 1953, para contratar la ejecución del servicio de transporte de correspondencia entre Piquete y Lumbreras (Distrito 18).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cabecera del Distrito 18 (Salta) o a la Secretaría General (Licitaciones), Correo Central (Buenos Aires). — Marco A. Andrada, Secretario General.

e.23|3-Nº L-1.253-v.27|3|53

Expte. 3142 SG|51

Llámase a licitación, primera pública, que tendrá lugar el día 31 de Marzo de 1953 para contratar la ejecución del servicio de transporte de correspondencia entre la Oficina Villa de Soto, Estafeta Soto y estación ferroviaria local (Dto. 6).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cabecera del Distrito 6 (Córdoba) o a la Secretaría General (Licitaciones) Correo Central (Bs. Aires). — Marco A. Andrada, Secretario General.

e.24|3-Nº L-1.267-v.30|3|53

TELEFONOS DEL ESTADO

Licitaciones Públicas Nros. 58-P|53, 52-P|53, 54-P|53 y 64-P|53

Nº 58-P|53: Día 6|4|53, a las 16. Por provisión de tiras abrazaderas de cinc blando laminado. Números y letras de chapa de aluminio.

Nº 52-P|53: Día 6|4|53, a las 15. Por provisión de accesorios para teléfonos y conmutadores.

Nº 54-P|53: Día 6|4|53, a las 10. Por provisión de listones de bakelita negra.

Nº 64-P|53: Día 6|4|53, a las 9. Por provisión de pilas secas.

Pliego de condiciones, informes y entrega de propuestas en Sección Compras, Paseo Colón 727|31, Capital Federal.

e.25|3-Nº L-1.308-v.31|3|53

Licitación Pública Nº 150 P|52

Se comunica que la Licitación Pública Nº 150 P|52 (Segundo llamado) por: Compra, locación, compra con opción a locación o locación con opción a compra de máquinas de contabilidad ha sido diferida para el 30|6|53 a las 15.
e.26|3-Nº L-1.332-v.27|3|53

Licitaciones Públicas Nros. 66-P|53, 65-P|53 y 61-P|53

Nº 66-P|53: Día 13|4|53, a las 9. Por provisión de cables y alambres de acero y alambre para devanadoras.
Nº 65-P|53: Día 13|4|53, a las 10. Por provisión de barras para anclas, bulones, pernos, tirafondos y tuercas de acero.
Nº 61-P|53: Día 13|4|53, a las 15. Por provisión de caños de barro vitrificado y de cemento portland.
Pliego de condiciones, informes y entrega de propuestas en Sección Compras, Paseo Colón 727|31, Capital Federal.
e.25|3-Nº L-1.309-v.8|4|53

Ministerio de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO

(Expediente Nº 1.061-53)

Llámase a licitación pública para la provisión camperas de verano, para niños. — La apertura de las propuestas se realizará el día 13 de abril de 1953 a las 12 horas. — Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.
e.19|3-Nº L.1.222-v.1º|4|53

Expediente Nº 2.151|53

Llámase a licitación pública para máquinas perforadoras.
La apertura de las propuestas se realizará el día 8 de abril de 1953, a las 12 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital. — Bartolomé S. Lacanau, 2º Jefe Departamento de Contrataciones.
e.25|3-Nº L-1.311-v.31|3|53

Expediente Nº 2174-53

Llámase a licitación pública para la provisión de tela de algodón color blanco.
La apertura de las propuestas se realizará el día 8 de abril de 1953 a las 13 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.
e.26|3-Nº L.1.330-v.30|3|53

Expediente Nº 8.254|52

Llámase a licitación pública para la provisión de hojas de papel obra 1ª alisado, blanco.
La apertura de las propuestas se realizará el día 8 de abril de 1953, a las 12.25 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.
e.25|3-Nº L-1.312-v.31|3|53

Ministerio de Finanzas

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para los trabajos de provisión y colocación de estanterías de madera para archivos del segundo grupo de la obras del nuevo edificio de Casa Central. — Apertura 8 de abril próximo, a las quince, en la Gerencia de Administración. Documentación (m$n. 40 cada juego), en la Inspección General de la obra del nuevo edificio de Casa Central, Reconquista 71, entrepiso, local 78. (B. N. 22).
e.19|3-Nº L.1.228-v.1º|4|53

Llámase a licitación pública para la provisión de 8.000 metros de sarga gris de pura lana. Apertura el 31 de marzo, a las quince, en la Gerencia de Administración. Pliegos en la División Compras y Suministros, Bmé. Mitre 326, 2º subsuelo, local 715. (BN 21).
e.23|3-Nº L-1.257-v.27|3|53

BANCO INDUSTRIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Llámase a Licitación Pública Nº 59 para proveer artefactos eléctricos en el nuevo edificio de la Delegación San Juan de este Banco. — Pliegos en Compras y Suministros, 25 de Mayo 145, 3er. piso, Cap. Fed. — La apertura se efectuará en la Gerencia de Administración el 6 de abril de 1953, a las 15.15.
e.19|3-Nº L.1.220-v.1º|4|53

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

Llámase a Licitación Pública Nº 365, para transportar 100.000 (cien mil) bolsas de cemento portland, desde Olavarría y|o Pipinas hasta Obra Nº 20, Barrio "17 de Octubre" (Av. Gen. Paz alt. km. 22,5). La apertura se efectuará el 15 de abril de 1953, a las 16, en el Departamento Suministros, Alsina 363, Capital. Pliegos en Tesorería, Av. S. Juan 250, Capital, de 12,30 a 15,30, previo pago de m$n. 5.—.
e.18|3-Nº L.1.209-v.31|3|53

Licitación Pública Nº 2.130

Llámase a licitación pública por el término de diez (10) días para adquirir materia prima de imprenta. La apertura se realizará en la Gerencia de Administración el día 8 de abril de 1953 a las 16,30 horas. Por el pliego de condiciones, concurrir por la División Compras y Talleres, calle Tucumán 348, 2º piso, de lunes a viernes de 12,30 a 16 horas.
e.18|3-Nº L.1.204-v.31|3|53

Licitación Pública Nº 2.155

Llámase a licitación pública por el término de diez (10) días para la provisión diaria de 278 kilos de pan por el término de cuatro meses. La apertura se realizará el 17 de abril de 1953 a las 16,30 horas en la Gerencia de Administración.
Por el pliego de condiciones, concurrir por la División Compras y Talleres, Calle Tucumán 348, 2º piso, de lunes a viernes, de 12,30 a 16 horas.
e.16|3-Nº L.1.180 - v.27|3|53

DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA BANCARIOS

Exp. 14.725|53

Llámase a Licitación Pública Nº 27, el día 8 de abril de 1953 a las 16 horas, para la provisión de diez máquinas de sumar, eléctricas, de 10 columnas.
Pliego de condiciones e informes, en esta Dirección General, San Martín 10, Capital. Buenos Aires, marzo 26 de 1953. — El Interventor de la Dirección de Administración.
e.26|3-Nº L-1.315-v.1º|4|53

Expediente 11.882|52

Llámase a Licitación Pública Nº 26, el día 1º de abril de 1953, a las 15 horas, para la provisión de una camioneta rural o un jeep tipo "Land Rover".
Pliego de condiciones e informes en esta Dirección General, San Martín 10, Capital. — Buenos Aires, marzo 23 de 1953. — El Interventor de la Dirección de Administración.
e.23|3-Nº L-1.262-v.27|3|53

Ministerio de Industria y Comercio

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA (E.N.D.E.)

Llámase a licitación pública, día 31 de marzo de 1953, provisión de: L|P. 25|53: 13 horas. Lámparas eléctricas y tubos fluorescentes. L|P. 26|53: 13,30 horas. Productos químicos. Retiro de pliegos en Talleres y Suministros, Lavalle 1556, todos los días hábiles de 9 a 12 horas.
e.16|3-Nº L.-1.181-v.30|3|53

Llámase a licitación pública, día 13 de abril de 1953, provisión de: L|P. 23|53: 13 horas. Desmontaje, reacondicionamiento y montaje de equipos electrógenos a vapor en el Yacimiento Carbonífero "Presidente Perón". (Río Turbio). L|P. 24|53: 13,30 horas. Provisión de materiales eléctricos para la instalación de la Central Eléctrica "Río Turbio" (Gobernación de Santa Cruz). Retiro de pliegos en Talleres y Suministros, Lavalle 1556, todos los días hábiles de 9 a 12 horas.
e.16|3-Nº L.-1.182-v.30|3|53

COMBUSTIBLES SOLIDOS MINERALES (E.N.D.E.)

Licit. públicas día 8|4|53, Nº 15|53, clavos, cabo manila, etc., 16 hs.; número 14|53, impresos, 16,10 hs. Informes y pliegos en Av. R. S. Peña 1190, Capital.
e.26|3-Nº L-1.316-v.1º|4|53

2º PLAN QUINQUENAL

EMPRESAS NACIONALES DE ENERGIA (E.N.D.E.)

Llámase a licitación pública Nº 4325, para el día 11 de mayo de 1953, a las 10 horas, por la fabricación de:
4.000 kilómetros de caños de diversos diámetros, y|o provisión de: 400.000 toneladas aproximadamente de chapas para la fabricación de los mismos, destinados a la construcción de los oleoductos Campo Durán (Salta), San Lorenzo (Santa Fe) y Challacó (Neuquén), Bahía Blanca, y del gasoducto Campo Durán (Salta), Buenos Aires.
El acto de apertura se efectuará en la sede central de Empresas Nacionales de Energía (E.N.D.E.), sita en la calle Libertad Nº 1235, Capital el día y hora indicados.
Los pliegos de condiciones y demás datos, podrán obtenerse en el Edificio Y.P.F., ubicado en la Av. Pte. R. S. Peña 777, piso 3º, of. 316, Capital.
e.10|3-Nº L-1.100-v.30|3|53

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES (E.N.D.E)

Construcción Destilería Presidente Perón

Tiro Federal

Llámase a licitación pública para el día 1º de abril de 1953, a las 14 horas, para la provisión de extinguidores.
Retirar pliegos de condiciones en la Oficina de Compras, Suministros Tiro Federal (Eva Perón). — Carlos Rodríguez Merlo, Jefe de Compras.
e.25|3-Nº L-1.302-v.27|3|53

Licitaciones Públicas

7|4|53 — Revelador y fijador fotográfico (4374) a las 8.30 hs.
7|4|53 — Gravímetros (4375) a las 9.30 horas.
8|4|53 — Construcción edificio para calderas y montaje 2 calderas (4297) a las 11 hs.
10|4|53 — Mosaicos y azulejos (4366) a las 11 hs.
10|4|53 — Caños y accesorios (4367) a las 11.30 hs.
13|4|53 — Postes de madera (4352) a las 9.30 hs.
13|4|53 — Chapas de hierro galvanizados (4353) a las 10 hs.
e.24|3-Nº L-1.265-v.7|4|53

13|4|53 — Transporte de productos envasados entre la Capital y Gran Buenos Aires (4330) a las 8,30 hs.
17|4|53 — Contratación provisión anual aceite activada (4298) a las 8 hs.
17|4|53 — Cable cobre y líneas aéreas (4359) a las 9,30 hs
18|4|53 — Construcción 40 casas para habitación en Salta (4302) a las 8 hs.
20|4|53 — Galpones metálicos (4332) a las 8 hs.
e.19|3-Nº L.1.225-v.9|4|53

2|4|53 — Ropa de cuero (4360) a las 8 hs.
6|4|53 — Equipo móvil para soldadura eléctrica (4333) a las 8.30 hs.
6|4|53 — Máquina para moldear lubricantes sólidos (4334) a las 9,30 hs.
7|4|53 — Torno monopolea (4335) a las 8 hs.
8|4|53 — Atención y reparación instrumental radioeléctrico de la flota Y.P.F. (4327) a las 8 hs.
10|4|53 — Materiales para líneas eléctricas (4328) a las 8 hs.
10|4|53 — Soda cáustica (4329) a las 8,30 hs.
10|4|53 — Reparación 3 camiones (4351) a las 9,30 hs.
10|4|53 — Caldera (4354) a las 10 hs.
10|4|53 — Cable armado subterráneo (4357) a las 10,30 hs.
e.19|3-Nº L.1.226-v.1º|4|53

GAS DEL ESTADO E. N. D. E.

Llámase a licitación pública para los días y horas que se indica a continuación para las adquisiciones siguientes:
Abril 16 a las 10 hs. (Pliego Nº 2136) Compresores con motor a gas. Abril 9 a las 10 hs. (Pliego Nº 2137) Dos enfriadores de gas y agua de circulación.
Retirar pliegos en Alsina 1169 de 7.30 a 13.30 horas.
e.24|3-Nº L-1.269-v.8|4|53

Llámase a licitación pública para los días y horas que se indica a continuación para las contrataciones y adquisiciones siguientes:
Abril 15 a las 12 hs. (Pliego Nº 2134) Instalación de cañería para suministro de gas en Capital Federal. Abril 9 a las 11 hs. (Pliego Nº 2135) Grupos electrógenos. Abril 10 a las 11 hs. (Pliego Nº 2138) Mobiliario. Abril 15 a las 11 hs. (Pliego Nº 2139) Pintura a equipos en Superusina Eva Perón. Abril 17 a las 11 hs. (Pliego Nº 2140) Acero, hierro y bronce fundido.
Retirar pliegos en Alsina 1169 de 7.30 a 13.30 horas.
e.24|3-Nº L-1.270-v.30|3|53

Ministerio de Obras Públicas

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS

Llámase a Licitación Pública Nº 2.255 hasta 6 abril 1953, 16 horas, provisión: madera de raulí, en tirantes, tablas y tablones canteados. — Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. — Pliego $ 10,00 m|n.
e.23|3-Nº L-1.281.v.27|3|53

Llámase Licitación Pública Nº 2.256 hasta 7 abril 1953, 16 horas, provisión: latón común en barras redondas, cable electrolítico y bronce fosforoso fundido. Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. Pliego $ 10.— m|n.
e.25|3-Nº L.1.313-v.31|3|53

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Expediente 4.803-LP-1953

Un freno potenciométrico para determinar potencias en motores, con sus accesorios y repuestos. Pliego: Of. de Compras. Apert.: 12 mayo 1953, a las 15 en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840, Cap. Federal.
e.25|3-Nº L-1.285-v.31|3|53

Expediente 4.804-LP-1953

Grava de canto rodado. Pliego: Of. de Compras. Apert.: 17 abril 1953, a las 15, en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840, Cap. Federal.
e.25|3-Nº L-1.286-v.31|3|53

Expediente 4.806-LP-1953

Dos tornos tipo "Weeheco 45" con sus accesorios y repuestos. Pliego: Of. de Compras. Apert.: 11 mayo 1953, a las 15, en Secret. Gral. Administrativa. Charcas 1840, Cap. Federal.
e.25|3-Nº L-1.287-v.31|3|53

Expediente 4.807-LP-1953

Plomo en lingotes. Pliego: Of. de Compras. Apert.: 27 abril 1953, a las 15, en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840, Cap. Federal.
e.25|3-Nº L-1.288-v.8|4|53

Expediente 4.808-LP-1953

Hipoclorito de calcio. Pliego: Of. de Compras. Apert.: mayo 11 de 1953, a las 15,15 en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840, Capital Federal.
e.25|3-Nº L.1.289-v.31|3|53

Expediente 25.430-LP-951

Fichas metálicas tipo "Adrema". Pliego: Of. de Compras. Apert.: 6 abril 1953, a las 15 en Secretaría Gral. Administrativa, Charcas 1840, Capital Federal.
e.16|3-Nº L.-1.159-v.27|3|53

ADMINISTRACION GENERAL VIALIDAD NACIONAL

Licitación pública para la adquisición de cabos de madera para herramientas. $ 28.000. — Presentación propuestas: 30 de marzo, a las 12 horas, en Av. Maipú 3, 2º piso, Capital.
e.23|3-Nº L-1.254-v.27|3|53

Licitación pública para la adquisición de herramientas para obras, $ 373.000. Presentación propuestas: 7 de abril, a las 11,30 horas, en Av. Maipú 3, 2º p., Capital.
e.26|3-Nº L-1.346-v.1º|4|53

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA

Dirección General de Construcción de Elevadores de Granos

Llámase a Licitación Pública Nº 86, hasta el 15 de abril de 1953, a las 16 horas, para la construcción de los edificios de quince (15) elevadores de campaña, según el siguiente detalle:

Serie I - Pcia. de Buenos Aires - Coronel Pringles, Indio Rico, Cascallares y Copetonas (F.C.N. Gral. Roca).

Serie II - Pcia. de Córdoba - Los Surgentes y Justiniano Posse (F C.N. Gral. Bartolomé Mitre).

Serie III - Pcia. de Santa Fe - San José de la Esquina y Chovet (F.C.N. Gral. Bartolomé Mitre).

Serie IV - Pcia. de Córdoba - Ballesteros, Bell Ville, Cintra y Noetinger (F. C.N. Gral. Bartolomé Mitre).

Serie V - Pcia. de Santa Fe - María Teresa (F.C.N. Gral. Bartolomé Mitre) y Villa Cañás y Teodelina (F.C.N. Gral. San Martín). — La cotización puede formularse por cada una o por el total de las series. Consultas en: Bernardo de Irigoyen 330, piso 6º, Buenos Aires; Sección Zona Norte —Edificio Aduana— Planta Alta Rosario y en los Juzgados Federales de Córdoba y Bahía Blanca. Apertura de propuestas en la Dirección General de Construcción de Elevadores de Granos, Bernardo de Irigoyen 330, piso 5º, Buenos Aires. Presupuesto Oficial de: $ 60.446.235,50 moneda nacional. — José V. Suar, secretario general

e.16|3-Nº L.-1.158-v.6|4|53

Llámase a Licitación Pública Nº 175 E, hasta el 31 de marzo próximo, a las 16 horas, para la provisión e instalación de un ascensor y un montacargas en la División Suministros del Consejo Nacional de Educación en la Capital Federal, calle Santa Fe 4358. Pliegos y consultas: citada Dirección, Sección Licitaciones y Contratos, Avda. 9 de Julio 1925, 4º piso, Capital Federal. Presentación propuestas: citada Dirección, piso 14º, hasta día y hora licitación. Presupuesto oficial: $ 258 000.— m|n.

e.16|3-Nº L.-1.183-v.27|3|53

Ministerio de Agricultura y Ganadería

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Expediente Nº 103.338|53
Licitación Pública Nº 37

Llámase a licitación pública para el día 8 del mes próximo, a las 11.30 horas, para la adquisición de 700 tambores de hierro.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, Suministros y Patrimonial, Paseo Colón Nº 974, 2º piso (Oficina Nº 127), Capital Federal. — El Director General.

e.24|3-Nº L-1.280-v.30|3|53

FRIGORIFICO NACIONAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Llámase a licitación pública cuya apertura se realizará el día 10 de abril de 1953, a las 10 horas, para la provisión de: "un aparato de rayos X portátil", según pedido agregado a la Carpeta Nº 521|53 que puede solicitarse en la Sección Compras, Av. Tellier y José E. Rodó. de 7 a 12 horas. — Buenos Aires, marzo de 1953. — La Dirección.

e.26|3-Nº L-1.349-v.1º|4|53

Ministerio de Trabajo y Previsión

DIRECCION NACIONAL DE ASISTENCIA SOCIAL

Llámase a licit. púb. para la prov. y arrendamiento de:

Expte. Nº 4.969|52

Nº 9|53 (2º llamado). Prov. de elementos para bomba de agua, motor eléctrico, columnas, etc. Dest. Hosp. Nac. Neuro-Psiquiátrico de Mujres (L. de Zamora). Apert. el 30|3|53 a las 10 hs.

Expte. Nº 7.760|52

Nº 108|52 (2º llamado). Para el arrendamiento y explotación del horno de ladrillos de propiedad de la Direc. Nacional, constando de 50 hectáreas con la base de $ 7.000.— mensuales por el término de 5 años, situado en el Cuartel Nº 5 del Partido de Moreno, Pcia. de Bs. As. Apert. el 30|3|53 a las 10.30 horas.

Informes y pliegos: Div. Suministros, Reconquista 269, Cap. Fed. — El Director de Administración.

e.25|3-Nº L-1.306-v.27|3|53

Expediente Nº 9.124|52

Llámase a Licit. Públ. Nº 35|53. para la prov. de calzado. Apertura el 31|3|53, a las 11,45 hs. Dest. Estab. de la Direc. Nacional. — Informes y pliegos: División Suministros, Reconquista 269, Cap. Fed. — El Director de Administración.

e.17|3-Nº L.-1.198-v.30|3|53

Expte. Nº 1.679|53

Llámase a Licit. Públic. Nº 34|53 para la Construcción del cerco y entrada principal del Nuevo Hogar de Niños "Gral. J. de San Martín" situado en Monte Dorrego, Partido de Matanza, Pcia. de Bs. As. — Apertura el 30|3|53 a las 15 hs. — Informes y pliegos: Direc. de Obras, Reconquista 269, Cap. Fed. — El Direct. de Administración.

e.16|3-Nº L.1.155-v.27|3|53

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

Dirección General de Administración
Expte. Nº 146.475

Llámase a Licitación Pública Nº 4|53, para el día 8 de abril de 1953 a las 15 horas, para la adquisición de hojas de papel tamaño oficio y doble oficio, matrices oficio y doble oficio y papel carbónico hectográfico, para máquina multicopista con destino a cubrir las necesidades de este Instituto, durante el corriente año. El acto tendrá lugar en la División Compras, Rivadavia Nº 1757, 5º piso, donde puede concurrirse para el retiro del pliego de bases y condiciones e informes.

Buenos Aires, 19 de marzo de 1953. — El Director General de Administración.

e.25|3-Nº L-1.307-v.31|3|53

Sección Ley 11.110 - Expte. Nº 154.220
Licitación Pública Nº 4|1953

Llámase a licitación para el día 31 de marzo, a las 16 horas, para la provisión de mesas escritorio de acero y ventiladores de pie. Los pliegos de condiciones podrán retirarse de la División Compras, Sarmiento 1962, 2º piso, donde se efectuará en su oportunidad la apertura.

e.20|3-Nº L-1.238.v.31|3|53

Ministerio de Transportes

EMPRESA NACIONAL DE TRANSPORTES
ADMINISTRACION GENERAL DE TRANSPORTES DE BUENOS AIRES

Llámase a licitación pública para la provisión del siguiente material: L. P. 16.961|53, plomo puro en lingotes. — Apertura: 30|3|53, a las 13 horas. — L. P. 5.842|53, remaches tipo "POP". — Apertura: 31|3|53, a las 13,00 horas. — L. P. 11.178|53, rodamiento radial a rodillos cilíndricos. — Apertura: 31|3|53, a las 13,10 horas. — L. P. 16.930|53, acero S. A. E. y sílico manganeso. — Apertura: 6|4|53, a las 13,00 horas — L. P. 16.965|53, sobretodos para inspectores, guardas, etc. — Apertura: 30|3|53, a las 13,10 horas. — Consulta y retiro sin cargo del pliego de bases y condiciones en Bartolomé Mitre 3345, Capital.

e.23|3-Nº L-1.255-v.27|3|53

Prorroga fecha apertura Licitaciones Públicas Nros. 16.634|53 — 16.635|53 16.636|53 — 16.816|53 y 16.817|53

Construcción de todos los cuerpos de edificios y obras complementarias, estructuras metálicas para techos y cubiertas, construcción de pavimentos, provisión y colocación de tableros eléctricos e instalaciones especiales en la Estación Liniers.

Se comunica que la apertura de sobres para estas licitaciones que debía efectuarse el 24 de marzo en curso, queda postergada para el día 30 de abril de 1953, a las 13 horas.

e.24|3-Nº L-1.266-v.30|3|53

EMPRESA NACIONAL DE TRANSPORTES
FERROCARRIL NACIONAL GENERAL BELGRANO

Licitaciones públicas: 9 Abril 1953 16 hs., Sarga y paño, OC: 58|53 A.13. — 9 Abril 1953, 17 hs., Brines. OC:58|53 Ax.5. — 13 Abril 1953, 16 hs. Guantes, delantales, botas, etc. de cuero. OC:58|53 Ax.6. — 23 Abril 1953, 15 hs. Hierro U. OC:3|53 Ax. 78. Consulta y retiro de pliegos Avda. Maipú 4, Capital. — La Administración.

e.24|3-Nº L-1.279-v.7|4|53

ADMINISTRACION GENERAL DEL FERROCARRIL NACIONAL GENERAL BME. MITRE

Se llama a Licitación Pública Nº 197, hasta las 15.30 hs., del 16 de abril próximo, para la construcción de un nuevo local para pintado de locomotoras, en Talleres Pte. Perón, localidad de Pérez, documentación en oficina de licitaciones (Nº 127), Bmé. Mitre 299, 3er. piso, de 12 a 15 hs. y en oficinas Ingeniero de Distrito, estación Rosario N. Consultas de 7 a 13 hs. Costo de la documentación $ 200.— m|n. — Isidoro González, Administrador General.

e.20|3-Nº L- 1.243-v.2|4|53

ADMINISTRACION GENERAL DEL FERROCARRIL NACIONAL GENERAL SAN MARTIN

Llámase a Licitación Pública Nº 180, **hasta las 16 horas del día 8|4|53**, para ejecutar la pintura de los galpones, edificios, tanques, etc., situados en las estaciones Palermo y La Paternal. — Consultas y pliego de condiciones en Of. 310, Avda. Santa Fe 4636, 3er. piso, Capital, lunes a viernes de 12 a 14 horas. — Apertura y presentación de las propuestas en Oficina de Compras, Viamonte 533, 3er. piso, Capital — Valor del pliego: m$n. 100.—. Presupuesto oficial m$n. 544.975.

e.17|3-Nº L.-1.193-v.30|3|53

Llámase a Licitación Pública 190 para la provisión de madera de cedro en tablones — AP. 10|4|53 — 15 horas.

Pliego de condiciones y presentación de las propuestas en Oficina de Compras, Viamonte 533, 3er. piso, lunes a viernes de 11.30 a 15.30 horas.

e.25|3-Nº L-1.305-v.8|4|53

Ministerio de Defensa Nacional

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

Departamento Administrativo
Organización Comercial
División Compras
Avda. Cabildo 65 - T. E. 76 - 3963

Llámase a Licitación Pública Nº 91|53 para el día 7 de abril de 1953, a las 9,00 horas, para la provisión de: tubos de acero para oxígeno, con destino a la Fábrica Militar de Material de Comunicaciones y Equipos.

Por Pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8,00 a 11,00 horas. — El Director General.

e.26|3-Nº L-1.334-v.1º|4|53

Llámase a Licitación Pública Nº 92|53 para el día 7 de abril de 1953, a las 9,10 horas, para transporte de materiales varios, con destino a la Fábrica Militar de Aceros.

Por Pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8,00 a 11,00 horas. — El Director General.

e.26|3-Nº L-1.335-v.1º|4|53

Llámase a Licitación Pública Nº 93|53, para el día 7 de abril de 1953, a las 9,20 horas, para la provisión de: anillos de hierro fundido en coquillas, lingotes de fundición, con destino a la Fábrica Militar de Munición de Artillería "Río III".

Por Pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8,00 a 11,00 horas. — El Director General.

e.26|3-Nº L-1.336-v.1º|4|53

Llámase a Licitación Pública Nº 94|53, paar el día 7 de abril de 1953, a las 9,30 horas, para la provisión de: Roscadora, con destino a la Fábrica Militar de Material de Comunicaciones y Equipos.

Por Pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8,00 a 11,00 horas. — El Director General.

e.26|3-Nº L-1.337-v.1º|4|53

Llámase a Licitación Pública Nº 95|53, para el día 7 de abril de 1953, a las 9,40 horas, para la provisión de: bombas centrífugas, motobombas, sierra cepilladora, encoladora eléctrica, etc., con destino a la Fábrica Militar de Cartuchos "San Lorenzo".

Por Pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8,00 a 11,00 horas. — El Director General.

e.26|3-Nº L-1.338-v.1º|4|53

Llámase a Licitación Pública número 96/53, para el día 7 de abril de 1953, a las 9,50 horas, para la provisión de: máquinas (rectificadoras, agujereadora, sierras mecánicas, pirómetros, bomba para elevar gas oil, equipo para cargar baterías, torno), con destino a la Fábrica Militar de Armas Portátiles "Domingo Matheu".

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8,00 a 11,00 hroas. — El Director General.

e.26|3-Nº L-1.339-v.1º|4|53

Llámase a Licitación Pública número 97/53, para el día 7 de abril de 1953, a las 10,30 horas, para transporte de ácido sulfúrico, con destino a la Destilería "San Lorenzo".

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8,00 a 11,00 hroas. — El Director General.

e.26|3-Nº L-1.340-v.1º|4|53

Llámase a Licitación Pública número 98/53, para el día 15 de abril de 1953, a las 9,00 horas, para la provisión de: aceros, con destino a la Fábrica Militar de Armas Portátiles "Domingo Matheu".

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8,00 a 11,00 hroas. — El Director General.

e.26|3-Nº L-1.341-v.9|4|53

Llámase a Licitación Pública número 101/53, para el día 15 de abril de 1953, a las 9.30 horas, para la provisión de: aceros, con destino a esta Dirección General.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8,00 a 11,00 horas. — El Director General.

e.26|3-Nº L-1.342-v.9|4|53

Llámase a Licitación Pública Nº 100|53, para el día 7 de abril de 1953, a las 10 horas, para la provisión de: ferrosilicio, con destino a la Fábrica Militar de Aceros. Por Pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares. Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.18|3-Nº L.1.211-v.31|3|53

Llámase a Licitación Pública Nº 88|53, para el día 31 de marzo de 1953. a las 10 horas, para la provisión de: Maderas, con destino a esta Dirección General.

Por pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares —Departamento Administrativo— Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.16|3-Nº L.1.173-v.27|3|53

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

Dirección Administrativa y Comercial
División Ventas
Cabildo 65-T. E. 76-3631

8|4|53, 1.012|53, 11 horas, por la venta de 163 toneladas de hierro redondo A-34 y A-37, varias medidas.

8|4|53, 1.013|53. 11,30 horas, por la venta de 50 toneladas de chapas de hierro A-37, varias medidas.

9|4|53, 1.014|53, 11 horas, por la venta

de 1.800 toneladas de ácido sulfúrico comercial 98 % de pureza.

9|4|53, 1.015|53, 11,30 horas, por la venta de solvente con contenido de benceno y tolueno, xileno y aromáticos pesados (High Flash).

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Gran Repartición, Dirección Administrativa y Comercial, División Ventas, Cabildo 65, Buenos Aires, en días hábiles de 7 a 13 horas. — El Director General

e.23|3-Nº L-1.251-v.6|4|53

Licitaciones Públicas

30|3|53, 1.010|53, 11 horas, por la venta de alambre de aluminio puro y acero en barras "Lehigh H", varias medidas. — 30|3|53, 1.011|53, 11.30 horas, por la venta de chapas de acero inoxidable al columbio, válvulas para gases, bombas centrífugas, rotámetros, etc., en desuso. Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Gran Repartición, Dirección Administrativa y Comercial, División Ventas, Cabildo 65, Capital, en días hábiles, de 7 a 13 horas. — El Director General.

e.20|3-Nº L-1.242-v.27|3|53

Ministerio de Ejército

REGIMIENTO 18 DE INFANTERIA

El Regimiento 18 de Infantería llama a licitación pública para la venta de rezagos a efectuarse el 9 de abril de 1953, a las 10 horas.

Para informes y retirar pliegos de condiciones dirigirse al Servicio de Intendencia de la Unidad.

e.26|3-Nº L-1.344-v.9|4|53

DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL DEL EJERCITO

Llámase a Licitaciones Públicas para la provisión de:

Nº 22|53 (hora 9,05) Para compresor "Atlas" (cartuchos de arranque, mangos p|agujas de limpiar, llaves, aceiteras, embudos, empaquetaduras, etc.) varios: mangueras de goma, vidrios "Pirex", filtros p|combustible y aceite de motor "Gray", bujías, platinos y condensadores.

Nº 23|53 (hora 9,15) Accesorios p|cocinas (cuchillos, cucharones, tazas, ollas, filtros p|café, hojas de serrucho, bombas reloj, candados, faroles imaginarios, etc.).

La apertura de las propuestas se efectuará el día 10 de abril de 1953 a las horas indicadas, en la Dirección General del Material del Ejército, lugar donde podrán presentarse ofertas hasta el día y horas señaladas.

Para requerir datos y retirar pliegos de condiciones, dirigirse al Departamento Administrativo (División Adquisiciones) calle Pozos Nº 1807, Capital.

e.26|3-Nº L-1.331-v.1º|4|53

Llámase a Licitación Pública Nº 21|53 para la provisión de monturas de equitación y de campaña, para oficiales. La apertura de las propuestas se efectuará en la Dirección General del Material del Ejército el día 21 de abril de 1953 a la hora 9,05; lugar donde podrán presentarse ofertas hasta el día y hora indicado. Para requerir datos y retirar pliegos de condiciones, dirigirse al Departamento Administrativo (División Adquisiciones). Pozos Nº 1807, Capital.

e.18|3-Nº L.1.212-v.31|3|53

DIRECCION GENERAL DE INTENDENCIA

Llámase a licitación pública, Disposición Nº 145|953 para la adquisición de paños: la apertura de las propuestas se realizará el día 10 de abril de 1953 a las 9.30 horas en esta Gran Repartición, 1º piso, lugar donde podrán presentarse las ofertas el día mencionado hasta la hora indicada.

Para requerir datos y solicitar pliegos de condiciones generales o especificaciones especiales o particulares, dirigirse a: División Adquisiciones, Sección Llamados, Larrea 560, 2º piso, Buenos Aires.

e.25|3-Nº L-1.290-v.8|4|53

Llámase a licitación pública, Disposición Nº 144|953 para la adquisición de gabardina y paños: la apertura de las propuestas se realizará el día 10 de abril de 1953 a las 9 horas en esta Gran Repartición, 1º piso, lugar donde podrán presentarse las ofertas el día mencionado hasta la hora indicada.

Para requerir datos y solicitar pliegos de condiciones generales o de especificaciones especiales o particulares, dirigirse a: División Adquisiciones, Larrea 560, 2º piso, Buenos Aires.

e.25|3-Nº L-1.291-v.31|3|53

Departamento Administrativo
División Adquisiciones
Sección Llamados

Llámase a Licitación Pública, Disposición Nº 168|953, para la adquisición de fiambre surtido para cubrir las necesidades de esta Dirección General; la apertura de las propuestas se realizará el día 30 de marzo de 1953 a las 10,30 horas en esta Gran Repartición, Larrea 560, 1º piso, lugar donde podrán presentarse las ofertas el día mencionado hasta la hora indicada.

Para requerir datos y solicitar pliegos de condiciones generales o de especificaciones especiales o particulares, dirigirse a: División Adquisiciones, Larrea 560 2º piso, Buenos Aires.

e.23|3-Nº L-1.258-v.27|3|53

Llámase a LicitaciónPública. Disposición Nº 157|53, para la adquisición de medias; la apertura de las propuestas se realizará el día 6 de abril de 1953 a las 9 horas, en esta Gran Repartición, 1er. piso, lugar donde podrán presentarse las ofertas el día mencionado hasta la hora indicada. Para requerir datos y solicitar pliegos de condiciones generales o de especificaciones especiales o particulares. dirigirse a: División Adquisiciones, Larrea 560, 2º piso, Buenos Aires.

e.20|3-Nº L- 1.241-v. 1º|4|53

Llámase a Licitación Pública, Disposición Nº 126/953 para la adquisición de servilletas y pañuelos; la apertura de las propuestas se realizará el día 30 de marzo de 1953 a las 9,30 horas en esta Gran Repartición 1º piso, lugar donde podrán presentarse las ofertas el día mencionado hasta la hora indicada.

Para requerir datos y solicitar pliegos de condiciones generales o de especificaciones especiales o particulares, dirigirse a: División Adquisiciones. Larrea 560 2º piso. Buenos Aires.

e.16|3-Nº L.1.160 - v.27|3|53

Llámase a Licitación Pública, Disposición Nº 140|953 para la adquisición de cotí; la apertura de las propuestas se realizarán el día 30 de marzo de 1953 a las 10 horas en esta Gran Repartición, 1º piso, lugar donde podrán presentarse las ofertas el día mencionado hasta la hora indicada.

Para requerir datos y solicitar pliegos de condiciones generales o de especificaciones especiales o particulares, dirigirse a: División Adquisiciones, Larrea 560. 2º piso. Buenos Aires.

e.16|3-Nº L.1.161 - v.27|3|53

Llámase a Licitación Pública, Disposición Nº 141|953 para la adquisición de badana, charol, suela, vaqueta; la apertura de las propuestas se realizará el día 30 de marzo de 1953 a las 9 horas en esta Gran Repartición, 1º piso, lugar donde podrán presentarse las propuestas el día mencionado hasta la hora indicada.

Para requerir datos y solicitar pliegos de condiciones generales o de especificaciones especiales o particulares, dirigirse a: División Adquisiciones, Larrea 560. 2º piso. Buenos Aires.

e.16|3-Nº L.1.162 - v.27|3|53

---

2. DIVISION DE EJERCITO
REGIMIENTO 2 DE ARTILLERIA MONTADA REFORZADO

LICITACION

El Regimiento 2. de Artillería Montada Reforzado, con asiento en la Ciudad de Azul, Provincia de Buenos Aires, llama a licitación Privada hasta el día 1º de abril del corriente año a las 10,00 horas para la adquisición de dos molinos de doce pulgadas, con un rendimiento de 11.300 litros por hora, con torre y cilindro, y dos tanques australianos de 100.000 litros de capacidad.

Los pliegos de condiciones para la presentación de las ofertas, las informaciones y todo otro antecedente relacionado a este acto, deben ser solicitados al Regimiento 2. de Artillería Montada Reforzado, Avda. Juan D. Perón s|n., Azul, todos los días hábiles de 8,00 a 12,00 y de 15.00 a 18,00 horas.

e.26|3-Nº L-1.333-v.1º|4|53

DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS

Azopardo 250 - Cap. Federal

Licitación Pública Nº 228, para el día 10 de abril de 1953.

Ciudad de Buenos Aires

Nº 228 - hora 10,30. Provisión y colocación de muebles bajos y estanterías de madera de las secciones 1 a 6 del Hospital Escuela José de San Martín. Depósito de garantía de licitación 1 % sobre el monto total de la propuesta. Precio del legajo Nº 5.178, $ 136.— m|n.

Horario de venta de 8 a 11 horas.

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionado en la Dirección General de Ingenieros, adonde los interesados podrán concurrir por datos e informes, debiendo remitir su propuesta en sobre cerrado y lacrado, indicando: número, día, hora y objeto de la licitación, las que deberán encontrarse con anterioridad a la apertura del acto. — Buenos Aires, marzo de 1953. — Jefe Departamento Administrativo.

e.26|3-Nº L-1.317-v.1º|4|53

---

3. DIVISION DE EJERCITO
GUARNICION "LA PAZ" (E. R.)

Llámase a licitación pública para la provisión de los materiales de un alambrado de 7 hilos en un perímetro de 4 800 metros. — Para requerir datos y retirar pliego de condiciones dirigirse al 3. Grupo de Reconocimiento Motorizado - La Paz (E. R.). — La apertura de las propuestas se efectuará el día 31 de marzo de 1953 a las 10 horas.

e.17|3-Nº L.-1.189-v.30|3|53

Ministerio de Aeronáutica

CUARTEL MAESTRE GENERAL
DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL

Llámase a licitación pública para el día 9 de abril de 1953 por la provisión de materiales de acuerdo al siguiente detalle:

Licitación Nº 8|53 a las 9 horas: por cámaras y cubiertas para aviones.

Licitación Nº 9|53 a las 9.30 horas: por textiles (hilo de lino, cinta de hilera, hilo de algodón, lona impermeabilizada, tela liviana, semipesada, pesada. etc.).

Las listas de efectos y pliego general de condiciones pueden ser retirados de la Dirección General del Material Aeronáutico (Departamento Administrativo), calle Tucumán 1438. 4º piso, de lunes a viernes de 8 a 13 horas.

Apertura de licitaciones: Tucumán 1427, 4º piso.

e.24|3-Nº L-1.277-v.7|4|53

Ministerio de Asuntos Técnicos

Dirección General de Administración
División Adquisiciones

Llámase a Licitación Pública número 10|53 (DGA-9.243|52), por el término de 5 (cinco) días hábiles, a efectos de adquirir materiales (ladrillos, tirantes, chapas fibrocemento, grampas, arena río, cal viva, cemento portland, mosaicos lisos, vidrios, etc.), para construir el Internado Napalpi en la Colonia "Presidente Perón" dependiente de la Dirección de Protección al Aborigen.

La apertura de las propuestas se llevará a cabo en la citada Colonia, en Quitilipi, Pcia. Presidente Perón, el próximo 10 de abril a las 16 horas.

El pliego de bases y condiciones y demás detalles pueden obtenerse en la administración de la Colonia y en la División Adquisiciones, Lavalle 648, 6º piso, Capital, diariamente de 8 a 18 horas.

e.23|3-Nº L-1.260-v.27|3|53

Boletín Oficial de la República Argentina

PRESIDENCIA DE LA NACION
Subsecretaría de Informaciones

Dirección General del Registro Nacional

Los documentos que se inserten en el BOLETIN OFICIAL de la República Argentina serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulado dentro de todo el territorio nacional. (Acuerdo General de Ministros del 14 de Enero de 1947 Art. 6º)

SUMARIO

EDICION DE 16 PAGINAS

HORARIO

Se avisa al público que a partir de la fecha el horario de esta Dirección General será el siguiente:

CAJA, AVISOS, SUSCRIPCIONES Y VENTA DE BOLETINES:
de 11.30 a 15.30 horas. T.E. 31 - 0358

MESA DE ENTRADAS Y ARCHIVO:
de 7 a 18 horas. T.E. 32 - 7738

INFORMES:
de 7 a 19 horas. T.E. 32 - 0539

DIVISION PUBLICACIONES:
T.E. 32 - 7738

Buenos Aires, marzo 16 de 1953.